

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley disponiendo quede adicionado con los párrafos que se insertan el artículo 36 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894.—Páginas 90 a 92.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley aprobando los Presupuestos generales del Estado para el año actual.—Páginas 92 a 135.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto prorrogando hasta el 30 de Junio del año actual la vigencia del de 30 de Abril de 1924, que establece la reforma en pueden concederse auxilios para favorecer a las industrias de nueva creación y al desarrollo de las ya existentes.—Páginas 135 y 136.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto jubilando a D. Alfredo de Zabala y Camps, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo.—Página 136.

Otro nombrando Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo a D. Francisco García Goyena y Alzugaray, que sirve igual plaza en la Sala primera del mismo Tribunal.—Página 136.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo a D. Diego María Crehuet y del Amo, excedente de la misma categoría y actualmente Fiscal del mismo Tribunal.—Página 136.

Otro ídem Fiscal del Tribunal Supremo a D. José Oppell y García, Pre-

sidente de la Audiencia territorial de Granada.—Página 136.

Otro ídem Presidente de la Audiencia territorial de Granada a D. José Rey-noso Biurrun, Magistrado de la de Madrid.—Página 136.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de término a D. Francisco Catalá y Catalá, Magistrado de ascenso en la Audiencia territorial de Valencia; y disponiendo continúe desempeñando el mismo cargo.—Página 136.

Otro nombrando Magistrado de ascenso, destinándole a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a D. José Álvarez Rodríguez.—Página 136.

Nombrando para la Iglesia y Obispado de Vitoria a D. Mateo Múgica Urrestarazu, Obispo de Pamplona.—Páginas 136 y 137.

Nombrando para la Iglesia y Obispado de Pamplona a D. Tomás Muniz Pablos, Auditor del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica.—Página 137.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo que, a partir de 1.º de Enero de 1929, queden prohibidas las transferencias de créditos en los Presupuestos del Estado, y que durante el año actual podrán autorizarse las indispensables dentro de los créditos del presupuesto de cada Ministerio, mediante el cumplimiento de las condiciones que se indican, además de las formalidades establecidas actualmente.—Página 137.

Otro ídem que a los descuentos que por virtud del donativo de Clero y Monjas se hacen efectivos sobre los haberes de las clases eclesiásticas, les sea aplicable desde 1.º de Enero actual la escala contenida en el artículo 2.º del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, que reformó la tarifa 1.ª (Trabajo personal) de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Página 137.

Otros concediendo las transferencias de créditos, suplementos de créditos y créditos extraordinarios, que se mencionan, a los presupuestos de gastos de los Ministerios que se indican, correspondientes al año próximo pasado.—Páginas 137 a 140.

Otro cediendo gratuitamente al Ayuntamiento de Santoña el edificio del Estado denominado "Penal Viejo", sito en aquella población, para destinar los terrenos que ocupa a obras de ensanche y urbanización.—Página 140.

Otro nombrando Jefe de la Sección de Inspección de la Contabilidad del Estado, en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, a D. Pedro Gárate y Pera, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.—Páginas 140 y 141.

Otro fijando en cinco tres décimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros "La Preservatrice" para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.—Página 141.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la Carta municipal del Ayuntamiento de El Burgo, de la provincia de Málaga.—Página 141.

Otro concediendo la nacionalidad española a doña Magdalena Bona Prevost, súbdita francesa.—Página 142.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden desestimando la solicitud de D. Eberhard Frey-Bauer, referente a la importación temporal de los aparatos, instrumentos, herramientas y accesorios a que se hace referencia, destinados a trabajos de investigación geofísica.—Página 142.

Otra ídem la importación temporal de los materiales a que se refiere la instancia suscrita por D. Antonio Bourbon, a nombre de la "Société

de Prospecciones Eléctricas".—Página 142.

Ministerio de Gracia y Justicia

- Real orden creando un Juzgado municipal en el pueblo de Fontaneres (Valencia) con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.—Páginas 142 y 143.
- Otra disponiendo que el territorio del Juzgado municipal de Villallada, que se suprime, se agregue, para todos los efectos judiciales, al de igual clase de Burgos.—Páginas 143 y 144.
- Otra declarando a D. Rafael Ballester Tirado carente en el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Medinaceli.—Página 144.
- Otra disponiendo se den las gracias al Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya y a dicha Corporación por la cesión de un local destinado a Archivo de Protocolos del Distrito Notarial de Bilbao.—Página 144.
- Otra determinando quién es la Autoridad a la cual ha de dirigirse el inquilino lanzado en el caso a que se refiere el número 2.º de la Real orden de este Ministerio, número 1.245 de 1927, fecha 26 de Diciembre último, inserta en la GACETA del 27 siguiente.—Página 144.
- Otra trasladando a la plaza de Secretario de la Audiencia de Cádiz a don Antonio López Hernández, que lo es de la de Teruel.—Página 144.
- Otra ídem a la plaza de Secretario de la Audiencia de Teruel a D. Joaquín Garde López, que lo es de la de Bilbao.—Página 144.
- Otra ídem a la plaza de Secretario de la Audiencia de Bilbao a D. José Cisneros Lizandra, que lo es de la de Pontevedra.—Página 144.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando al Director ge-

neral de la Fábrica de Moneda y Timbre para la adquisición, por administración, de las arpilleras necesarias para la remesa de los recibos de contribución territorial del año actual.—Páginas 144 y 145.

Otra ídem ídem para adquirir por gestión directa la maquinaria e instalación de un contador de gas y reposición de uno eléctrico, con destino a la Sección del Timbre de dicha Fábrica.—Página 145.

Otra disponiendo se tengan en cuenta las normas que se insertan para la aplicación de la Ley de 15 de Diciembre último, reformando la Tarifa 1.ª (Trabajo personal) de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Páginas 145 y 146.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden dando disposiciones aclaratorias y complementarias del Real decreto de 14 de Diciembre de 1927, número 2.123, inserto en la GACETA del 15 de ese mes, relativo a la reorganización de los Cuerpos de Correos y Telégrafos.—Páginas 146 y 147.

Otra declarando que el pago de quinientos a que tengan derecho los Secretarios e Interventores de la Administración provincial y municipal y los Jefes de las Secciones de Presupuestos, no es obligatorio para las Corporaciones que no los hayan concedido, más que en el caso de aceptación expresa de tal obligación.—Páginas 147 y 148.

Otra disponiendo que el día 7 del mes actual, los Alumnos oficiales de la Escuela Nacional de Sanidad, comienzan en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y en el Hospital del Rey los estudios correspondientes a Bacteriología e Inmunología, y a Enfermedades infecciosas y Epidemiología.—Página 148.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden prorrogando por un mes el plazo que para posesionarse de su destino le fué concedido a D. Servando Calvet Prats, Auxiliar temporal de la Universidad de Barcelona.—Página 148.

Otra anunciando nuevo concurso de obras, en las materias que se mencionan, que puedan ser declaradas de texto en los Institutos nacionales de segunda enseñanza.—Páginas 148 y 149.

Ministerio de Fomento.

Real orden invitando a los Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas para que soliciten plazas de Auxiliares facultativos vacantes en las Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Página 149

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Vicente Rivadeneyra Villaso para el cargo de Inspector provincial del Trabajo en Orense.—Página 149.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Convocando a oposición para proveer 40 plazas de Aspirantes a la Judicatura.—Página 149.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Continuación de los Cuestionarios correspondientes a las distintas materias cuyas enseñanzas han de darse en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, dispuesta su publicación por Real orden de 13 de Diciembre último, inserta en la GACETA del 15 de dicho mes. (Cuestionario de Física).—Página 150.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La experiencia ha puesto de relieve que algunos particulares, con desconocimiento o menosprecio de lo que preceptúan los artículos 1.º y 4.º de la ley de lo Contencioso-administra-

tivo y 4.º, número 1.º del Reglamento para la aplicación de la misma, interponen el recurso que regula su texto contra disposiciones notoriamente excluidas del conocimiento de los Tribunales de esa jurisdicción. Ciertamente, en definitiva, muchos de tales recursos no prosperan, desestimados en virtud de la alegación de incompetencia por el Fisco, que los Tribunales acogen casi siempre, formando sus desiciones todo un sistema que desvirtúa la doctrina acerca de la excepción de incompetencia de jurisdicción, basada en el ejercicio por la Administración de facultades discrecionales, emanadas de la potestad reglamentaria; mas no es menos exacto que por falta en la ley de un precepto que estatuya la facultad del Tribunal para rechazar de plano el recurso cuando palmariamente se enderece a impugnar

no una resolución, sino una disposición de carácter general, y no se diga si un Real decreto-ley, la desestimación de recursos tan temerarios no llega hasta después de haberse realizado una serie de trámites en que se consume el tiempo, se fatiga todo el organismo de la jurisdicción y se cohibe a la Administración, ocasionando lamentable esterilidad. Es, pues, de necesidad apremiante poner a la ignorancia o la temeridad de algunos litigantes el valladar que le impida utilizar un recurso extraordinario, creado en beneficio de sagrados derechos del particular, para el logro de porfías temerarias o propósitos sin encauce en el recto ejercicio de la acción contencioso-administrativa, enmascarando con ella fines de inobservancia o retardo en cumplir disposiciones irresistibles de la Administra-

ción, por ser ellas de carácter general; y nada más eficaz a impedir tales abusos que conferir a la Sala de lo Contencioso-administrativo el poder rechazar de plano los recursos tendientes a reclamar contra las aludidas disposiciones de la Administración, mediante una breve adición al artículo 36 de la ley de lo Contencioso, y otra como obligada consecuencia al artículo 38, concordante del antecitado. El derecho del particular no quedará por ellas desamparado, pues la subsistencia del artículo 3.º de la propia ley le permitirá acudir contra la resolución que lo afecte individualmente... no contra la disposición general—, que fundada en ésta agravió el derecho nacido de una ley; y si la facultad de rechazar *a limine* el recurso se encierra en marco tan estrecho como el indicado, y se establece un recurso para que el Tribunal pueda reformar su proveído, no parece que con la innovación que se introduce se lesione el derecho de los particulares para defenderse legítimamente de posibles agravios de parte de la Administración. También el de ésta tendrá firme garantía en que el Fiscal, en el período inicial del pleito, pueda pedir al Tribunal que ejercite la nueva facultad de rechazar sin más tramitación el recurso, concediéndose el de súplica a ambas partes contra la resolución que recaiga.

En otro orden, es de necesidad asimismo otorgar a la Sala tercera del Tribunal Supremo el rechazamiento de plano de los recursos contencioso-administrativos en los casos en que una ley o una disposición de carácter general hayan declarado que las resoluciones de la Administración dictadas en ejecución de aquéllas son irrecurribles. Ha acontecido en varias ocasiones—ejemplo de ello los casos de aplicación del Real decreto-ley de 2 de Octubre de 1923, dictado para la depuración del personal judicial—que, a pesar de estar categóricamente preceptuado que contra determinadas resoluciones no se admitiría recurso alguno, no sólo ha sido admitido el recurso contencioso-administrativo, sino que, habiéndose alegado por el Fiscal como dilatoria la excepción de incompetencia, ha sido desestimada, defiriendo a la decisión sobre el fondo para venir a resolver en definitiva la improcedencia del recurso, con gastos y trámites francamente innecesarios. Es, por tanto, notoria la conveniencia, no ya de procurar evitar, sino de impedir eficaz-

mente que tales casos puedan repetirse.

Otra reforma necesaria es la del artículo 272 del Reglamento general para la ejecución de la ley de lo Contencioso-administrativo, en relación con el artículo 95 de ésta y los 195 y siguientes del primero. El texto del artículo 272 ha venido hasta ahora favoreciendo que los recurrentes de mala fe, sin más propósito que poner en entredicho resoluciones de la Administración, cuya procedencia reconocen en el fuero interno, perjudicar a los beneficiados por otras que los reclamantes no han de atreverse a impugnar en definitiva, o dilatar por todo el tiempo posible la terminación de un recurso en que no confían, presenten el escrito inicial y dejen pasar el año o esperen el día en que éste finaliza para suministrar los pliegos de papel sellado, sin los cuales no puede sustanciarse el recurso. No es de creer que fuera ése el propósito del legislador al redactar el artículo 272 citado; pero, en todo caso, debe ser modificado tal precepto, porque si de buena fe se interpone el recurso, no se concibe que se ampare en el incumplimiento de un requisito tan nimio como la entrega de unos pliegos de papel la facultad en el recurrente de prorrogar, de hecho, un año más el plazo de tres meses que la ley otorga para utilizar el recurso, habiendo de ser lógico entender que quien lo interpone y no facilita lo que la ley considera necesario para la sustanciación desiste de mantener tal recurso.

A remediar los inconvenientes que quedan indicados responden las modificaciones de los artículos 36 y 38 de la ley de 22 de Junio de 1894 sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa y el 272 del Reglamento general, reformado, para su ejecución, de la misma fecha, que se incluyen en el adjunto proyecto de Decreto-ley, y que, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, el Presidente tiene el honor de someter a la sanción de Vuestra Majestad:

Madrid, 3 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO-LEY

Núm. 26.

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 36 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894 queda adicionado con los siguientes párrafos:

“Si el escrito anunciase la interposición del recurso contra una ley o disposición que tuviera el carácter de tal o fuese de índole general organizadora de un servicio público, el Tribunal rechazará aquél de plano por auto motivado. Contra este auto podrá utilizarse ante la misma Sala, en el término de cinco días, recurso de súplica, que se sustanciará y resolverá por los trámites que fija el artículo 402 de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin que contra la resolución quepa ningún otro recurso.”

Del mismo modo procederá el Tribunal cuando el recurso se entable contra una resolución de la Administración dictada en aplicación de una disposición de carácter general que declare no darse recurso alguno contra las que en tal aplicación se dicten.”

Artículo 2.º El artículo 38 de la misma ley queda adicionado con el siguiente párrafo:

“No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, si el expediente se contraiese a la preparación de una ley o a alguna de las disposiciones o resoluciones a que se refieren los dos últimos párrafos adicionados al artículo 36, la Administración podrá suspender o negar la remisión del mismo, ordenando al Fiscal pida inmediatamente al Tribunal que rechace desde luego el recurso, reponiendo la providencia de admisión, a tenor del precitado artículo. Contra la resolución que recaiga, que habrá de ser motivada, podrá por el recurrente y deberá, en su caso, por el Fiscal utilizarse el recurso de súplica establecido en el propio artículo.”

Artículo 3.º El artículo 272 del Reglamento general reformado para la ejecución de la ley de 22 de Junio de 1894, queda sustituido por el siguiente:

“Artículo 272. La obligación de suministrar el recurrente los pliegos de papel a que se refieren los artículos anteriores será cumplimentada ineludiblemente dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación del escrito, sin necesidad de requerimiento alguno en el caso del artículo 270, y dentro de los diez días hábiles siguientes al del requerimiento, en el caso del artículo 271. De no cumplirse en los términos expresados, que serán improrrogables,

el recurrente será declarado desistido del recurso, con imposición de las costas causadas en la instanciación de éste."

Artículo 4.º Las reformas que se establecen por este Decreto-ley serán de aplicación al procedimiento ante los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo, en cuanto resulte de la competencia de éstos.

Artículo 5.º El presente Decreto-ley regirá desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

En los recursos ya presentados, el plazo a que se refiere el artículo 272 del Reglamento se contará desde el día de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÍGUELO PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY

Núm. 27.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el ejercicio económico de 1928 hasta la suma de 3.257.590.079,07 pesetas, distribuidos en la siguiente forma, según expresa el adjunto estado letra A:

Créditos para servicios permanentes, 3.035.191.985,20 pesetas.

Créditos para servicios temporales, 216.112.543,42 pesetas; y

Obligaciones de ejercicios cerrados, 6.285.550,45 pesetas.

Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en pesetas 3.258.518.604, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Artículo 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes, que no producen salida material de fondos:

a) El importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado para su formalización; el de los descuentos a la Hacienda, de los que se hace pago por la adjudicación de bie-

nes inmuebles, y el de los quebrantos o mermas que resulten de la refundición y acuñación de moneda, aunque pertenezcan a operaciones realizadas antes de 1.º de Enero de 1928.

b) Formalización de los derechos de Aduanas por importación de material de artillería con destino a los buques comprendidos en las leyes de Construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dichas leyes para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras, así como las indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

Artículo 3.º Igualmente se considerarán comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Gastos que origine la amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable; la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior, y la emisión, negociación y sostenimiento de la Deuda pública que se emita para sufragar las obligaciones propias del presupuesto extraordinario.

b) En la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado, "Deuda pública", "Caja de Amortización de la Deuda del Estado", "Demás recursos de la Caja", el crédito equivalente a las sumas que se obtengan por los diferentes conceptos a que hacen referencia los apartados 2.º al 8.º del artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1926.

c) Intereses y reembolso de Deuda flotante del Tesoro, comisión y gastos por estos servicios.

d) Entrega a la Caja ferroviaria del Estado del importe de las cantidades ingresadas por las Empresas de ferrocarriles como reintegros de los anticipos hechos a las mismas para la adquisición de material móvil y de tracción (Real decreto de 10 de Marzo de 1925).

e) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata.

f) El crédito necesario para el caso en que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de la autorización que le está conferida por la condición cuarenta y seis del vigente contrato de la Administración de la Renta de Tabacos.

g) El crédito preciso para el abono de los que resulten a favor de las

Corporaciones locales, según Real decreto de 12 de Abril de 1924.

h) El crédito equivalente a los ingresos que se obtengan por recargos sobre las contribuciones del Estado y arbitrios municipales recaudados por la Hacienda.

i) El crédito necesario para satisfacer los intereses y amortizaciones de la parte española del empréstito internacional a la República de Austria, en la cantidad que no satisfaga aquella nación.

j) El crédito necesario para satisfacer la garantía de interés establecida en la base 7.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917 y para atender a la parte que pueda corresponder al Estado en los quebrantos a que se refiere la base 5.ª de la propia ley; y

k) El crédito necesario para satisfacer a los Ayuntamientos, únicamente en la parte que exceda del importe del 5 por 100 del presupuesto de ingresos de cada Ayuntamiento de 1925-26, las diferencias en más de las 16 centésimas de recargo de la contribución territorial sobre las atenciones de primera enseñanza, según las liquidaciones correspondientes al citado ejercicio de 1925-26, con arreglo al Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926.

Artículo 4.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que a continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª de obligaciones generales del Estado, los correspondientes a intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100, en la parte necesaria a satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la interior que se emita con posterioridad a la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos como por conversión de otras deudas; el del capítulo 11, artículo único, "Intereses de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar"; el del capítulo 12, artículo único, "Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias"; el del capítulo 13, artículo único, "Intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional a que se refiere la base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917".

b) En la Sección 4.ª de dichas obligaciones generales, el del capítulo único, artículos 1.º al 8.º, "Clases pasivas".

c) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y

11, "Ministerios de la Guerra, Marina, Gobernación y Gastos de las contribuciones y rentas públicas", los de los capítulos y artículos a que corresponden las obligaciones: por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganche, cruces pensionadas, relief y sueldos por resultados de sentencias absolutorias de individuos pertenecientes a Institutos armados, siempre que dichas obligaciones reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

d) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 11 y 13, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras; y en la misma Sección 4.ª, los créditos para el pago de los haberes de Generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva. Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al Consejo de Estado.

e) En la Sección 5.ª, "Ministerio de Marina", el del capítulo 7.º, artículo 1.º, "Consumo de máquinas", y el del capítulo 13, artículo 2.º, para reparaciones extraordinarias y de carácter urgente de buques.

Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo previamente a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al Consejo de Estado.

f) En la Sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", el del capítulo 5.º, "Auxilios y subvenciones"; artículo 2.º, "Subsidio a familias numerosas.—Real decreto de 21 de Junio de 1926"; el del capítulo 6.º, artículo 1.º, "Instituto Nacional de Previsión". Para cuotas del Estado o bonificaciones, así generales como infantiles de invalidez y maternidad, con arreglo a las disposiciones propias de estos servicios, y el del capítulo adicional 2.º, artículo único, "Acción social y agraria", para los gastos que originen las adquisiciones y parcelaciones de fincas rústicas que, a propuesta de la Junta Central de Acción social agraria, acuerde el Mi-

nisterio de Trabajo, Comercio e Industria.

g) En la Sección 10, "Ministerio de Hacienda", el del capítulo 10, artículo 1.º, "Giros y remesas del Tesoro", y artículo 2.º, "Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios".

h) En la Sección 11, "Gastos de las contribuciones y rentas públicas", el del capítulo 1.º, artículo único, "Premios de cobranza de las contribuciones e impuestos"; el del capítulo 22, artículo único, "Gastos de administración de la renta del Timbre y pago de Comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta"; el del capítulo 24, artículo único, "Gastos de administración del Monopolio de cerillas", y el del capítulo 25, artículo 1.º, "Comisiones o indemnizaciones a los Administradores de Loterías".

i) En la Sección 12, "Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado"; los de los capítulos 1.º, 2.º y 3.º, artículos únicos; capítulo 5.º, artículo 2.º; capítulo 6.º, artículo 1.º, y capítulo adicional 3.º, artículo único.

j) En la Sección 13, "Acción en Marruecos", los créditos para "Gastos políticos de carácter reservado" y "Para abono del 6 por 100 al año sobre los desembolsos de la Compañía general española de Africa, con aplicación a la Empresa del ferrocarril de Tánger a Fez", y para otender a las cargas efectivas de las obligaciones emitidas por ella de acuerdo con el convenio aprobado por ley de 17 de Julio de 1914 que figuran en la Agrupación "Presidencia", capítulo 8.º, artículo único; y

k) Los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales, para atender a las necesidades que previene la ley de Accidentes del Trabajo, considerándose este concepto como capítulo adicional de las Secciones en que expresamente no figure.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5.º Se autoriza al Instituto Geográfico y Catastral a hacer las posibles reducciones de personal en las últimas categorías de los Cuerpos que dependen del mismo, a refundir en los sueldos los actuales trienios y quinquenios, suprimiendo, en lo venidero, nuevas concesiones de ellos, y las de diferencias de sueldos adicionales por los superiores que en otras carreras del Estado correspondan después de

fin de 1927 a quienes en el Instituto sirvan, evitando para ello posibilidad de que simultáneamente figuren en dos escalafones.

Autorízasele asimismo a aplicar los recursos de tal modo arbitrados más 125.000 pesetas sobre lo consignado en este presupuesto para el citado Instituto, a mejorar la constitución de las plantillas de los Cuerpos de él, que, entre sí comparados o con respecto a los principales y auxiliares de la ingeniería, están en no equitativa inferioridad.

De las autorizaciones que concede este artículo deberá hacerse uso mediante los oportunos Reales decretos.

Artículo 6.º La recaudación líquida obtenida por los conceptos a que se refieren los números 5.º y 8.º del Título 1.º de la base 4.ª del Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1927, se considerará como constitutiva de crédito para satisfacer a la Caja de Combustibles del Estado las cantidades que constituyen recursos de dicha Caja según las expresadas disposiciones.

Las cantidades líquidas recaudadas en cada ejercicio económico que a su terminación no hayan sido entregadas a la Caja de Combustibles del Estado se considerarán como crédito existente a su favor para el ejercicio siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo 7.º Por analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y en la base 4.ª de la de 22 de Julio de 1918, los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y los subalternos de la Administración de Justicia, que por cualquier motivo se hallasen o fueren declarados en situación de excedencia forzosa, tendrán derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que, a su respectiva categoría, correspondá en activo, hasta tanto que, por ocurrir nuevas vacantes, hayan de reincorporarse en el servicio, computándoseles todo el tiempo de excedencia como de servicios al Estado y para la antigüedad y ascenso en su carrera, imputándose en su caso el pago de los expresados dos tercios al mismo capítulo y artículo de la Sección 15 del presente presupuesto en que se les asignan sus dotaciones en activo, y guardando el tercio restante a beneficio del Tesoro. Si la declaración en situación de excedencia forzosa hubiese tenido o tuviera lugar como consecuencia de la aplicación del Real decreto número 661, se imputará el pa-

go de la integridad de los haberes correspondientes a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal al mismo capítulo y artículo de la Sección tercera del presente presupuesto en que se les asignan sus dotaciones en activo. Esto mismo se aplicará siempre que, como consecuencia de la Real orden dictada con el número 1.749 por la Presidencia del Consejo de Ministros, o por aplicación de otro precepto legal análogo, los expresados funcionarios hubieren de percibir haberes en concepto de excedentes forzosos o mientras desempeñen comisiones del servicio.

Artículo 8.º Continuará durante el actual ejercicio económico el funcionamiento de los Juzgados de primera instancia e instrucción, suprimidos por el Real decreto de 21 de Junio de 1926 y de sus correspondientes Prisiones preventivas, respecto de las cuales las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos interesados vinieran respondiendo y respondieren para lo futuro del pago todas las obligaciones consiguientes al mantenimiento de dichos Juzgados y Prisiones, en las condiciones y plazos determinados para la seguridad del mismo. Las cantidades que entreguen a dicho fin las Diputaciones y Ayuntamientos ingresarán en el Tesoro, con imputación al presupuesto de ingresos. Sección 4.ª, "Propiedades y Derechos del Estado.—Rentas", bajo el concepto de "Consignaciones de Diputaciones y Ayuntamientos para sostener por su cuenta Juzgados y Prisiones preventivas". Tan pronto como las referidas Corporaciones dejasen de cumplir alguna de sus obligaciones sobre mantenimiento de los respectivos Juzgados y Prisiones, serán unos y otros suprimidos definitivamente, quedando el personal de dichas Prisiones en situación de excedencia activa con todo su sueldo, y los alguaciles de los expresados Juzgados, en la de excedencia forzosa, percibiendo éstos, hasta su reingreso en el servicio, los dos tercios de su haber, imputándose el pago tanto de unos como de otros funcionarios al mismo capítulo y artículo de la Sección 15 del presente Presupuesto en que se les asignan sus dotaciones en activo, y quedando el tercio restante correspondiente a los alguaciles, así como la parte proporcional de las asignaciones para material de los Juzgados, en beneficio del Tesoro. Será de abono para todos sus derechos pasivos el tiempo de servicios prestados por todos los funcionarios que, con arreglo a la legislación general, ten-

gan derecho a aquéllos en los Juzgados y Prisiones cuyo funcionamiento continúe hasta la cesación del mismo.

Ministerio de la Guerra.

Artículo 9.º Se considerarán provisionales todas las plantillas que han servido de base al presupuesto de la Sección 4.ª, quedando facultado el Ministro de la Guerra para continuar la reorganización del Ejército, siempre a base de nuevas reducciones en dichas plantillas provisionales, así como también para organizar el Cuerpo de Herreadores.

Artículo 10. Si necesidades apremiantes del servicio aconsejaran la conservación, cuando vacare, de algún destino desempeñado en comisión o la creación de otros nuevos, podrá ello efectuarse siempre que en compensación se suprima en el mismo Cuerpo otro destino de plantilla de igual categoría, pudiendo dicha compensación efectuarse indistintamente, tanto en la Sección 4.ª como en la Sección 13 del Ministerio de la Guerra; pero siendo condición precisa que en la Real orden correspondiente se exprese cuál es el destino de plantilla que se suprime en compensación.

Artículo 11. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que los créditos que se han concedido en el ejercicio económico de 1927 para adquisición o construcción de material en las Secciones 4.ª y 13, y que no hayan sido invertidos y comprometidos en su totalidad en fin del mismo, en vez de anularse a la terminación de dicho ejercicio por sobrante, se transfieran al de 1928 como un aumento de crédito a los mismos capítulo y artículo.

Artículo 12. Hasta lograr encajar en las nuevas plantillas, subsistirá la amortización del 25 por 100 de las vacantes definitivas que por todos conceptos se produzcan en las distintas Armas y Cuerpos del Ministerio de la Guerra.

Artículo 13. Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa consignados en la Sección 13, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devengos de las fuerzas disminuídas. Estos créditos se transferirán en la parte necesaria a la Sección 4.ª, a medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose a la Península.

Ministerio de la Gobernación.

Artículo 14. Se autoriza al Minis-

tro de la Gobernación para que pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos y Telégrafos, sin atender a las plantillas, según las necesidades que en cada momento lo requieran.

Artículo 15. Igualmente se autoriza al propio Ministro para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros y prescindiendo de las formalidades de subasta o concurso.

Artículo 16. Se autoriza a dicho Ministro para ir creando plazas de repartidores de Telégrafos, y por analogía, de mozos de carga en Correos, a medida que se amorticen las de Porteros de dicho Departamento, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Artículo 17. Se consideran comprendidos en el estado letra A las cantidades no invertidas hasta el actual ejercicio del crédito de cuatro millones de pesetas, consignado en la ley de 26 de Julio de 1927 para la construcción de vagones-correos.

Artículo 18. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para establecer el cheque postal, pudiendo disponer hasta la cantidad de un millón de pesetas, de una vez, para las atenciones de material, obras, mobiliario, etc., y hasta otra cantidad igual, con carácter permanente, para personal y otras atenciones del servicio que requiera su funcionamiento.

Artículo 19. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para nombrar aprendices de cateore a diez y ocho años de edad, con destino a los talleres de Telégrafos.

Artículo 20. El Ministro de Hacienda podrá dotar a la Dirección general de Comunicaciones de los créditos necesarios para la provisión de fondos con destino al servicio de Giro postal interior e internacional.

Artículo 21. Se autoriza a la Dirección general de Seguridad para que pueda disponer del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, sin atenderse a plantillas fijas y de conformidad con los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923.

Ministerio de Fomento.

Artículo 22. Se autoriza al Ministro de Fomento para variar la distribución del personal facultativo que figura en el detalle de este Presupuesto, cuando las necesidades de los servicios lo exijan, y para declarar en situación de disponibles, previo

acuerdo del Consejo de Ministros, el número de funcionarios facultativos que aconsejen las necesidades de los servicios.

Artículo 23. Se autoriza al Ministro de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de conservación de las carreteras del Estado hasta la cantidad de trece millones ciento sesenta mil pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno o dos ejercicios, y el crédito correspondiente al primero, que se abonará con cargo al capítulo 12, artículo 1.º, concepto 4.º, no excederá de tres millones setecientas sesenta mil pesetas, ni de nueve millones cuatrocientas mil el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministerio de Fomento distribuirá entre todas las provincias los créditos correspondientes a estas conservaciones, así como el del concepto 1.º del capítulo 12, artículo 1.º La citada distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil, debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la distribución, que será aprobada de Real orden. La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de conservación que se celebren en lo sucesivo se incluirán, en general, en las mismas contratas, salvo en los casos en que se justifiquen por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, estas operaciones con cargo a los créditos acabados de consignar para la conservación por contrata. Si durante el ejercicio se aprobaran suplementos de crédito a los destinados a conservación de carreteras con carácter general, se distribuirán entre las provincias en la misma forma antes indicada. En caso de prórroga total o parcial de este presupuesto, se entenderá igualmente concedida para este servicio la autorización necesaria para adjudicar por contrata las mismas cantidades o las que proporcionalmente les corresponde, con arreglo al plazo por el cual se prorrogue y en idénticas condiciones a las acabadas de citar.

Artículo 24. Se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras nuevas de carreteras hasta la cantidad

de veinte millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios económicos. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente a este ejercicio de dos millones de pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 19, artículo 1.º, concepto 6.º Las contratas de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en los planes del Estado. El Gobierno podrá, sin embargo, incluir además aquellas obras que considere de carácter preferente, por exigirlo así el fomento de la riqueza pública o cualquiera otra razón de reconocido interés.

Artículo 25. Se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en construcción, hasta la cantidad de ocho millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente a este ejercicio, que se abonará con cargo al capítulo 19, artículo 1.º, concepto 11, no excederá de un millón de pesetas. Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contratas de estos puentes, ordenándolas por orden de mayor a menor importancia de tráfico a que hayan de servir. En caso de concederse suplementos de créditos dentro del ejercicio actual o prórrogas totales o parciales de este Presupuesto, se entenderá igualmente concedida la autorización necesaria para adjudicar las mismas cantidades o las que proporcionalmente le corresponden a cada uno con arreglo al plazo por el que se prorrogue, y en idénticas condiciones a las antes fijadas. Los créditos consignados para esta clase de obra no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Artículo 26. Se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado hasta la cantidad de treinta millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos

de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios, y el crédito del primero de éstos no podrá exceder de siete millones quinientas mil pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 3.º El Ministerio de Fomento distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a la reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que considere necesaria emplear en la adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras. La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil de cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la mencionada distribución, que será aprobada de Real orden. La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de reparaciones que se celebren en lo sucesivo se incluirán, en general, en la misma contrata, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarlas por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, el importe de estas operaciones con cargo a estos créditos determinados para las reparaciones por contrata. Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación. Cuando el empleo se haga por administración, se expedirán los mandamientos de pago necesarios con la antelación y oportunidad suficientes para que puedan verificarse las inversiones de la piedra a medida que las necesidades del tránsito lo exijan. En caso de prórroga total o parcial de este presupuesto, se entenderá igualmente concedida para los servicios comprendidos en este artículo la autorización necesaria para adjudicar las mismas cantidades o las que proporcionalmente le correspondan a cada uno, con arreglo al plazo por el que se prorrogue y en idénticas condiciones a las antes citadas.

Artículo 27. Se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por subasta o concurso reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de diez millones de pesetas, que se distribuirán en dos ejer-

cios, no pudiendo exceder la primera anualidad, correspondiente a 1928, del crédito de cuatro millones ciento treinta y tres mil quinientas setenta pesetas que figura en el capítulo 19, artículo 2.º, concepto 8.º bis del presupuesto de la Sección 8.ª

Artículo 28. No deberá exceder de quince millones de pesetas el importe total de los presupuestos de obras de puertos que, con cargo al capítulo 22, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de la Sección 8.ª "Ministerio de Fomento", se subasten y adjudiquen en el año 1928, sin que la segunda anualidad exceda de ocho millones quinientas mil pesetas.

Artículo 29. Se autoriza al Ministro de Fomento para disponer desde luego la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales del Estado, siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Artículo 30. El crédito que figura en el capítulo 22, artículo 1.º, concepto 8.º, de la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de pescadores, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo del 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100 anual.

El Ministro de Fomento puede autorizar la realización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado o por las entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas, mediante certificaciones de obra ejecutada, que expedirá el Ingeniero del Estado encargado de la obra.

Artículo 31. Aunque en el artículo 26 de la ley de Presupuestos para el ejercicio de 1922-23 se disponía que el crédito de 18 millones de pesetas destinado a subvencionar las obras que ejecuten las Juntas de Puertos subsistiría en un plazo de diez años, así como el de cinco millones de pesetas para terminar en igual período las obras en curso de ejecución a cargo de esos organismos, e igualmente algunas Juntas, como las de Sevilla, Ceuta, Algeciras, San Esteban de Pravia, Las Palmas, Valencia, Tenerife y otras, han emitido empréstitos o realizan planes de obras con las garantías de aquellas y otras subvenciones especiales, no por suprimirse en éste presupuesto aquellos créditos para

subvenciones deja de mantenerse el aval del Estado, ya que en el nuevo plan de puertos englobado en el general de Obras públicas han de realizarse las obras y cumplir los compromisos contraídos a base de un empréstito, emitiendo obligaciones a medida que las necesidades de las Juntas lo requieran, una vez agotadas las disponibilidades económicas de aquéllas.

Artículo 32. Queda autorizado el Ministro de Fomento, si se concediera el régimen de autonomía a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para transformar en subvención las cantidades consignadas para las atenciones de dicho Centro en los capítulos 1.º, 2.º y 10 de la Sección 8.ª, que no se hubieran invertido en la fecha de la concesión de la autonomía.

Artículo 33. El personal eventual que presta sus servicios en las distintas dependencias del Ministerio de Fomento continuará percibiendo y formalizando sus haberes en la misma forma actual.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Artículo 34. Las cantidades ingresadas o que ingresen en el Tesoro público correspondientes al recargo sobre la transmisión de bienes por herencia entre parientes desde el quinto grado colateral inclusive y extraños, que la ley de 26 de Julio de 1922 estableció para acrecer el importe de las libretas de capitalización de los asalariados comprendidos en el régimen legal de retiros obreros que tengan más de cuarenta y cinco años de edad, constituirán un crédito en la Sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", capítulo 6.º, artículo 1.º, "Instituto Nacional de Previsión.—Fondo de bonificaciones", concepto de "Para acrecentar el importe de las libretas de capitalización con el producto del recargo sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes". (Artículo 12 de la ley de 26 de Julio de 1922.)

Artículo 35. La partida de 75.000 pesetas que "Para todos los gastos del servicio de inspección del ahorro y capitalización y Junta consultiva del Ahorro" figura en la Sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", capítulo 4.º, "Gastos diversos", artículo 1.º, concepto 6.º, se librará siempre en virtud de Real orden de dicho Ministerio, teniendo presente que los ingresos efectuados por las cantidades comprendidas en el Real decreto de 9 de Abril de 1925 cubran

la cantidad necesaria para atender al pago de dicha atención.

Artículo 36. Las cuotas que satisfacen para el Tesoro del Emigrante los navieros extranjeros, seguirán siendo de 10.000 pesetas como mínimo, y de 25.000 como máximo, según la capacidad para emigrantes de los respectivos buques.

Los consignatarios de Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes seguirán satisfaciendo una patente de 1.000 a 5.000 pesetas, según el número de emigrantes que despachen.

Las Compañías nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de emigrantes satisfarán 20 pesetas por cada billete entero de emigrante, y 10 pesetas por cada medio billete. El 50 por 100 de este ingreso se aplicará a constituir el fondo de indemnizaciones del Seguro de accidentes de los emigrantes y de los repatriados, según las disposiciones que a tal fin adopte el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, oída la Junta Central de Emigración.

Estos ingresos y los demás que están autorizados por los servicios de emigración serán directamente recaudados por la Dirección general de Acción Social y Emigración, Subdirección de Emigración, quien los ingresará en el Tesoro público, considerándose abierto para su pago, hasta por igual cuantía, el crédito correspondiente en la Sección 9.ª del estado letra A. Se exceptúan de este ingreso en el Tesoro público las cantidades que en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior se apliquen a constituir el fondo de indemnizaciones del Seguro de accidentes de los emigrantes y repatriados.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria dictará las reglas a que la percepción ha de sujetarse y la aplicación que hayan de tener los fondos recaudados.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la formalización e intervención de todos los cobros y los pagos.

Los remanentes no invertidos a fines de cada ejercicio de las cantidades que por cuenta del Tesoro recaude la Dirección general de Acción Social y Emigración, Subdirección de Emigración, en cumplimiento de esta disposición, constituirán crédito a favor de la Dirección general de Acción Social y Emigración, Subdirección de Emigración, para el ejercicio siguiente.

Ministerio de Hacienda

Artículo 37. Se concede a la Sección 10, "Ministerio de Hacienda", el crédito necesario para satisfacer a los funcionarios elegidos Delegados de Hacienda, conforme al artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, la diferencia de sueldo o la totalidad, en su caso, entre el que le corresponda por su categoría personal administrativa y el de Jefe de Administración de tercera clase, mientras desempeñen aquellos cargos en las condiciones expresadas en dicho artículo; y se autoriza el crédito indispensable para satisfacer los gastos que ocasiona la liquidación de los servicios encomendados al suprimido Comité Oficial del Seguro, conforme al Real decreto de 24 de Enero de 1924.

Artículo 38. En tanto no se lleva a cabo la total reorganización de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, queda en suspenso la aplicación de los turnos de oposición restringida establecidos en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1925 para la provisión de vacantes de Jefes de Administración y de Negociado de tercera clase.

Artículo 39. Se autoriza al Ministro de Hacienda para, si lo juzga necesario, modificar las plantillas del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que le señaló el Real decreto de 10 de Junio de 1925, y la distribución establecida por Real orden de 16 del mismo mes y año, sin rebasar a tal fin las cifras consignadas en este Presupuesto para atenciones del referido personal. Hasta tanto no se haga uso de esta autorización, el Ministro de Hacienda podrá, sin ajustarse a las plantillas que actualmente rigen, distribuir discrecionalmente el personal que éstas asignan a la Administración central, así como acoplar el de la escala auxiliar de las oficinas provinciales, según aconsejen las necesidades del servicio. Al igual de lo establecido para los Liquidadores de utilidades e Inspectores diplomados, tampoco se reputará exceso de planta el aumento que la misma experimente por ascenso a la categoría de Jefe de Negociado de los Oficiales depositarios pagadores de Hacienda. Si las necesidades del servicio lo aconsejan, los funcionarios de los Cuerpos especiales de este Ministerio podrán ser destinados a prestarlo en los organismos y dependencias dotados con crédito

para satisfacer sus haberes, aunque su clase y categoría respectiva sea superior a la figurada en tales créditos, conservando los interesados el derecho a percibir totalmente el importe del sueldo que les corresponda, abonándoseles una parte con cargo a dichos créditos, y el resto con imputación a los propios de las plantillas de los Cuerpos a que pertenecen.

Artículo 40. Será elemento determinante único para ascender de una a otra categoría, por el turno de antigüedad en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, la declaración de aptitud, al efecto hecha por la Junta de Jefes, en la forma prevenida por el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1925.

Artículo 41. Se autoriza al Ministro de Hacienda para disponer la aplicación del procedimiento de trabajo a destajo, establecido por Real decreto de 3 de Noviembre de 1925, a los de liquidación y recaudación de derechos a favor del Tesoro que los precisen y para aplicar al pago de los servicios así realizados el 5 por 100 de "Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios", establecido por Real decreto de reorganización de servicios de 2 de Marzo de 1926, a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de 30 de Junio siguiente. Se considera concedido el crédito preciso para satisfacer dichas obligaciones, sin que su cuantía pueda exceder de la suma que se recaude por dicho concepto.

Artículo 42. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Carabineros que por reforma de plantilla pasen a situación de excedencia forzosa con sueldo, podrán ser incorporados por el Ministro de Hacienda a cualquiera de los servicios propios de este Departamento, preferentemente a los de la Dirección general de Aduanas e Inspección del tributo. En este caso, los citados Jefes y Oficiales causarán baja definitiva en la plantilla orgánica del Cuerpo de su procedencia, y quedarán afectos a la adicional del mismo Cuerpo, que, como escala especial a extinguir, figura en la Sección 15. Cada uno de ellos conservará el sueldo correspondiente a su categoría militar, hasta cumplir la edad que rija para la jubilación de los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda, en cuyo momento hará efectivos los derechos que le estén reconocidos para el retiro. Las vacantes que produzcan en el Cuerpo de su procedencia, en vir-

tud de esta disposición, serán íntegramente amortizadas. La Dirección general de Carabineros determinará los Jefes y Oficiales que, con arreglo a la nueva plantilla orgánica del Cuerpo, deban pasar a la escala adicional de la Sección 15, teniendo en cuenta, en lo posible, las peticiones que formulen los interesados. La precedente disposición podrá ser aplicada a las clases de primera y segunda categoría del Cuerpo de Carabineros que se incluyan, por exceso de plantilla, en la escala adicional de la Sección 15.

Artículo 43. Se autoriza al Ministro de Hacienda para revisar las comisiones de los Administradores de Loterías figuradas en este Presupuesto.

Artículo 44. Se autorizan las posibles reducciones de personal en las diversas categorías de los Cuerpos afectos a los servicios del Catastro fiscal, refundiendo en los sueldos o en las gratificaciones fijas, según los casos, las cantidades que por este concepto se economicen.

Autorízase asimismo la ampliación de los respectivos créditos de sueldos o gratificaciones fijas de cada Cuerpo, en la misma proporción que resulten aumentados los similares del Instituto Geográfico y Catastral, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo quinto de este Decreto-ley.

De las autorizaciones que contiene este artículo deberá hacerse uso mediante los oportunos Reales decretos.

Artículo 45. Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición 7.ª especial de la ley de 29 de Abril de 1920 y del artículo 32 de la de 30 de Junio de 1924, y los demás que se han dictado con posterioridad acerca de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos para la formación y presentación de los Registros fiscales de edificios y solares, así como de los aumentos progresivos de liquidación imponible, que en aquellos preceptos se establecen. Quedan condonadas las penalidades en que hayan incurrido, con sujeción al Real decreto de 8 de Septiembre de 1925, las personas que constituyeran los Ayuntamientos en las épocas fijadas para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, si aquellos documentos estuvieren ya presentados en las Administraciones de Rentas públicas o lo fueren hasta el día 30 de Junio de 1928 inclusive.

Artículo 46. Las Corporaciones y particulares que dentro del presente mes de Enero declaren sus haberes en

Estado por cualquier motivo impositivo o acepten las bases tributarias fijadas por la Administración, quedarán relevados del pago de multas e intereses de demora, excepto en la parte correspondiente a terceras personas. Transcurrido dicho mes de Enero, serán de aplicación en toda su integridad las respectivas disposiciones legales o reglamentarias; pero las responsabilidades que, en su caso, procedan se impondrán en el grado máximo correspondiente hasta nueva disposición del Poder ejecutivo.

Artículo 47. Los créditos reconocidos y liquidados hasta 31 de Diciembre de 1927 contra el Estado, por virtud de resoluciones firmes administrativas o contenciosoadministrativas, que no tengan para su pago consignación en este Presupuesto y se hallen declarados en favor de entidades que administren rentas del Estado, o de cuyos beneficios sea éste partícipe, podrán ser realizados, con cargo al total ingreso de dichas rentas o de la participación de referencia, en la forma y plazos que determine el Ministerio de Hacienda.

Artículo 48. Hasta que se realice la emisión de la Deuda amortizable con destino a sufragar las obligaciones del Presupuesto extraordinario durante el año 1928, serán éstas atendidas con los recursos generales del Tesoro público, el cual se compensará de las sumas anticipadas con los productos que se obtengan de la negociación de dicha Deuda.

Artículo 49. Si la cantidad que correspondiera entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y demás entidades a que se refiere el Real decreto de 10 de Abril de 1925 fuese inferior al crédito consignado en el artículo 3.º del capítulo 6.º, de la Sección 12, sólo percibirán el importe líquido que se obtenga en el vigésimo noveno sorteo de la Lotería Nacional, a tenor del mencionado Real decreto, y si fuese superior, la diferencia, se le satisfará con cargo al crédito consignado en el artículo 1.º del mismo capítulo, "Ganancias de Loterías". Igual procedimiento se seguirá para entregar a la Junta constructora de la Ciudad Universitaria el producto neto del sorteo instituido por el artículo 6.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1927 para igual fecha de 1928, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de dicho Real decreto.

Artículo 50. Se autoriza al Ministro de Hacienda para hacer extensivos a las concesiones mineras de petróleo

que formen un coto los beneficios de exención del impuesto del canon de superficie que a las carboníferas concede la ley de Tributación minera de 12 de Diciembre de 1910. Esta exención deberá sujetarse a las limitaciones del artículo 1.º adicional de la expresada ley. El Ministro de Hacienda dictará las reglas a que habrán de sujetarse los concesionarios para usar de este beneficio.

Artículo 51. El crédito consignado en el artículo único del capítulo 31 de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", para permutas y obras de reparación de edificios para oficinas de Hacienda, será aplicable a todas las obras de reconocida urgencia que dentro del ejercicio se emprendan o continúen con tal fin, aun cuando no se encuentren detalladas en dicho artículo, siempre previa la tramitación del expediente con arreglo a la legislación en vigor sobre la materia.

Artículo 52. Se autorizan las obras de construcción y reparación de edificios de Aduanas y las adquisiciones de inmuebles para el servicio de éstas, con cargo a la participación que, según el Real decreto de 15 de Noviembre de 1923, corresponda al Estado en los derechos obvenacionales de los funcionarios del dicho ramo, en cuanto la tal participación no se halle comprometida para los fines señalados en el Real decreto de 19 de Julio de 1927, y siempre que se cumplan, además, las siguientes condiciones: que las atenciones antes referidas sean urgentes; que el gasto total que cada una origine no exceda de 300.000 pesetas tratándose de construcciones de nueva planta o de adquisiciones de edificios, ni de 100.000 pesetas tratándose de obras de reparación; y que el aludido gasto no pueda ser abonado con el crédito consignado en el tercer concepto del artículo único del capítulo 31 de la Sección undécima.

Disposiciones comunes a varios Departamentos.

Artículo 53. Las plantillas orgánicas de los Cuerpos e Institutos civiles y militares que por tener sobrante de personal resulten excedidas y figuren, en cuanto al exceso, en la escala adicional y a extinguir correspondiente en la Sección 15, sólo podrán ser aumentadas por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros. En consecuencia, las plantillas adicionales y a extinguir que los tales Cuerpos e Institutos consignen en la Sección 15 del Presupuesto de

gastos de los Departamentos ministeriales, no podrán ser objeto de reducción por pase a la plantilla orgánica de alguno o algunos de los cargos, grados o categorías sujetos a la amortización en ellas incluidos. Los funcionarios civiles y militares incluidos en las plantillas adicionales y a extinguir de la Sección 15 percibirán los haberes que el Ministerio respectivo haya asignado a su situación de excedencia forzosa, sin que tales haberes puedan ser superiores al sueldo señalado a la categoría o clase oficial, militar o administrativa de cada funcionario.

Artículo 54. Las obligaciones comprendidas en los créditos figurados en la Sección 15 serán contraídas y libradas por las Ordenaciones de pagos a cuyo cargo estaban aquéllas al finalizar el ejercicio anterior, formando parte integrante de las cuentas que, respectivamente, rinda cada una al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 55. El Ministerio de la Gobernación podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 42 a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que resulten excedentes forzosos en la plantilla orgánica de este Instituto. Los Ministerios que para reorganizar alguno de sus actuales servicios o implantar otros nuevos necesitaran aumento de personal administrativo, en general, podrán hacer uso de la facultad que a los Ministros de Hacienda y de la Gobernación conceden este artículo y el 42 con relación al personal sobrante y a extinguir de cualquier otro Departamento ministerial que se consigne en la Sección 15, previo acuerdo del Consejo de Ministros y en la forma y condiciones que para cada caso concreto establezca éste.

Artículo 56. Se seguirá amortizando el 25 por 100 de las vacantes que ocurran en todas las categorías en que haya exceso sobre las plantillas orgánicas que aprueba este Presupuesto.

Artículo 57. Se fija en la octava parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el ejercicio de 1928. Sólo en los casos de guerra o grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELA.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1928

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por articulos.	Por capitulos.
Obligaciones generales del Estado				
SECCION PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey	»	7.000.000,00
2.º	>	— de S. M. la Reina	»	450.000,00
3.º	>	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	»	500.000,00
4.º	>	— de S. A. el Infante D. Jaime.....	»	150.000,00
5.º	>	— de S. A. la Infanta Doña Beatriz.....	»	150.000,00
6.º	>	— de S. A. la Infanta Doña María Cristina Teresa.	»	150.000,00
7.º	>	— de S. A. el Infante D. Juan Carlos.....	»	150.000,00
8.º	>	— de S. A. el Infante D. Gonzalo Manuel.....	»	150.000,00
9.º	>	— de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000,00
10	>	— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000,00
11	>	— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francis-	»	150.000,00
12	>	ca de Asis.....	»	250.000,00
		— de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	»	250.000,00
				9.500.000,00
SECCION SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	551.000,00
2.º	>	Material de idem id.....	»	247.569,30
				798.569,30
CONGRESO				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	843.500,00
4.º	>	Material de idem id.....	»	»
				843.500,00
RESUMEN				
		Senado		798.569,30
		Congreso		843.500,00
				1.642.069,30
SECCION TERCERA				
DEUDA PUBLICA				
PORTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º	1.º	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100.....	36.436.212,00	
>	2.º	Idem id. interior al 4 por 100 y exterior al 3 por 100.....	340.399.222,90	
>	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses de la Deuda perpetua interior	682.631,07	
				377.518.065,97
		Suma y sigue.....		377.518.065,97

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	377.518.065,97
2.º	Unico.	Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable.....	>	
3.º	>	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	>	
4.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920.....	62.770.968,75	
>	2.º	Amortización de la ídem íd.....	31.337.500,00	
>	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	203.885,50	94.312.354,25
5.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.....	5.200.250,00	
>	2.º	Amortización de la ídem íd.....	2.207.500,00	
>	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	15.919,25	7.423.669,25
6.º	Unico.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el Extranjero.....	>	325.000,00
7.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.....	48.082.656,25	
>	2.º	Amortización de la ídem íd.....	8.037.500,00	
>	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	116.259,00	56.236.415,25
8.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuesto, emisión de 1926.....	11.250.000,00	
>	2.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el servicio de pago de intereses de esta Deuda.....	28.125,00	11.278.125,00
9.º	Unico.	Gastos de todas clases e intereses de la Deuda que pueda emitirse para consolidar o convertir la del Tesoro en circulación. (Suprimido.)		
		CAJA DE AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL ESTADO		
10	1.º	Asignación fija.....	5.000.000,00	
>	2.º	Demás recursos de la Caja.....	>	5.000.000,00
Adc. 1.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 15 de Febrero de 1927.....	103.391.562,50	
>	2.º	Amortización de la ídem íd.....	9.625.000,00	
>	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	230.845,62	113.247.408,12
Adc. 2.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, libre de impuestos, emisión de 1.º de Enero de 1927.....	177.327.500,00	
>	2.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses de esta Deuda.....	443.318,75	177.770.818,75
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		843.111.856,59
11	Unico.	Intereses de la Deuda flotante procedente de obligaciones de Ultramar.....	>	1.816.574,96
12	>	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	>	550.000,00
13	>	Intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional a que se refiere la base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917.....	>	400.000,00
14	>	Intereses y reembolsos de Deuda flotante del Tesoro, Comisión y gastos por estos servicios.....	>	
15	>	Intereses y prima de amortización de las Obligaciones del Tesoro emitidas y Comisión al Banco de España. (Suprimido.)	>	
16	>	Gastos diversos.....	>	
		RESUMEN		2.766.574,96
		Parte 1.ª—Deuda del Estado	843.111.856,59	
		— 2.ª—Ídem del Tesoro	2.766.574,96	
			845.878.431,55	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION CUARTA		
		CLASES PASIVAS		
Unico.	1.º	Remuneratorias	1.400.000,00	
>	2.º	Montepío militar.....	32.200.000,00	
>	3.º	Idem civil.....	21.000.000,00	
>	4.º	Mesadas de supervivencia.....	150.000,00	
>	5.º	Retirados de Guerra, Marina y cruces pensionadas.....	45.000.000,00	
>	6.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	14.500.000,00	
>	7.º	Cesantes	400.000,00	
>	8.º	Secuestros	1.800,00	
				114.651.800,00
		SECCION QUINTA		
		TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA		
4.º	Unico.	Personal		1.184.500,00
2.º	>	Material		55.000,00
				1.239.500,00
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000,00	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.642.069,30	
		— 3.ª—Deuda pública.....	845.878.431,55	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	114.651.800,00	
		— 5.ª—Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	1.239.500,00	
			972.911.800,85	
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales		
		SECCION PRIMERA		
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
		SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		
		PRESIDENCIA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Presidente.....	30.000,00	
>	2.º	Gastos de representación.....	15.000,00	
>	3.º	Personal de la Oficialía Mayor.....	62.000,00	
>	4.º	Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.....	8.164.000,00	
				8.271.000,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Para calefacción, alumbrado, etc.....	150.000,00	
>	2.º	Para gratificaciones al personal de la Secretaría auxiliar, Gabinete de Prensa y censura y servicios especiales y material de dichas oficinas.....	127.000,00	
>	3.º	Para conservación del edificio.....	5.000,00	
>	4.º	Para la confección y tirada del Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles. (Por una sola vez.).....	3.500,00	
				285.500,00
3.º	Unico.	Para gastos de asistencias, dietas y viajes de las Comisiones que nombre la Presidencia.....	>	35.000,00
4.º	>	Gastos reservados.—Para gastos de acción política y social de carácter internacional.....	>	500.000,00
5.º	1.º	Consejo Superior de Aeronáutica	93.500,00	
>	2.º	Para conceder subvenciones a las Juntas de Aeropuertos nacionales, según establece el apartado 3.º del artículo 11 del Real decreto-ley de 19 de julio de 1927.....	100.000,00	
				193.500,00
		JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS		
6.º	1.º	Sueldos y haberes.....	89.000,00	
>	2.º	Gratificaciones	50.300,00	
				139.300,00
7.º	Unico.	Material	>	17.800,00
		<i>Suma y sigue.....</i>	>	9.442.100,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	9.442.100,00
		CONSEJO DE ESTADO		
8.º	Unico.	Personal	»	486.000,00
9.º	»	Material y obras.....	»	70.000,00
		CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL		
10	Unico.	Personal	»	389.000,00
11	»	Material	»	275.000,00
12	»	Gastos de la Comisaría Algodonera del Estado.....	»	2.000.000,00
13	»	Idem de la fd. de la seda.....	»	900.000,00
		CONSEJO NACIONAL DEL COMBUSTIBLE		
14	1.º	Personal del Consejo. (Suprimido.)		
»	2.º	Idem de oficina. (Suprimido.)		
15	1.º	Material (Suprimido.)		
»	2.º	Publicaciones. (Suprimido.)		
16	Unico.	Dotación de la Caja de Combustibles del Estado.....	»	78.500,00
		INSTITUTO GEOGRÁFICO CATASTRAL		
		<i>Personal.</i>		
17	1.º	Dotación del Director general.....	18.000,00	
»	2.º	Cuerpos pertenecientes al Instituto.....	4.712.700,00	
»	3.º	Remuneraciones a personal no agrupado en Cuerpos.....	158.900,00	
»	4.º	Diversas obvenciones.....	98.000,00	
				4.987.600,00
		<i>Material.</i>		
18	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	204.750,00	
»	2.º	Trabajos geográficos y geofísicos.....	6.320.415,00	
»	3.º	Metrología	3.700,00	
»	4.º	Publicaciones y Artes Gráficas.....	464.500,00	
				6.993.365,00
		JUNTA SUPERIOR DEL CATASTRO.—PASA A FIGURAR EN LA SECCION 11.ª		
19	Unico.	Personal. (Suprimido.)		
20	»	Material. (Suprimido.)		
				25.621.565,00
		<i>Gastos temporales.</i>		
		Dirección del Instituto Geográfico y Catastral.		
21	Unico.	Servicios generales.....	»	78.500,00
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
22	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	8.652,22
		<i>Capítulos adicionales.</i>		
Adc. 1.º	Unico.	Asamblea Nacional.—Personal.....	»	1.570.000,00
Adc. 2.º	»	Idem fd.—Material.....	»	820.827,24
Adc. 3.º	»	Comisión oficial del Motor y del Automóvil.....	»	62.000,00
Adc. 4.º	»	Para auxilio de comarcas que hayan sufrido o sufran daños por temporales, inundaciones y otros estragos similares, o en que exista crisis grave y considerable de trabajo	»	1.000.000,00
				3.452.827,24
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente	25.621.565,00	
		Adicionales de ídem ídem.....	3.452.827,24	
				29.074.392,24
		Gastos temporales	78.500,00	
		Ejercicios cerrados	8.652,22	
				29.161.544,46

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION SEGUNDA				
MINISTERIO DE ESTADO				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
>	2.º	Jefes de Misión.....	834.000,00	
>	3.º	Asignación por representación al Secretario general del Ministerio	5.000,00	
>	4.º	Para pago de sus haberes a los Jefes de Misión excedentes y de los disponibles y Cónsules generales de primera clase y Cónsules generales en idéntica situación.....	75.000,00	
>	5.º	Asignación a Agregados diplomáticos, conforme establece la ley de la carrera.....	87.000,00	
>	6.º	Personal consular.....	1.336.000,00	
>	7.º	Idem de las carreras diplomática, consular y de intérpretes y vario asignado a las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	452.000,00	
>	8.º	Cuerpo administrativo.....	163.604,40	2.982.604,40
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material de la Secretaría general, Interpretación de Lenguas, Ordenes, Cancillería, alumbrado, calefacción y conservación del edificio y servicio de carruajes y automóviles; atenciones sociales del Ministerio de Estado a justificar, y adquisición de muebles, y otros efectos para recepciones oficiales en el Ministerio.....	212.000,00	
>	2.º	Para servicios en la Secretaría auxiliar y otros especiales del señor Ministro.....	52.071,44	
>	3.º	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Damas de María Luisa e Isabel la Católica, según estatutos.....	36.000,00	
>	4.º	Asignación para condecoraciones y títulos de la Orden del Mérito Civil.....	30.000,00	428.071,44
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Personal de Embajadas y Legaciones.....	3.039.183,00	
>	2.º	Idem de Consulados.....	1.967.915,00	
>	3.º	Idem de Intérpretes.....	35.000,00	
>	4.º	Tribunal de la Rota.....	165.000,00	5.207.098,00
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Material de Embajadas y Legaciones.....	477.850,00	
>	2.º	Idem de Consulados.....	753.230,00	
>	3.º	Idem del Tribunal de la Rota.....	9.500,00	1.240.580,00
<i>Gastos diversos.</i>				
5.º	1.º	Gastos de viaje de los funcionarios de los Cuerpos Diplomático, Consular y de Intérpretes y sus familias, habitaciones de establecimiento e instalación.....	750.000,00	
>	2.º	Gastos extraordinarios de las Embajadas, Legaciones y Consulados, Patronato Obrero en París, comisiones transitorias en general y para los que se deriven de las visitas que los Soberanos y Príncipes extranjeros hagan oficialmente a España y de los viajes de la propia índole de la Familia Real española al extranjero.....	450.000,00	
>	3.º	Para gastos especiales previamente autorizados a los Jefes de Misión.....	175.000,00	
>	4.º	Gastos de correspondencia postal y telegráfica.....	425.000,00	
>	5.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones a la GACETA y Prensa extranjera, y adquisición de obras científicas destinadas a la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	100.000,00	
>	6.º	Para alquiler de casas en el extranjero, obras y reparación de mobiliario.....	170.000,00	
>	7.º	Gastos de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado	246.000,00	
<i>Suma y sigue.....</i>			2.316.000,00	9.760.353,84

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores</i>	2.316.000,00'	9.760.353,84
5.º	8.º	Para socorro de españoles desvalidos estancias en los hospitales, y repatriación de indigentes y náufragos, con arreglo a los convenios internacionales.....	170.000,00	
»	9.º	A la Unión Iberoamericana para proseguir en su labor americanista y para el cumplimiento del acuerdo de Madrid de Noviembre de 1900.....	50.000,00	
»	10	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial del Ministerio de Estado</i>	40.000,00	
»	11	Para subvención al Instituto Libre de Enseñanza de las carreras Diplomática y Consular y Centro de Estudios marroquíes	50.000,00	
»	12	Para servicios y subvenciones a Centros de Enseñanza y Misiones científicas en el extranjero.....	225.000,00	
»	13	Para el establecimiento de oficinas de propaganda en el extranjero y otros gastos relacionados con el turismo en España.....	25.000,00	
»	14	Para satisfacer sueldos personales a los funcionarios de las carreras y Cuerpos de este Ministerio destinados en la Secretaría de S. M. el Rey.....	49.000,00	
»	15	Para satisfacer sus sueldos personales a los funcionarios diplomáticos y consulares adscritos al Consejo de la Economía Nacional.....	119.000,00	
»	16	Para servicios de la Oficina de Información.....	220.000,00	
»	17	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	170.000,00	
»	18	Para subvención al "Solar español" de Burdeos y otras Instituciones patrióticas en el extranjero.....	40.000,00	
»	19	Para contribuir al monumento a Bolívar en Panamá. (Suprimido.)		
»	20	Subvención al Patronato de Relaciones Culturales.....	500.000,00	
»	21	Para satisfacer sueldos personales a los Auxiliares de la disuelta Oficina española en la Sociedad de las Naciones.	24.000,00	
»	22	A la Sección española de la Comisión permanente internacional de Congresos de ciencias administrativas.....	3.000,00	
»	23	Participación española en la Aeronáutica internacional...	55.000,00	
»	24	Para auxilio a los damnificados por las inundaciones en Cuba. Por una sola vez. (Suprimido.)		
»	25	Para satisfacer, con carácter reintegrable, los gastos de la Comisión Hispanomejicana encargada de entender en las reclamaciones de nuestros nacionales cerca del Gobierno mejicano.....	221.300,00	
»	26	Para Comisiones en el extranjero por personal de los diferentes Ministerios	126.000,00	4.403.300,00
		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE JERUSALÉN		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	46.750,00	
	2.º	Personal de la conservaduría de la iglesia y edificio.....	29.000,00	75.750,00
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Material, gastos de culto y servicios de la iglesia de San Francisco el Grande, de la conservaduría y de la hospedería del expresado edificio.....	»	15.000,00
	1.º	Servicios a cargo de las Misiones.....	375.000,00	
	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	10.000,00	
	3.º	Material de la Sección de Obra Pía.....	7.500,00	
	4.º	Gastos extraordinarios eventuales e imprevistos del Patronato u otras Misiones religiosas.....	114.950,00	507.450,00
				14.761.853,84
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
6.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	499,95
		Capítulos adicionales.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Exposiciones y Congresos.</i>		
Adc. 1.º	1.º	Exposición de Prensa y Artes gráficas en Colonia.....	300.000,00	
		<i>Suma y sigue</i>	300.000,00	

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	300.000,00	
Adc. 1.º	2.º	Congreso internacional de ciudades, en Sevilla (75.000 pesetas en dos anualidades).—1.ª anualidad.....	40.000,00	
Adc. 2.º	Unico.	Para contribuir a la construcción de una capilla a la Virgen del Pilar en Jerusalén.....		340.000,00
Adc. 3.º	>	Para auxilio del establecimiento de casas culturales y comerciales en el extranjero.....		25.000,00
Adc. 4.º	>	Cuota de España en la Sociedad de las Naciones.....		100.000,00
				678.210,00
				1.143.210,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente..... 14.761.853,84		
		Capítulos adicionales.—Temporales..... 1.143.210,06		
		Ejercicios cerrados..... 499,95		
			15.905.563,85	
		SECCION TERCERA		
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
		Obligaciones civiles.		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
2.º	2.º	Idem de los Directores generales.....	54.000,00	
3.º	3.º	Cuerpo técnico de Letrados.....	321.000,00	
4.º	4.º	Idem administrativo.....	652.000,00	
5.º	5.º	Servicios especiales.....	4.000,00	
6.º	6.º	Comisión general de Codificación.....	3.000,00	
				964.000,00
		<i>Material</i>		
2.º	1.º	Asignación para la Dirección general de Justicia, Culto y asuntos generales.....	60.000,00	
>	2.º	Idem para la de Prisiones.....	25.000,00	
>	3.º	Idem para la de los Registros y del Notariado.....	25.000,00	
>	4.º	Idem para la Comisión general de Codificación.....	50.000,00	
>	5.º	Idem para la Biblioteca del Ministerio.....	1.275,00	
				161.275,00
		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	1.105.250,00	
>	2.º	Personal de Audiencias territoriales, provinciales y Juzgados.....	10.625.790,00	
>	3.º	Idem provinciales. (Refundido en el art. 2.º).....		
>	4.º	Juzgados. (Idem id. id.).....		
>	5.º	Haberes de sustitución de jueces de primera instancia... ..	40.000,00	
>	6.º	Ministerio Fiscal.....	2.286.800,00	
>	7.º	Médicos forenses.....	96.500,00	
>	8.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales.....	34.500,00	
				14.188.840,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Palacio de Justicia de esta Corte.....	295.000,00	
>	2.º	Tribunal Supremo.....	155.500,00	
>	3.º	Audiencias territoriales.....	188.500,00	
>	4.º	Idem provinciales.....	178.100,00	
>	5.º	Juzgados.....	264.385,00	
>	6.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales.....	8.000,00	
>	7.º	Depósitos judiciales de cadáveres.....	18.500,00	
				1.107.985,00
		<i>Suma y sigue</i>		16.422.100,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores</i>	₧	16.422.100,00
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y A LOS TRIBUNALES		
5.º	1.º	Consejo Judicial.....	135.000,00	
>	2.º	Gastos de representación.....	100.000,00	
>	3.º	Indemnizaciones a testigos y peritos.....	1.240.000,00	
>	4.º	Transportes militares.....	18.750,00	
>	5.º	Dietas y asistencias.....	120.000,00	
>	6.º	Tribunales industriales.....	5.000,00	
>	7.º	Pasajes a Canarias.....	50.000,00	
>	8.º	Obras, mobiliaje y alquileres.....	75.000,00	
>	9.º	Análisis químicos y ejecución de sentencias.....	16.000,00	
>	10	Obras de sostenimiento y reparación del edificio de los Juzgados de primera instancia de esta Corte.....	25.000,00	
>	11	Cambio de residencia de los funcionarios.....	50.000,00	
>	12	Gastos imprevistos y eventuales.....	10.000,00	
				1.844.750,00
		GASTOS DIVERSOS		
6.º	1.º	Para la publicación del "Libro de familia".....	2.000,00	
>	2.º	Gastos de viaje, dietas y asistencias por servicios depen- dientes de la Dirección general de los Registros y del Notariado.....	10.000,00	
>	3.º	Suplemento de honorarios a Registradores de la Propiedad. Obras en el Archivo de Protocolos de Madrid.....	20.000,00	
>	4.º	Subvención para conservación del Palacio de Justicia de Burgos.....	1.500,00	
>	5.º	Auxilio a la Escuela de Reforma para jóvenes.....	8.000,00	
>	6.º	Subvención al Real Patronato para la represión de la trata de blancas.....	5.000,00	
>	7.º	Subvención a instituciones protectoras de la infancia de- lincuente y otras que ejerzan patronato de presos y li- berados.....	75.000,00	
>	8.º	Para distintas atenciones.....	15.000,00	
>	9.º	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo. Secretaría auxiliar.....	74.000,00	
>	10		1.000,00	
>	11		50.000,00	
				261.500,00
		PRISIONES		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	De las Secciones técnica auxiliar y facultativa.....	6.440.000,00	
>	2.º	Para servicios especiales.....	154.370,00	
				6.594.370,00
		<i>Material.</i>		
8.º	Unico.	De Prisiones.....	₧	8.693.776,26
				33.816.496,26
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
		<i>Material.</i>		
9.º	1.º	Construcción y conservación de edificios dependientes de la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos gene- rales.....	1.760.708,59	
>	2.º	Idem íd. de la Dirección general de Prisiones.....	1.785.642,96	
				3.546.351,55
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
10	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	120.220,81	
>	2.º	Idem atrasadas. (Suprimido.).		
				120.220,81
		RESUMEN DE OBLIGACIONES CIVILES		
		Servicios de carácter permanente.....	33.816.496,26	
		Idem temporal.....	3.546.351,55	
		Ejercicios cerrados.....	120.220,81	
				37.483.068,62

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones eclesiásticas.				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
<i>Personal.</i>				
11	Unico.	Junta Delegada del Real Patronato Eclesiástico.....	5	17.250,00
12	2	Clero catedral, parroquial y conventual.....	2	51.123.664,53
<i>Material.</i>				
13	2	Culto, administración y visita.....	2	9.217.799,14
14	3	Seminarios y Bibliotecas.....	3	1.554.852,50
15	2	Congregaciones religiosas.....	2	108.062,50
<i>Obras y alquileres.</i>				
16	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.834,00	
	2.º	Reparación de templos.....	500.000,00	
	3.º	Subvención para la Catedral de la Almudena de Madrid.	100.000,00	
	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	6.000,00	
				631.834,00
ÓRDENES MILITARES				
17	Unico.	Personal	5	8.000,00
18	2	Material	2	1.500,00
<i>Gastos diversos.</i>				
19	1.º	Asignación para el Santuario de Montserrat.....	14.875,00	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250,00	
	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318,00	
	4.º	Plazas del Norte de Africa.....	3.220,00	
	5.º	Imprevistos y eventuales.....	43.111,00	
				77.774,00
				62.735.736,67
EJERCICIOS CERRADOS				
20	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	5	4.803,56
RESUMEN DE OBLIGACIONES ECLESIASTICAS				
		Servicios de carácter permanente.....	62.735.736,67	
		Ejercicios cerrados.....	4.803,56	
				62.740.540,23
RESUMEN GENERAL				
		Obligaciones civiles.....	37.483.068,62	
		Idem eclesiásticas.....	62.740.540,23	
				100.223.608,85
SECCION CUARTA				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
<i>Personal y material.</i>				
1.º	Unico.	Cuerpos armados, Centros, Dependencias y Establecimien- tos militares	5	210.649.616,56
2.º	2	Material de Centros y dependencias.....	2	1.188.811,00
3.º	3	Comisión de experiencias.....	3	150.000,00
<i>Diversos.</i>				
4.º	2	Servicios del Depósito de la Guerra.....	2	386.467,00
5.º	2	Idem de Artillería.....	2	1.459.000,00
				213.333.894,56
<i>Suma y sigue.....</i>			2	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		213.833.894,50
3.º	1.º	Servicios de Ingenieros.—Obras.....	10.009.332,67	
>	2.º	Idem de id.—Ferrocarriles.....	150.000,00	
>	3.º	Idem de id.—Automovilismo.....	280.000,00	
7.º	1.º	Servicios de Intendencia.....	61.739.235,37	10.439.332,67
>	2.º	Idem de Derechos y propiedades del Estado.....	1.615.074,25	
8.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....		63.354.309,62
9.º	>	Idem de Cría caballar y Remonta.....		1.060.700,00
10	>	Idem de Aeronáutica.....		5.767.400,00
11	>	Gastos diversos e imprevistos.....		18.695.000,00
12	>	Generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva, retirados por Guerra y personal civil.....		2.521.161,09
13	>	Lubrificantes, gomas, contadores, material eléctrico, gasolina y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército y reparaciones de los mismos...		18.620.000,00
14	>	Industrias militares.....		3.075.000,00
15	>	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo		9.493.320,00
				125.000,00
				346.985.117,85
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
16	Unico.	Asignación a la Junta Central de Vestuario para la implantación del nuevo régimen de adquisiciones. Por una sola vez.....		5.000.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	346.985.117,85	
		Idem de carácter temporal.....	5.000.000,00	
			351.985.117,85	
		SECCION QUINTA		
		MINISTERIO DE MARINA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
>	2.º	Centros y Dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	814.670,00	
>	3.º	Dirección general de Navegación.....	390.923,00	
>	4.º	Dirección general de Pesca.....	215.604,00	
>	5.º	Secretaría auxiliar y servicios especiales.....	22.000,00	
				1.473.197,00
		<i>Material.</i>		
1.º	1.º	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte	291.150,00	
>	2.º	Dirección general de Navegación.....	58.897.329,00	
>	3.º	Dirección general de Pesca.....	337.000,00	
				59.525.479,00
		DEPARTAMENTOS, ARSENALES Y PROVINCIAS MARÍTIMAS		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Departamentos	3.587.316,00	
>	2.º	Arsenales	5.072.609,00	
>	3.º	Provincias marítimas.....	657.835,00	
				9.317.760,00
		<i>Material.</i>		
1.º	1.º	Departamentos	365.482,00	
>	2.º	Arsenales	1.482.031,00	
>	3.º	Provincias marítimas.....	18.975,00	
				1.866.488,00
		<i>Suma y sigue</i>		72.182.924,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	>	72.182.924,00
		CUERPOS PATENTADOS.—CUERPOS SUBALTERNOS Y SITUACIÓN DE RESERVA		
6.º	1.º	Cuerpos patentados.....	10.931.900,00	
	2.º	Idem subalternos.....	8.632.490,00	
	3.º	Personal en situación de reserva.....	2.700.000,00	22.264.390,00
		Fuerzas navales.		
		Personal.		
6.º	Unico.	Haberes de embarco.....	*	20.789.553,00
		Material.		
7.º	1.º	Consumo de máquinas.....	11.800.000,00	
	2.º	Municiones, pertrechos, servicios de tiro y entretenimiento de material de inventario.....	10.087.390,00	21.887.390,00
		Infantería de Marina.		
		Personal.		
8.º	Unico.	Haberes de la fuerza.....	*	2.996.939,00
		Material.		
8.º	*	Para los tres Regimientos, Compañía de ametralladoras, Ordenanzas y Guardias de Arsenales.....	*	832.210,00
		OBSERVATORIO ASTRONÓMICO Y CENTROS DE INSTRUCCIÓN		
		Personal.		
10.º	1.º	Observatorio Astronómico	287.320,00	
	2.º	Centros de instrucción.....	3.629.353,00	3.916.673,00
		Material.		
11.º	1.º	Observatorio Astronómico	184.780,00	
	2.º	Centros de instrucción.....	2.286.500,00	2.471.280,00
		Gastos diversos.		
		Personal.		
22.º	1.º	Aumentos de sueldos, gratificaciones y premios.....	1.855.000,00	
	2.º	Indemnizaciones, dietas por comisiones especiales y premios para cruces pensionadas.....	2.023.000,00	
	3.º	Pasajes, transportes, socorros y gastos generales.....	633.000,00	4.511.000,00
		Material.		
23.º	1.º	Hospitalidades	1.002.540,00	
	2.º	Carenas, reparaciones, etc.....	9.060.000,00	
	3.º	Reparaciones, ampliaciones y modificaciones de edificios fuera de los Arsenales.....	441.900,00	
	4.º	Subvenciones y gastos generales.....	1.083.093,00	11.587.533,00
14.º	Unico.	Accidentes del trabajo.....	*	163.439.892,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
15.º	Unico.	Concurrencia de la Marina a la Exposición Iberoamericana de Sevilla. (Suprimido.)		
		EJERCICIOS CERRADOS		
16.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	*	676.171,45
17.º	>	Idem id. id. y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo. (Suprimido.)		676.171,45

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		CAPÍTULO ADICIONAL		
Adicional.	Unico.	Subvención para la construcción de la Casa del mar en San Sebastián.....	50.000,00	50.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	163.439.892,00	
		Capítulo adicional.—Servicio temporal....	50.000,00	
		Ejercicios cerrados.....	676.171,45	
			<u>164.166.063,45</u>	
		SECCION SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
2.º	2.º	Direcciones generales de Administración y Abastos y personal administrativo del Ministerio.....	3.251.000,00	
3.º	3.º	Gratificaciones	46.300,00	
4.º	4.º	Dirección general de Seguridad.....	457.000,00	
5.º	5.º	Abogados del Estado.....	»	
				3.784.300,00
		<i>Beneficencia.</i>		
2.º	1.º	Personal asesor consultivo.....	3.500,00	
3.º	2.º	Cuerpo facultativo.....	184.500,00	
4.º	3.º	Idem de Capellanes de la Beneficencia del Estado.....	27.500,00	
	4.º	Establecimientos generales.....	287.662,75	
				1.162,75
		<i>Sanidad.</i>		
3.º	1.º	Personal central.....	98.000,00	
2.º	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	213.000,00	
3.º	3.º	Brigada sanitaria central	46.000,00	
4.º	4.º	Dispensarios antivenéreos de Madrid.....	27.000,00	
5.º	5.º	Sanatorio Marítimo de Oza.....	72.040,00	
6.º	6.º	Idem íd. de Pedrosa.....	83.540,00	
7.º	7.º	Personal facultativo de Las Hurdes.....	45.000,00	
8.º	8.º	Hospital del Rey y nuevos pabellones de tuberculosos.....	141.480,00	
9.º	9.º	Sanatorio de Lago (Guadarrama).....	74.000,00	
10.º	10	Sanatorio de Malvarrosa.....	46.100,00	
11.º	11	Escuela y Museo Nacional de Sanidad.....	42.000,00	
12.º	12	Escuela Nacional de Puericultura.....	73.000,00	
13.º	13	Enfermería "Victoria Eugenia", para tuberculosos.....	72.750,00	
				1.033.910,00
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		<i>Material</i>		
4.º	1.º	Dependencias centrales.....	230.000,00	
2.º	2.º	Dirección general de Administración.....	10.000,00	
3.º	3.º	Real Consejo de Sanidad.....	14.000,00	
4.º	4.º	Dirección general de Seguridad.....	681.309,00	
5.º	5.º	Idem íd. de Sanidad.....	10.000,00	
6.º	6.º	Idem íd. de Abastos.....	10.000,00	
				955.309,00
5.º	Unico.	Moblaje y obras del Ministerio.....	»	60.000,00
		<i>Beneficencia.</i>		
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	1.º	Inspecciones e investigaciones.....	53.000,00	
2.º	2.º	Impresiones	975,00	
3.º	3.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	1.614.450,00	
4.º	4.º	Socorros	179.290,00	
5.º	5.º	Servicios y obras.....	146.000,00	
				1.993.715,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		8.330.396,75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		8.330.896,75
		Sanidad.		
		<i>Material.</i>		
7. ^o	1. ^o	Impresiones, encuadernaciones y suscripciones.....	35.000,00	
8. ^o	2. ^o	Defensa contra enfermedades evitables.....	2.545.000,00	
9. ^o	3. ^o	Subvenciones.....	142.000,00	
10. ^o	4. ^o	Instituto de Higiene de Alfonso XIII.....	101.050,00	
11. ^o	5. ^o	Inspecciones provinciales de Sanidad y regional del Cam- po de Gibraltar.....	35.000,00	
12. ^o	6. ^o	Escuela Nacional de Sanidad y Museo de Higiene.....	30.000,00	
		PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y DELINCUENCIA INFANTIL		2.888.050,00
8. ^o	1. ^o	Consejo Superior de Protección a la Infancia.....	27.000,00	
9. ^o	2. ^o	Tribunales tutelares para niños.....	1.139.700,00	
		Administración provincial.		1.166.700,00
		<i>Personal.</i>		
9. ^o	1. ^o	Gobiernos civiles, Delegaciones, Sanatorios y Estaciones sanitarias.....	1.294.000,00	
10. ^o	2. ^o	Gastos diversos.....	79.836,50	
				1.373.836,50
		Vigilancia y Seguridad.		
		<i>Personal.</i>		
10. ^o	1. ^o	Jefaturas Superiores.....	45.000,00	
11. ^o	2. ^o	Cuerpo de Vigilancia.....	14.155.250,00	
12. ^o	3. ^o	Vigilantes-conductores de vehículos.....	355.000,00	
13. ^o	4. ^o	Cuerpo de Seguridad.....	16.909.500,00	
14. ^o	5. ^o	Asignaciones.....	366.000,00	
15. ^o	6. ^o	Gratificaciones.....	128.980,00	
16. ^o	7. ^o	Dotación de Jefes y Oficiales del Ejército y Guardia civil en el Cuerpo de Seguridad.....	935.700,00	
17. ^o	8. ^o	Cruces.....	13.860,00	
18. ^o	9. ^o	Eventualidades.....	15.000,00	
				32.924.290,00
		Sanidad.		
11	Unico.	Personal de las Inspecciones provinciales.....		385.000,00
		SANIDAD EXTERIOR		
12	1. ^o	Personal de las Estaciones sanitarias de puertos y fron- teras.....	1.283.500,00	
13	2. ^o	Servicios diversos.....	86.000,00	
				1.369.500,00
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
		<i>Material.</i>		
13	1. ^o	Gobiernos de provincias.....	327.250,00	
14	2. ^o	Delegaciones especiales.....	4.500,00	
				331.750,00
		ALQUILERES Y OBRAS		
14	Unico.	Alquileres de edificios para Gobiernos, Delegaciones, tras- ladados, obras y moblajes.....		400.000,00
		Vigilancia y Seguridad.		
15	1. ^o	Material.....	350.000,00	
16	2. ^o	Alquileres, obras y otros servicios.....	3.083.300,00	
17	3. ^o	Gastos reservados.....	625.000,00	
				4.058.300,00
		Sanidad.		
16	1. ^o	Gastos de material ordinario y de escritorio.....	52.500,00	
17	2. ^o	Lazaretos de Vigo y Mahón.....	39.690,00	
18	3. ^o	Combustibles y desinfectantes.....	139.000,00	
19	4. ^o	Adquisiciones y construcciones.....	348.400,00	
		<i>Suma y sigue</i>	579.590,00	53.227.823,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	579.590,00	53.227.823,25
16	5.º	Material de Sanatorios Marítimos.....	148.500,00	
>	6.º	Sanatorio de Lago (Guadarrama).....	670.000,00	
>	7.º	Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa).....	645.000,00	
>	8.º	Enfermería "Victoria Eugenia", para tuberculosos.....	415.000,00	
>	9.º	Escuela Nacional de Puericultura.....	77.000,00	2.535.090,00
		Obligaciones impuestas.		
17	Unico.	Pensiones derivadas de la explosión del vapor <i>Cabo Machichaco</i> y Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	>	10.000,00
		"Gaceta de Madrid" y "Guía Oficial de España".		
18	8	Impresiones, papel, tirada, etc.....	>	1.150.000,00
		DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES		
		<i>Correos.</i>		
19	1.º	Personal	47.000,00	
>	2.º	Idem de los talleres gráficos de Comunicaciones.....	88.500,00	135.500,00
		<i>Material.</i>		
20	1.º	Material de Oficinas directivas.....	41.000,00	
>	2.º	Material y publicaciones.....	10.000,00	51.000,00
		Palacio de Comunicaciones.		
21	1.º	Personal facultativo	12.500,00	
>	2.º	Gastos diversos	430.000,00	442.500,00
		<i>Locales.</i>		
22	Unico.	Adquisición, alquileres y obras.....	>	2.590.000,00
		Administración central y Caja Postal de Ahorros.		
23	1.º	Personal	3.260.000,00	
>	2.º	Dietas, gratificaciones, asistencias y premios.....	221.800,00	3.481.800,00
		<i>Material de las Oficinas centrales.</i>		
24	Unico.	Material de la Dirección general y Administración de la Caja Postal de Ahorros.....	>	66.000,00
		Administración provincial.		
25	1.º	Personal provincial	20.786.500,00	
>	2.º	Gratificaciones, dietas y asignaciones.....	4.146.000,00	
>	3.º	Carterías	11.371.000,00	36.303.500,00
		<i>Material.</i>		
26	Unico.	Material de las Oficinas provinciales.....	>	763.480,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
27	1.º	Conducciones y material.....	14.728.500,00	
>	2.º	Servicio internacional.....	319.000,00	
>	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	200.000,00	
>	4.º	Subvenciones	42.762,00	
>	5.º	Quebranto de moneda y giro.....	151.000,00	15.441.262,00
		<i>Dietas, gratificaciones y gastos de viaje y eventuales.</i>		
28	1.º	Personal	892.000,00	
>	2.º	Imprevistos	50.000,00	942.000,00
		Telégrafos.—Administración central.		
29	1.º	Personal	1.840.000,00	
>	2.º	Dietas y gratificaciones.....	148.250,00	1.988.250,00
30	Unico.	Material de Oficinas.....	>	58.000,00
		<i>Suma y sigue</i>	>	119.186.205,25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	119.186.205,25
		Administración provincial.		
31	1.º	Personal	26.319.500,00	
	2.º	Indemnizaciones, gratificaciones y asignaciones por residencia y representación.....	1.241.000,00	27.560.500,00
32	Unico.	Material	>	900.000,00
		<i>Gastos diversos y eventuales.</i>		
33	1.º	Dietas, gratificaciones, premios, viáticos y gastos de conducción personal y de viaje.....	3.486.000,00	
	2.º	Escuela Oficial de Telegrafía y Laboratorio de la Dirección.	20.000,00	
	3.º	Servicio internacional	4.049.000,00	
	4.º	Moblaje	230.000,00	
	5.º	Impresos	451.000,00	
	6.º	Material de líneas y estación, arrastres y mano de obra...	1.907.500,00	
	7.º	Cables, radiotelegrafía y radiotelefonía.....	194.300,00	
	8.º	Subvención al Colegio de Huérfanos.....	27.761,25	
	9.º	Quebranto de moneda y transferencias.....	75.000,00	
	10	Imprevistos	50.000,00	10.490.561,25
		Guardia civil.		
34	1.º	Alquileres, reparaciones y calefacción.....	3.081.000,00	
	2.º	Dietas, pluses y asignaciones de residencia.....	2.000.000,00	
	3.º	Transportes y municionamiento.....	455.000,00	
	4.º	Automóviles	520.760,00	6.056.760,00
		Personal.		
35	1.º	Dirección general.....	337.000,00	
	2.º	Planas mayores y Tercios.....	86.693.802,30	87.030.802,30
		Material.		
36	1.º	Dactiloscópico	3.000,00	
	2.º	De escritorio y oficinas.....	56.000,00	59.000,00
37	Unico.	Provisión de pienso y utensilio.....	>	4.372.657,60
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		255.656.487,40
		Correos.		
38	Unico.	Construcción de coches-correos.....	>	200.000,00
		Telégrafos.		
39	1.º	Reparación y entretenimiento de cables y estaciones.....	950.000,00	
	2.º	Instalación del Laboratorio.....	5.000,00	
	3.º	Conferencias y Certámenes internacionales. (Suprimido.)		955.000,00
		Guardia Civil.		
40	Unico.	Reposiciones	>	74.900,00
		Ejercicios cerrados.		1.229.900,00
41	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		75.616,68

Capít. los.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Servicios postales en Andorra.</i>		
		Personal		9.165,00
		Material	900,00	
		Gastos diversos.....	3.400,00	
				4.300,00
				13.465,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter per-		
		manente	255.656.486,40	
		Adicionales de ídem íd.....	13.465,00	
			255.669.951,40	
		Servicios de carácter temporal.....	1.229.900,00	
		Ejercicios cerrados.....	75.616,68	
			256.975.468,08	
		SECCION SEPTIMA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Direcciones generales.....	54.000,00	
	3.º	Oficina de publicaciones, Estadística e informaciones y Asesoría jurídica	15.500,00	
	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	25.000,00	
	5.º	Instituto de material científico.....	16.000,00	
	6.º	Gratificaciones y premios.....	59.000,00	
	7.º	Servicios comunes a la Administración Central y Provincial.	3.860.000,00	
				4.059.500,00
		<i>Material de oficina.</i>		
	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio.....	99.500,00	
	2.º	Otros servicios.....	68.000,00	
				167.500,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Junta para ampliación de estudios e investigaciones cien- tíficas	985.000,00	
	2.º	Instituto de material científico.....	20.000,00	
	3.º	Congresos y servicios especiales.....	45.000,00	
	4.º	Becas	270.000,00	
	5.º	Gastos de oposiciones.....	250.000,00	
	6.º	Alquileres de edificios.....	1.000.000,00	
	7.º	Publicaciones oficiales y estadística.....	137.500,00	
	8.º	Otros servicios	54.500,00	
	9.º	Residencias	550.000,00	
	10	Inspección general de Enseñanza Superior y Secundaria.	18.000,00	
				3.330.000,00
		ADMINISTRACION PROVINCIAL		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	107.484.500,00	
	2.º	Inspección de Primera enseñanza.....	1.864.500,00	
	3.º	Servicios especiales	400.750,00	
	4.º	Escuelas Normales	6.004.750,00	
				115.754.500,00
		<i>Material.</i>		
	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	7.995.000,00	
	2.º	Inspección de Primera enseñanza y servicios administra- tivos provinciales	122.000,00	
	3.º	Servicios especiales	126.000,00	
	4.º	Escuelas Normales	397.500,00	
				8.640.500,00
		Suma y sigue.....		131.952.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores</i>	>	131.952.000,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
1.ª	Unico.	Instituciones complementarias de la Escuela.....	>	868.500,00
		<i>Segunda enseñanza.</i>		
		<i>Personal.</i>		
2.ª	Unico.	Institutos Nacionales de segunda enseñanza.....	>	7.093.100,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
3.ª	Unico.	Institutos Nacionales de segunda enseñanza.....	>	939.800,00
		<i>Enseñanza superior.</i>		
		<i>Universidades.</i>		
4.ª	Unico.	Personal.....	>	8.025.450,00
		<i>Material.</i>		
5.ª	Unico.	Material y gastos diversos.....	>	2.987.700,00
		<i>Escuelas especiales.</i>		
		<i>Personal.</i>		
11.ª	1.ª	Escuelas de Veterinaria.....	335.000,00	
	2.ª	Idem de Comercio.....	2.177.905,00	
	3.ª	Otras Escuelas especiales.....	451.000,00	
				2.963.905,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
12.ª	1.ª	Escuelas de Veterinaria.....	71.550,00	
	2.ª	Idem de Comercio.....	171.000,00	
	3.ª	Otras Escuelas especiales.....	468.000,00	
				710.550,00
		<i>Bellas Artes.</i>		
		<i>Personal.</i>		
13.ª	1.ª	Enseñanzas artísticas.....	3.251.862,00	
	2.ª	Museos.....	166.500,00	
	3.ª	Otros gastos.....	147.500,00	
				3.565.862,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
14.ª	1.ª	Enseñanzas artísticas.....	606.000,00	
	2.ª	Museos.....	231.000,00	
	3.ª	Gastos diversos.....	344.250,00	
				1.181.250,00
		<i>Academias.</i>		
15.ª	Unico.	Personal.....	>	31.500,00
		<i>Material.</i>		
16.ª	Unico.	Subvenciones.....	>	321.000,00
		<i>Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos.</i>		
17.ª	Unico.	Personal.....	>	1.025.250,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
18.ª	1.ª	Material.....	32.750,00	
	2.ª	Gastos diversos.....	522.500,00	
				605.250,00
		<i>Suma y sigue</i>	>	163.271.117,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	163.271.117,00
		Construcciones.		
		<i>Personal.</i>		
19	1.º	Construcciones civiles y monumentos.....	78.500,00	
>	2.º	Edificios escolares.....	40.500,00	119.000,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
20	1.º	Construcciones civiles y monumentos.....	43.400,00	
>	2.º	Edificios escolares.....	25.000,00	68.400,00
		<i>Auxilios y subvenciones.</i>		
21	1.º	Subvenciones generales.....	1.241.300,00	
>	2.º	Idem especiales.....	115.500,00	1.356.800,00
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		
22	Unico.	Para las necesidades que previene la ley de Accidentes del trabajo.....		164.815.317,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Obras.</i>		
23	1.º	Edificios escuelas.....	30.000,00	
>	2.º	Otros edificios de Instrucción pública.....	773.000,00	803.000,00
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
24	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....		386.232,42
25	2	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y que no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....		1.000,00
				387.232,42
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	164.815.317,00	
		Idem de id. temporal.....	803.000,00	
		Ejercicios cerrados.....	387.232,42	
				166.005.549,42
		SECCION OCTAVA		
		Ministerio de Fomento.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal de las dependencias y plantillas generales de los Cuerpos.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Direcciones generales.....	54.000,00	
	3.º	Cuerpo de Administración civil.....	2.447.125,00	
	4.º	Conservación y servicios especiales del Ministerio.....	442.500,00	
	5.º	Consejo Superior de Fomento.....	25.000,00	
	6.º	Asesoría Jurídica.....	>	
	7.º	Servicios generales de Agricultura y Montes.....	31.000,00	
	8.º	Agricultura.....	4.795.250,00	
	9.º	Ganadería.....	446.640,00	
		<i>Suma y sigue</i>	8.271.515,00	

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	8.271.515,00	>
1.º	10	Montes y Pesca.....	2.496.000,00	
>	11	Minas e Industrias metalúrgicas.....	2.494.250,00	
>	12	Obras públicas.....	7.269.750,00	
>	13	Ferrocarriles	1.239.400,00	21.770.915,00
		<i>Gastos de escritorio y material de oficina de las dependencias de la Administración central.</i>		
2.º	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	90.000,00	
>	2.º	Consejo Superior de Fomento.....	4.000,00	
>	3.º	Dirección general de Agricultura y Montes.....	19.200,00	
>	4.º	Montes y Pesca.....	14.200,00	
>	5.º	Minas e Industrias metalúrgicas.....	19.200,00	
>	6.º	Obras públicas.....	28.000,00	
>	7.º	Ferrocarriles	12.000,00	186.600,00
		<i>Gastos de personal de las Oficinas provinciales.</i>		
3.º	1.º	Agricultura	762.000,00	
>	2.º	Montes y Pesca.....	2.525.564,00	
>	3.º	Minas e Industrias metalúrgicas.....	54.000,00	
>	4.º	Obras públicas.....	2.081.625,00	
>	5.º	Ferrocarriles	521.750,00	5.944.939,00
		<i>Gastos de escritorio y material de las Oficinas provinciales.</i>		
4.º	1.º	Consejos provinciales de Fomento.....	150.000,00	
>	2.º	Agricultura y Ganadería.....	172.000,00	
>	3.º	Montes y Pesca.....	69.500,00	
>	4.º	Minas e Industrias metalúrgicas.....	28.300,00	
>	5.º	Obras públicas.....	83.750,00	
>	6.º	Ferrocarriles	21.000,00	524.550,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
5.º	Unico.	Servicios generales y especiales del Ministerio.....	>	836.500,00
		<i>Agricultura y Montes.—Servicios generales y especiales.</i>		
1.º	1.º	Servicios generales.....	511.450,00	
>	2.º	Idem especiales.....	1.107.000,00	1.618.450,00
		<i>Agricultura y Ganadería.</i>		
1.º	1.º	Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	422.500,00	
>	2.º	Establecimientos de enseñanza y experimentación.....	1.576.300,00	
>	3.º	Campos de demostración.....	200.000,00	
>	4.º	Plagas del campo.....	80.000,00	
>	5.º	Servicios diversos.....	1.629.500,00	
>	6.º	Higiene, Sanidad y mejoras pecuarias.....	377.860,00	3.885.260,00
		<i>Montes y Pesca.</i>		
8.º	1.º	Servicios de los Distritos forestales.....	1.844.000,00	
>	2.º	Servicios especiales.....	3.017.542,00	4.861.542,00
		<i>Minas e Industrias metalúrgicas.</i>		
9.º	Unico.	Servicios generales.....	>	85.750,00
		<i>Minas y Metalurgia.</i>		
10	1.º	Servicios centrales.....	530.400,00	
>	2.º	Idem provinciales.....	1.152.000,00	1.732.400,00
		<i>Suma y Ajuste</i>	>	40.797.807,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	2	40.797.807,00
		<i>Servicios de Obras públicas y de Ferrocarriles y tranvías.</i>		
11	1.º	Gastos generales y publicaciones, instrumentos y Depósito de planos	188.500,00	
	2.º	Gastos generales y publicaciones.....	65.000,00	
	3.º	Alquileres de edificios y mobiliaje.....	318.000,00	
	4.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	64.000,00	
				635.500,00
		<i>Conservación de carreteras y caminos vecinales.</i>		
12	1.º	Carreteras	34.998.025,66	
	2.º	Conservación y reparación de caminos vecinales.....	4.840.000,00	
	3.º	Peones capataces.....	2.577.006,00	
				42.415.031,66
		<i>Ferrocarriles.</i>		
13	1.º	Comisiones y habilitación.....	9.400,00	
	2.º	Estudios y gastos generales.....	4.632.000,00	
	3.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	34.500,00	
				4.675.900,00
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
14	1.º	Aforos, observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento y modulación de zonas de regadío y vigilancia del régimen y flotabilidad de los ríos.....	690.000,00	
	2.º	Estudios, replanteos y liquidaciones.....	1.235.000,00	
	3.º	Conservación y explotación.....	600.000,00	
	4.º	Sondeos y cimentaciones.....	250.000,00	
				2.775.000,00
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
15	1.º	Puertos	988.000,00	
	2.º	Faros	1.528.000,00	
	3.º	Balizas	162.000,00	
				2.678.000,00
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		
16	Unico.	Indemnizaciones	2	10.000,00
				98.987.238,66
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Agricultura y Montes.</i>		
17	1.º	Construcción del edificio de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.....	600.000,00	
	2.º	Establecimientos agrícolas oficiales.....	700.000,00	
	3.º	Servicio Meteorológico Agrícola.....	75.000,00	
	4.º	Material de divulgación.....	75.000,00	
	5.º	Plagas eventuales.....	500.000,00	
	6.º	Industria sedera.....	250.000,00	
	7.º	Congreso Nacional Cerealista de Valladolid.....	25.000,00	
	8.º	Otros servicios.....	9.000,00	
				2.334.000,00
		<i>Minas e industrias metalúrgicas.</i>		
18	1.º	Investigaciones mineras y de aguas subterráneas por cuenta del Estado.....	3.290.800,00	
	2.º	Primas al carbón.....	549.770,38	
				3.840.570,38
		<i>Carreteras.</i>		
19	1.º	Obras nuevas.....	46.707.206,34	
	1.º	Reparación	51.913.002,00	
				98.620.208,34
		<i>Suma y alzas</i>	2	202.794.378,78

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	103.794.778,72
		<i>Caminos vecinales.</i>		
19	Unico.	Estudios, construcciones y subvenciones.....	>	26.775.000,00
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
22	1.º	Puertos	15.731.909,00	
	2.º	Faros	1.135.000,00	
	3.º	Balizas	362.000,00	
				17.228.909,00
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
22	1.º	Obras de riegos.....	2.225.000,00	
	2.º	Defensas y encauzamientos.....	4.515.000,00	
	3.º	Abastecimiento de poblaciones.....	2.520.000,00	
	4.º	Subvenciones y auxilios.....	2.595.350,00	
	5.º	Sondeos y cimentaciones.....	256.000,00	
	6.º	Congreso de Riegos de Barcelona.....	25.000,00	
				12.136.350,00
		<i>Obras públicas por contrata.</i>		
23	Unico.	Replanteos y liquidaciones.....	>	300.000,00
		<i>Substancias.</i>		
24	Unico.	Liquidación de obligaciones. (Suprimido.)		
				160.235.037,72
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
25	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	188.972,23
		<i>Capítulos adicionales.</i>		
1.º	Unico	Dotación a los organismos de régimen autónomo.....	>	36.201.550,00
2.º	>	Obras públicas.—Servicios de Canarias.....	>	2.698.529,53
3.º	>	Atenciones de servicios de ferrocarriles.....	>	1.000.000,00
				39.900.079,53
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente	93.987.233,66	
		Capítulos adicionales de ídem íd.....	39.900.079,53	
				133.887.313,19
		Servicios de carácter temporal.....	160.235.037,72	
		Ejercicios cerrados.....	188.972,28	
				294.311.323,19
		SECCION NOVENA		
		MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Asignaciones de Directores generales.....	36.000,00	
	3.º	Personal técnico-administrativo y auxiliar.....	1.095.000,00	
	4.º	Personal facultativo.....	51.000,00	
	5.º	Asesoría Jurídica.....	5.000,00	
	6.º	Sección especial de Contabilidad.....	244.000,00	
	7.º	Cuerpo técnico, Inspección mercantil y seguros.....	1.457.000,00	
	8.º	Idem de Estadística.....	69.500,00	
	9.º	Gratificaciones		
				2.987.500,00
		<i>Suma y sigue</i>		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por artículos.
		<i>Suma anterior</i>	2.987.500,00	
1.º	10	Personal subalterno.....	>	
>	11	Idem del servicio de Ingenieros en el extranjero.....	24.500,00	
>	12	Dirección general de Acción Social y Emigración.....	24.000,00	
>	13	Escuelas de Ingenieros Industriales.....	376.000,00	
>	14	Laboratorio de Mecánica industrial y automática.....	23.500,00	
>	15	Laboratorio de Química industrial y fototecnia.....	10.000,00	
>	16	Asilo de Inválidos del Trabajo.....	11.907,50	
>	17	Escuelas Industriales.....	1.856.750,00	
>	18	Indemnizaciones y premios.....	47.900,00	
>	19	Servicio de Casas baratas.....	181.000,00	
				5.543.057,50
		<i>Material y alquileres.</i>		
2.º	1.º	Material del Ministerio.....	462.000,00	
>	2.º	Idem de Estadística.....	357.000,00	
>	3.º	Idem de enseñanzas industriales.....	288.750,00	
>	4.º	Alquileres	321.400,00	
				1.429.150,00
		<i>Servicios regionales y provinciales.</i>		
3.º	Unico.	Delegaciones regionales.....	>	142.700,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
4.º	1.º	Gastos diversos.....	613.250,00	
>	2.º	Junta del Patronato de Ingenieros y Obreros.....	345.000,00	
>	3.º	Laboratorio de Investigación industrial.....	150.000,00	
>	4.º	Escuelas de Ingenieros Industriales y Escuelas Industriales	243.500,00	
>	5.º	Accidentes del trabajo.....	>	
>	6.º	Instituto de Reeduación de inválidos.....	500.000,00	
>	7.º	Asilo de Inválidos del Trabajo.....	85.000,00	
>	8.º	Servicios especiales de carácter técnico.....	15.000,00	
>	9.º	Aeronáutica civil.....	20.000,00	
				1.971.750,00
		<i>Auxilios y subvenciones.</i>		
5.º	1.º	Auxilios y subvenciones.....	281.300,00	
>	2.º	Subsidio para familias numerosas.....	1.000.000,00	
>	3.º	Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario.....	350.000,00	
>	4.º	Enseñanza industrial.....	536.000,00	
>	5.º	Escuela de Cultura Social.....	50.000,00	
>	6.º	Casas baratas.....	500.000,00	
				2.717.300,00
		<i>Organismos dependientes o afectos al Ministerio.</i>		
6.º	1.º	Instituto Nacional de Previsión.....	8.687.774,46	
>	2.º	Dirección general de Acción Social y Emigración.....	1.195.000,00	
>	3.º	Comisión permanente española de Electricidad.....	127.600,00	
>	4.º	Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.—Personal	57.750,00	
>	5.º	Idem íd. íd.—Material.....	24.000,00	
>	6.º	Consejo de Trabajo y Comisión permanente.....	208.750,00	
>	7.º	Dirección general de Emigración. (Suprimido.)		
				10.800.874,46
		<i>Inspección del Trabajo.</i>		
7.º	1.º	Sección Central.....	60.000,00	
>	2.º	Inspección Regional y Provincial.....	900.321,28	
				960.321,28
		<i>Exposiciones.</i>		
8.º	Unico.	Exposiciones		80.000,00
Adc. 1.º	>	Para pago de la primera anualidad de las obras del nuevo local adquirido por el Estado para edificio del Ministerio.		974.501,41
Adc. 2.º	>	Acción Social Agraria.—Para los gastos que originen las adquisiciones y parcelaciones de fincas rústicas que a propuesta de la Junta Central de Acción Social Agraria acuerde el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria		1.000.000,00
				25.119.654,65

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION DECIMA				
MINISTERIO DE HACIENDA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
>	2.º	Directores generales, Presidente y Vocales del Tribunal Económico-administrativo central, Secretaría auxiliar, Oficialía mayor y Sección de personal.....	289.500,00	
>	3.º	Personal especial.....	106.000,00	
>	4.º	Premios a funcionarios. (Suprimido.).....		
>	5.º	Subvenciones para Sociedades de carácter benéfico de funcionarios del Ministerio.....	30.000,00	
>	6.º	Subvención para el Colegio de Huérfanos de empleados de Hacienda	172.000,00	
				627.500,00
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Material de las Dependencias centrales.....		554.302,00
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	434.000,00	
>	2.º	Indemnizaciones de residencia.....	300.000,00	
				734.000,00
<i>Material.</i>				
4.º	Unico.	Dependencias provinciales.....		797.185,00
ESTABLECIMIENTOS FABRILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Dirección y personal facultativo de las Minas de Almadén y Arrayanes.....		
>	2.º	Minas de Almadén.....		
>	3.º	Mina Arrayanes.....		
>	4.º	Intervención del Estado en las Salinas de Torreveja y La Mata.....	3.900,00	
				3.900,00
<i>Material.</i>				
5.º	Unico.	Intervención del Estado en las Salinas de Torreveja y La Mata.....		1.682,00
GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PROVINCIAL				
<i>Personal general, administrativo y técnico.</i>				
7.º	1.º	Personal administrativo.....	16.676.000,00	
>	2.º	Cuerpo de Abogados del Estado.....	1.817.000,00	
>	3.º	Idem de Contabilidad del Idem.....	1.614.000,00	
>	4.º	Personal del Cuerpo de Aduanas.....	5.681.250,00	
>	5.º	Arquitectos	696.000,00	
>	6.º	Ingenieros de Montes.....	159.000,00	
>	7.º	Idem Industriales.....	404.000,00	
>	8.º	Idem de Minas.....	147.000,00	
>	9.º	Profesores mercantiles.....	483.000,00	
>	10	Peritos electricistas.....	37.000,00	
>	11	Personal subalterno.....		
				27.614.250,00
<i>Suma y sigue.....</i>				30.322.820,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	30.332.820,00
		<i>Visitas y Comisiones del servicio.</i>		
8.º	Unico.	Para todos los gastos que ocasionen las que acuerden, durante el ejercicio, el Ministro y los Directores generales	>	260.000,00
9.º	>	Gastos de viaje en traslados forzosos de los funcionarios de Hacienda y de los destinados a Canarias.....	>	40.000,00
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
10	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	200.000,00	
>	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	3.000.000,00	3.200.000,00
		<i>Compra y composición de mobiliaje.</i>		
11	Unico.	Para compra y composición de mobiliaje.....	>	370.000,00
		GASTOS DIVERSOS		
12	1.º	De la Deuda pública.....	1.803.673,55	
>	2.º	De Aduanas.....	329.865,00	
>	3.º	De Propiedades y Derechos del Estado.....	10.000,00	
>	4.º	De la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.....	45.000,00	
>	5.º	Imprevistos y eventuales.....	10.000,00	
>	6.º	Trabajos a destajo.....	>	
>	7.º	Gastos de oposiciones.....	2.000,00	
>	8.º	Subdelegaciones de Hacienda.....	252.000,00	
>	9.º	Gastos derivados de la implantación del servicio de ingresos directos de las contribuciones en las Delegaciones de las Delegaciones de Hacienda de Madrid y Barcelona y demás en que se acuerde.....	25.000,00	2.477.538,55
				36.680.358,55
		EJERCICIOS CERRADOS		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	16.707,59
14	>	Idem correspondientes a ejercicios en los cuales no se anuló remanente.....	>	19.754,45
				36.462,04
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	36.680.358,55	
		Ejercicios cerrados	36.462,04	
			36.716.820,59	
		SECCION UNDECIMA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
1.º	Unico.	Premios de cobranza de las contribuciones e impuestos... <i>Catastro.</i>	>	13.735.000,00
		<i>Trabajos relativos a la riqueza agrícola</i>	1.614.500,00	
2.º	1.º	Idem id. a la riqueza de montes.....	212.100,00	
>	2.º	Gastos comunes a los trabajos relativos a las riquezas agrícola y de montes.....	1.262.900,00	
>	3.º	Trabajos relativos a la propiedad urbana.....	2.574.130,00	5.663.630,00
3.º	4.º			19.398.630,00
		<i>Suma y sigue</i>	>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por articulos.	Por capitulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	19.398,630,00
		FÁBRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE		
		<i>Gastos de acuñación de moneda.</i>		
3.º	1.º	Personal técnico y administrativo.....	58.500,00	
>	2.º	Para pago de jornales del personal obrero.....	310.000,00	
				368.500,00
4.º	1.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.....	50.000,00	
>	2.º	Para adquisición de primeras materias.....	30.000,00	
>	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas, sin que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	
5.º	4.º	Para formalizar el importe de las monedas de encerramiento o restos de rendiciones mensuales.....	50,00	
				80.050,00
		<i>Gastos de fabricación de efectos timbrados.</i>		
5.º	1.º	Personal técnico y administrativo.....	35.000,00	
>	2.º	Para pago de jornales al personal obrero.....	1.100.000,00	
				1.135.000,00
6.º	1.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.....	60.000,00	
2	2.º	Para adquisición de primeras materias.....	1.150.000,00	
				1.210.000,00
		<i>Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.</i>		
7.º	1.º	Personal técnico, administrativo y subalterno.....	12.000,00	
>	2.º	Para pago de jornales al personal obrero.....	775.000,00	
>	3.º	Para socorros a obreros que se inutilicen en el trabajo.....	2.000,00	
>	4.º	Para auxilio a la Sociedad de Socorros Mutuos del personal de la Fábrica.....	6.000,00	
				795.000,00
8.º	1.º	Para gastos generales.....	240.000,00	
>	2.º	Para atenciones menores. (Suprimido.)		
2	3.º	Para material de la Fábrica.....	15.000,00	
>	4.º	Gastos peculiares de la Caja.....	1.000,00	
				256.000,00
		<i>Labores especiales.</i>		
9.º	1.º	Elaboración de impresos, precintos y documentos para servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas, y su empaquetamiento y envío a provincias.....	320.000,00	
2	2.º	Recibos y demás documentos para recaudación de las contribuciones directas e indirectas y portes.....	225.000,00	
2	3.º	Gastos de confección y transporte de precintos del impuesto sobre el consumo de pólvoras y demás materias explosivas.....	40.000,00	
2	4.º	Adquisición de papel y demás gastos para la impresión del Boletín Oficial de Hacienda.....	80.000,00	
				665.000,00
		DELEGACIONES REGIAS PARA LA REPRESIÓN DEL CONTRABANDO Y LA DEFRAUDACIÓN		
10	1.º	Personal.....	213.627,48	
2	2.º	Gastos diversos.....	224.000,00	
				437.627,48
11	Unico.	Material.....	>	29.000,00
		CUERPO DE CARABINEROS		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Dirección general.....	431.000,00	
>	2.º	Subinspecciones, Colegios y Comandancias.....	45.260.968,95	
2	3.º	Vigilancia de salinas.....	1.250,00	
				45.693.218,95
13	Unico.	Material.....	>	248.760,00
		<i>Suma y sigue</i>	>	70.316.786,48

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	70.316.786,43
		<i>Gastos diversos.</i>		
14	1. ^o	Acuartelamientos	1.840.000,00	
>	2. ^o	Cruces y premios de reenganche.....	3.968.286,10	
>	3. ^o	Transportes	300.000,00	
>	4. ^o	Provisión de pienso y utensilio.....	865.357,75	
				6.973.643,85
		CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
		<i>Contribución territorial.</i>		
15	1. ^o	Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas.....	20.000,00	
>	2. ^o	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	10.000,00	
>	3. ^o	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	
>	4. ^o	Para ídem el importe de los descubiertos a la Hacienda de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, sin producir salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	
				30.000,00
		<i>Contribución industrial.</i>		
16	Unico.	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	>	550.000,00
		<i>Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.</i>		
17	1. ^o	Gastos de los Jurados de estimación.....	60.000,00	
>	2. ^o	Gratificación reglamentaria a los liquidadores de esta contribución	546.000,00	
>	3. ^o	Gastos de material del Jurado de Utilidades.....	10.000,00	
>	4. ^o	Ídem del Jurado mixto de Utilidades.....	75.000,00	
				691.000,00
		<i>Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.</i>		
18	Unico.	Gastos de investigación del impuesto.....	>	45.000,00
		<i>Gastos de investigación en general.</i>		
19	1. ^o	Gastos de las contribuciones, visitas de inspección del tributo, incluso indemnizaciones a los Ingenieros de Minas, y gastos de locomoción por tales conceptos.....	250.000,00	
>	2. ^o	Material para cuatro Laboratorios de minas.....	25.000,00	
				275.000,00
		<i>Gastos de cédulas personales.</i>		
20	Unico	Gastos de recuento y dietas para Auxiliares temporeros con destino a la formación del padrón en la provincia de Navarra. (Suprimido.)		
		CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
		<i>Aduanas.</i>		
21	1. ^o	Comisiones en general para servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas.....	622.000,00	
>	2. ^o	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	>	
				622.000,00
		<i>Timbre del Estado.</i>		
22	Unico.	Gastos de administración de la Renta y comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de la venta	>	9.600.000,00
		<i>Impuestos sobre la pólvora y otros explosivos.</i>		
23	>	Gastos de administración del impuesto.....	>	40.000,00
		<i>Suma y sigue</i>	>	89.143.430,23

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos
		<i>Suma anterior</i>	»	89.143.430,28
		MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN		
		<i>Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos e impuestos sobre aparatos encendedores.</i>		
24	Unico.	Gastos de administración del monopolio y del impuesto de referencia	»	24.000.000,00
		<i>Loterías.</i>		
25	1.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías	8.000.000,00	
	2.º	Gastos diversos.....	875.000,00	
	3.º	Adquisición de máquinas, moblaje y gastos de traslado al nuevo edificio de Loterías.....	875.000,00	
				9.250.000,00
		PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO		
26	1.º	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona y de formación del inventario de edificios e inmuebles del Estado	92.500,00	
	2.º	Premios y gastos de inspección e investigación de propiedades y de venta de bienes desamortizables.....	22.000,00	
				114.500,00
		IMPRESIONES Y ENCUADERNACIONES		
27	1.º	Servicios del Ministerio.....	6.000,00	
	2.º	Idem de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.	292.500,00	
	3.º	Idem de la fdem fd. de Rentas públicas.....	25.000,00	
	4.º	Idem de la fd. de Aduanas.....	50.000,00	
	5.º	Idem de la fd. de Propiedades y Contribución territorial.	4.000,00	
				377.500,00
		CRÉDITOS A FAVOR DE LAS CORPORACIONES LOCALES		
28	Unico.	Para el abono de los que resulten a favor de las mismas.	»	»
29	»	Alquileres	»	708.000,00
30	»	Para preparar y en su caso implantar la reforma tributaria	»	50.000,00
				123.643.430,28
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
31	Unico.	Permutas y obras de reparación de edificios.....	»	1.259.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
32	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	459,00
		CAPITULOS ADICIONALES		
		<i>Junta Superior del Catastro.</i>		
Adc. 1.º	Unico.	Personal	»	74.500,00
Adc. 2.º	»	Material	»	12.000,00
Adc. 3.º	»	Gastos de personal de la delegación del Gobierno, cerca de la Compañía Arrendataria del monopolio de petróleos	»	450.000,00
				536.500,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente	123.643.430,28	
		Capítulos adicionales de idem id.....	536.500,00	
				124.179.930,28
		Servicios de carácter temporal.....	1.259.000,00	
		Ejercicios cerrados	459,00	
				125.439.389,28

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION DUODECIMA				
PARTICIPACION DE CORPORACIONES Y PARTICULARES EN INGRESOS DEL ESTADO				
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL				
<i>Riqueza rústica.</i>				
1.º	Unico.	5 por 100 cedido a las Diputaciones provinciales sobre las cuotas que perciba el Estado.....	5	8.480.000,00
<i>Riqueza urbana.</i>				
2.º	Unico.	Para abonar a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de consumos el 20 por 100 sobre las cuotas que perciba el Estado.....	2	17.710.000,00
CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL				
3.º	Unico.	Para abonar a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de consumos el 20 por 100 sobre las cuotas que perciba el Estado.....	2	30.000.000,00
DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES				
4.º	Unico.	Para abonar a las Diputaciones provinciales la equivalencia del suprimido recargo de 20 por 100 sobre el mismo. (Real decreto de 27 de Abril de 1926).....	2	8.607.769,80
TIMBRE DEL ESTADO				
5.º	1.º	Para abonar a las Diputaciones provinciales la equivalencia del suprimido recargo del 10 por 100 sobre el mismo. (Real decreto de 11 de Mayo de 1926).....	6.127.805,88	
	2.º	Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	1.875.000,00	8.002.805,88
LOTERÍAS				
6.º	1.º	Ganancias.—Por las que corresponda pagar a los jugadores	267.000.000,00	
	2.º	Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de beneficencia equivalente a los productos líquidos que obtengan de las rifas suprimidas.....	1.360.580,00	
	3.º	Para entregar a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja y demás entidades a que se refiere el Real decreto de 10 de Abril de 1925 el producto líquido que se obtenga en el 29.º sorteo de la Lotería Nacional.....	3.600.000,00	
	4.º	Para entregar a la Junta constructora de la Ciudad Universitaria el producto neto que se obtenga en el sorteo instituido por el artículo 6.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1927.....	16.500.000,00	288.460.580,00
CAPITULOS ADICIONALES				
<i>Primas en el comercio de tránsito del Valle de Arán.</i>				
Adc. 1.º	Unico.	Primas en el comercio de tránsito del Valle de Arán. (Real decreto de 10 de Agosto de 1925).....	2	115.000,00
CONTRIBUCION TERRITORIAL				
Adc. 2.º	Unico.	Para abonar a los Ayuntamientos el exceso de las 16 centésimas de recargo de dicha Contribución, sobre las atenciones de primera enseñanza. (Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926).....	2	2
IMPUESTO SOBRE TRANSPORTES				
Adc. 3.º	Unico.	Patente nacional de circulación de automóviles.—Para satisfacer a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y al Patronato del circuito nacional de firmas especiales, con sujeción a lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Junio de 1927, las sumas que les corresponde percibir en sustitución de los arbitrios, tasas e impuestos refundidos en dicha Patente.....	2	24.000.000,00
				385.376.155,68

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capitulos
SECCION DECIMOTERCERA				
Acción en Marruecos.				
PRESIDENCIA				
DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS				
1. ^o	Unico.	Personal	>	441.000,00
2. ^o	2	Material	>	43.600,00
<i>Consulado general en Tánger.</i>				
3. ^o	Unico.	Personal	>	182.900,00
4. ^o	2	Material	>	44.800,00
<i>Instrucción pública.</i>				
5. ^o	1. ^o	Escuela general y técnica de Melilla.....	100.000,00	
>	2. ^o	Escuelas Españolas.....	5.000,00	
>	3. ^o	Escuelas Alfonso XIII en Tánger.....	36.300,00	
>	4. ^o	Escuela de Indígenas en Melilla.....	7.520,00	
>	5. ^o	Escuela Hispano-Arabe de Tánger.....	9.600,00	
>	6. ^o	Escuelas israelitas.....	9.000,00	
6. ^o	1. ^o	Material de Escuelas.....	24.790,00	
>	2. ^o	Subvenciones	13.600,00	
167.420,00				
38.390,00				
<i>Sanidad.</i>				
7. ^o	1. ^o	Hospital Español en Tánger.....	130.500,00	
>	2. ^o	Laboratorio de análisis en Tánger.....	37.100,00	
>	3. ^o	Otros gastos sanitarios.....	35.000,00	
8. ^o	Unico.	Gastos diversos.....	>	202.600,00
1.726.038,00				
<i>Comercio e Industria.</i>				
9. ^o	1. ^o	Subvenciones	4.000,00	
>	2. ^o	Servicios generales.....	20.000,00	
10	Unico.	Fuerzas militares.....	>	24.000,00
37.309.941,55				
40.180.639,55				
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo y no tuvieron remanente en el ejercicio respectivo.....	>	18.919,04
18.919,04				
CAPITULOS ADICIONALES				
GOBIERNO DE LAS PLAZAS DE SOBERANIA				
<i>Personal.</i>				
Adc. 1. ^o	1. ^o	Secretaría del Gobierno en Tetuán	31.200,00	
>	2. ^o	Idem del id. en Ceuta	11.250,00	
>	3. ^o	Idem del id. en Melilla	11.250,00	
53.700,00				
<i>Material.</i>				
Adc. 2. ^o	1. ^o	Gobierno de las Plazas de soberanía.....	8.000,00	
>	2. ^o	Secretaría del Gobierno en Ceuta.....	1.500,00	
>	3. ^o	Idem del id. en Melilla.....	1.500,00	
11.000,00				
64.700,00				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente	40.180.689,55	
		Capítulos adicionales de ídem íd.....	64.700,00	
			40.245.389,55	
		Ejercicios cerrados	18.919,04	
			40.264.308,59	
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal y material.</i>		
1.º	1.º	Cuerpos armados y dependencias militares.....	122.454.715,66	
>	2.º	Material de dependencias y establecimientos militares...	128.811,00	
>	3.º	Gasolina, lubricantes, gomas, material eléctrico y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército y reparación de los mismos.....	6.000.000,00	
				128.583.526,66
2.º	Unico.	Devengos correspondientes a familias de indígenas fallecidos		150.000,00
		<i>Diversos.</i>		
3.º	Unico.	Servicios de Artillería.....	>	1.366.000,00
4.º	>	Idem de Ingenieros.....	>	10.425.000,00
5.º	1.º	Idem de Intendencia.....	86.473.135,00	
>	2.º	Idem de Derechos y propiedades del Estado.....	124.851,06	
				86.597.986,06
6.º	Unico.	Servicios de Sanidad militar.....	>	1.937.000,00
7.º	>	Idem de Cría caballar y remonta.....	>	3.852.800,00
8.º	>	Idem de Aeronáutica.....	>	3.090.000,00
9.º	>	Gastos diversos e imprevistos.....	>	425.000,00
10	>	Accidentes del trabajo.....	>	50.000,00
				236.477.312,72
		EJERCICIOS CERRADOS		
11	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	4.767.541,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	236.477.312,72	
		Ejercicios cerrados	4.767.541,00	
			241.244.853,72	
		MINISTERIO DE MARINA		
		FUERZAS NAVALES		
		<i>Personal.</i>		
1.º	Unico.	Asignación de residencia del personal que constituye las fuerzas navales.....	>	180.987,00
		CAPITULOS ADICIONALES		
		FUERZAS DEL RESGUARDO MARÍTIMO		
		<i>Personal.</i>		
1.º	Unico.	Haberes de las dotaciones de los buques.....	>	920.946,00
		<i>Material.</i>		
2.º	Unico.	Para entretenimiento, carenas y consumo de buques.....	>	868.400,00
				1.970.333,00
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
Unico.	Unico.	Guardia civil.....	>	3.448.167,69

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		<i>Obras públicas.</i>		
Unico.	1.º	Faros y balizas.....	128.000,00	
	2.º	Servicios generales.....	100.000,00	
				228.000,00

RESUMEN

	SERVICIOS		
	Permanentes	Ejercicios cerrados.	TOTAL
Presidencia.....	40.245.389,55	18.919,04	40.264.308,59
Ministerio de la Guerra.....	236.477.312,72	4.767.541,00	241.244.853,72
Idem de Marina.....	1.970.338,00	»	1.970.338,00
Idem de la Gobernación.....	3.443.167,69	»	3.443.167,69
Idem de Fomento.....	228.000,00	»	228.000,00
	282.364.202,96	4.786.460,04	287.150.663,00

SECCION DECIMOCUARTA			
		POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL	
Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las Posesiones españolas del Africa occidental durante el ejercicio económico de 1928, o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dichas posesiones.....	31.72.806,78
		SECCION DECIMOQUINTA	
		OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	
		Presidencia del Consejo de Ministros.	
1.º	1.º	Personal excedente.....	15.333,34
»	2.º	Personal de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir.....	73.500,00
»	3.º	Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, a extinguir.	4.920.000,00
			5.008.833,34
		Ministerio de Estado.	
2.º	Unico.	Personal excedente.....	53.000,00
		Ministerio de Gracia y Justicia.	
		<i>Personal excedente.</i>	
3.º	1.º	Tribunal Supremo. (Suprimido.)	
»	2.º	Audiencias territoriales.....	14.250,00
»	3.º	Juzgados.....	1.046.870,00
»	4.º	Prisiones.....	210.750,00
		<i>Personal a extinguir.</i>	
»	5.º	Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares.....	4.000,00
»	6.º	Servicios especiales.....	12.000,00
			1.287.870,00
4.º	Unico.	Administración de Justicia.—Asignaciones de material a extinguir.....	10.620,00
		<i>Suma y sigue.....</i>	6.360.323,34

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		<i>Suma anterior</i>	>	6.360.323,54
		Ministerio de la Guerra.		
5.º	1.º	Personal a amortizar.....	16.678.500,00	
2	2.º	Idem a extinguir.....	499.777,50	17.178.277,50
		Ministerio de Marina.		
6.º	1.º	Personal excedente.....	2.123.930,00	
2	2.º	Idem a extinguir.....	403.484,48	2.527.414,48
		Ministerio de la Gobernación,		
		<i>Guardia Civil.</i>		
7.º	1.º	Personal en situación de disponibilidad.....	170.000,00	
		<i>Dirección general de Comunicaciones.</i>		
2	2.º	Personal a extinguir.....	50.000,00	220.000,00
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
8.º	1.º	Personal administrativo excedente.....	140.000,00	
>	2.º	Idem de Primera enseñanza a extinguir.....	75.500,00	
>	3.º	Idem de Segunda enseñanza excedente y a extinguir.....	4.500,00	
>	4.º	Idem de Escuelas especiales ídem íd.....	51.170,00	
>	5.º	Idem de Bellas Artes a extinguir.....	6.000,00	277.170,00
		Ministerio de Fomento.		
9.º	1.º	Personal administrativo excedente.....	494.000,00	
>	2.º	Idem de Montes y Pesca, excedente y a extinguir.....	541.985,00	
>	3.º	Idem de Minas excedente.....	62.000,00	
>	4.º	Idem de Obras públicas, a extinguir.....	12.009.955,00	
2	5.º	Idem de Ferrocarriles, excedente.....	74.750,00	13.182.690,00
		Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.		
10	Unico.	Personal facultativo y administrativo de Estadística, a extinguir	>	129.000,00
		Ministerio de Hacienda.		
11	Unico.	Personal sobrante de plantilla a extinguir.....	>	1.166.600,00
		Cuerpo de Carabineros.		
12	Unico.	Personal a extinguir.....	>	1.586.068,77
		Clases pasivas.		
13	Unico.	Excedentes	>	140.000,00
				<u>42.767.544,09</u>

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS de carácter per- manente	SERVICIOS de carácter tem- poral	EJERCICIOS cerrados	TOTAL por Secciones — Pesetas
Obligaciones generales del Estado				
Sección 1. ^a —Casa Real	9.500.000,00	»	»	9.500.000,00
Sección 2. ^a —Cuerpos Colegisladores	1.612.069,30	»	»	1.612.069,30
Sección 3. ^a —Deuda pública	845.878.431,55	»	»	845.878.431,55
Sección 4. ^a —Clases pasivas	114.651.800,00	»	»	114.651.800,00
Sección 5. ^a —Tribunal Supremo de la Hacienda pública	1.239.500,00	»	»	1.239.500,00
	972.911.800,85	»	»	972.911.800,85
Obligaciones de los Departamentos ministeriales				
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros	29.074.392,24	78.500,00	8.652,2	29.161.544,46
Sección 2. ^a —Ministerio de Estado	14.761.853,84	1.143.210,06	499,95	15.905.563,85
Sección 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia:				
Obligaciones civiles	33.816.496,26	3.546.351,55	120.220,81	37.483.068,62
Item eclesiásticas	2.735.736,67	»	4.803,56	2.740.540,23
Sección 4. ^a —Ministerio de la Guerra	345.985.117,85	5.000.000,00	»	351.985.117,85
Sección 5. ^a —Ministerio de Marina	163.439.892,00	50.000,00	673.171,45	164.166.063,45
Sección 6. ^a —Ministerio de la Gobernación	255.669.951,40	1.229.900,00	75.616,68	256.975.468,08
Sección 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Ar- tes	164.815.317,00	803.000,00	387.232,42	166.005.549,42
Sección 8. ^a —Ministerio de Fomento	133.887.318,19	160.235.037,72	183.972,28	294.111.328,19
Sección 9. ^a —Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria	25.119.614,65	»	»	25.119.614,65
Sección 10.—Ministerio de Hacienda	36.630.358,55	»	33.462,04	36.716.820,59
Sección 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas pú- blicas	124.179.930,28	1.259.000,00	459,00	125.439.389,28
Sección 12.—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	385.376.155,68	»	»	385.376.155,68
Sección 13.—Acción en Marruecos	282.364.202,96	»	4.786.460,0	287.150.663,00
Sección 14.—Posesiones Españolas en el Africa occidental	3.373.806,78	»	»	3.373.806,78
Sección 15.—Obligaciones a extinguir de los Departamen- tos ministeriales	»	42.767.544,09	»	42.767.544,09
	2.062.280.184,35	216.112.543,42	6.285.550,45	2.284.678.278,22
RECAPITULACION				
Obligaciones generales del Estado	972.911.800,85	»	»	972.911.800,85
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	2.062.280.184,35	216.112.543,42	6.285.550,45	2.284.678.278,22
	3.035.191.985,20	216.112.543,42	6.285.550,45	3.257.890.079,07

Capítulos	Artículos	EXACCIONES MUNICIPALES	Pesetas
»	»	Recargo sobre las contribuciones del Estado	»
»	»	Arbitrios municipales	»
»	»	Participación en cuotas de contribuciones del Estado	»

Madrid, 3 de Enero de 1928.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Peetas.
		SECCION SEGUNDA	
		Contribuciones indirectas.	
2.º	1.º	Renta de Aduanas { Derechos de importación..... 491.000.000,00 Recargo transitorio..... 4.680.000,00 Derechos de exportación..... 2.500.000,00 Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras..... 43.000.000,00 Idem de tonelaje..... 3.250.000,00 Derechos menores..... 3.060.000,00 Idem sanitarios..... 152.000,00 Idem de reconocimiento de ganado a su importación..... 72.000,00 Idem de Aduanas por material de Obras públicas..... >	
>	2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	547.714.000,00
>	3.º	Idem sobre el alcohol.....	100.000.000,00
>	4.º	Idem sobre la achicoria.....	40.000.000,00
>	5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	2.000.000,00
>	6.º	Derechos obvencionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).	10.000.000,00
>	7.º	Impuesto de Consumos.....	9.000.000,00
>	8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales..... 68.000.000	3.000.000,00
>	>	Patente nacional de automóviles..... 34.000.000	
>	9.º	Timbre del Estado.....	102.000.000,00
>	10	Impuesto sobre la admisión de valores en Bolsa.....	315.000.000,00
>	11	Idem sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	125.000,00
>	12	Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	32.000.000,00
>	13	Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	4.450.000,00 6.900.000,00
		SECCION TERCERA	1.172.189.000,00
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.	
3.º	1.º	Tabacos { Península e Islas adyacentes..... 272.000.000 Ceuta y Melilla..... 1.300.000	
>	2.º	Cerillas fosfóricas, toda clase de fósforos e impuesto sobre aparatos encendedores.....	273.300.000,00
>	3.º	Loterías.....	40.000.000,00
>	4.º	Producto de rifas.....	390.000.000,00
>	5.º	Casa de la Moneda.....	31.000,00
>	6.º	Producto de la "Gaceta".....	1.200.000,00
>	7.º	Correos.—Productos diversos { Giro postal..... 5.500.000 Otros productos..... 1.500.000	1.260.000,00
>	8.º	Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	7.000.000,00
>	9.º	Establecimientos penales.....	6.000.000,00
>	10	Petróleos.....	90.000,00 78.000.000,00
		SECCION CUARTA	796.881.000,00
		Propiedades y derechos del Estado.	
		RENTAS	
4.º	1.º	Salinas de Torreveja.....	1.650.000,00
>	2.º	Minas { Almadén.—Producto líquido..... 13.000.000 Linares..... 1.000.000	
>	3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado { Renta de los bienes del Estado en general..... 390.000 Idem de las fincas al servicio de la Administración..... 14.000 Producto de canales y navegación fluvial..... 600.000 Idem de montes y plantíos..... 250.000 Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... 30.000	14.000.000,00
>	4.º	Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	1.284.000,00
>	5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	16.000,00
>	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	1.670.000,00
		Suma y sigue.....	18.620.000,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	18.620.000,00
		Diferentes derechos del Estado:	
4.º	7.º	20 por 100 de la renta de Propios.....	2.400.000
»	»	10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	3.600.000
»	»	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.560.000
»	»	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	180.604
»	»	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	4.000
»	»	Asignación de las Diputaciones provinciales para gasto de personal y material de enseñanza.....	»
»	»	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	75.000
»	»	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	1.260.000
»	»	honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	13.000
»	»	Entregas que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos, en pago de los gastos de personal y material de las escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	»
»	»	Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección.....	202.000
»	»	Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de instrucción primaria.....	215.000
»	»	Recaudado e ingresado por la Caja de Emigración.....	974.000
»	»	Reintegro de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles, conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920.....	15.000.000
»	»	5 por 100 para gastos de administración y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones, incluso los saldos a favor de los Ayuntamientos de las 16 centésimas sobre la contribución territorial; de las cuotas del Tesoro de las contribuciones o parte de ellas cedidas a los Ayuntamientos o Diputaciones; de los recargos a favor de las Diputaciones sobre los impuestos de timbre y Derechos reales; de las cuotas de repartimientos generales de los Ayuntamientos recaudadas por el Estado. (Por virtud de los Estatutos provincial y municipal.).....	7.500.000
»	»	10 por 100 de administración de participes y de las cuotas del arbitrio municipal sobre el rendimiento neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial. (Por virtud del Estatuto municipal.).....	200.000
»	»	Reintegros de anticipos hechos a los particulares para indemnizar daños causados durante el año agrícola de 1918 por pedriscos y heladas. (Ley de 14 de Agosto de 1919.).....	»
»	»	Idem de anticipos hechos por el Estado para construir caminos vecinales. (Ley de 29 de Junio de 1917.).....	»
»	»	Idem de anticipos hechos por el Estado a la industria y comercio de Cartagena por daños en las inundaciones de 1919. (Ley de 29 de Abril de 1920.).....	150.000
»	»	Reembolso de aportaciones hechas por el Estado para la formación del capital social de las Cooperativas de funcionarios públicos. (Real decreto de 21 de Diciembre de 1920.).....	»
»	»	Consignaciones de Diputaciones y Ayuntamientos para sostener por su cuenta Juzgados y Prisiones preventivas.....	645.000
			33.978.604,00
			52.598.604,00
		VENTAS	
»	8.	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado, del Clero y del patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles, enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	124.000,00
»	9.º	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.000,00
»	10	Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	1.500.000,00
»	11	Idem de la venta de cuarteles y material del ramo de Guerra.....	200.000,00
»	12	Idem id. de Marina.....	1.000,00
			1.826.000,00

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Papeles
SECCION QUINTA			
Recursos del Tesoro.			
5.º	1.º	Cuotas militares y multas.....	17.000.000,00
»	2.º	Idem id. de súbditos españoles residentes en el extranjero.....	4.500.000,00
»	3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	15.000.000,00
»	4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	100.000,00
»	5.º	Publicaciones oficiales.....	35.000,00
»	6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	10.000.000,00
»	7.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	132.000,00
»	8.º	Avances.....	170.000,00
»	9.º	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	867.000,00
»	10	Idem id. administrativo y personal afecto a las minas de Almadén que figura en las plantillas generales, y cuyos haberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas.....	200.000,00
»	11	Recurso extraordinario.—Producto de negociación de Deuda.....	»
»	12	Producto de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado.....	»
»	13	Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica.....	300.000,00
»	14	Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensación de débitos y créditos.....	2.000.000,00
»	15	Producto del recargo sobre apremios.....	2.000.000,00
			52.304.000,00
RESUMEN			
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....			1.182.720.000,00
— 2.ª—Idem indirectas.....			1.172.139.000,00
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....			796.381.000,00
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....			52.598.604
			Rentas.....
			Ventas.....
			1.326.000
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....			54.424.604,00
			52.304.000,00
			3.258.518.604,00

Madrid, 3 de Enero de 1928.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 30 de Abril de 1924, que establecía los auxilios que podían solicitarse y el Gobierno otorgar, para favorecer la creación de industrias nuevas y el desarrollo de las ya existentes, terminó su vigencia al cumplirse los tres años de su promulgación; mas por otra Soberana disposición de 2 de Junio último, se prorrogó aquella por otros tres meses, determinándose que dentro de dicho plazo habrían de señalarse las normas a que se ajustaría la nueva disposición que había de regular la concesión de los referidos beneficios.

Objeto de preferente atención y de constante estudio ha sido esta

interesante materia, por parte de los organismos a quienes corresponde especialmente su aplicación, y caducada la prórroga concedida hubiera el Gobierno de V. M. sometido a la Regia sanción los nuevos preceptos por que había de regirse, si la consideración de la creación de la Asamblea Nacional, con sus prerrogativas y peculiar función, no le hubiere sugerido la conveniencia de someter, como lo hizo, a su conocimiento e informe, el proyecto de reforma a que nos referimos.

La Sección correspondiente de la Asamblea Nacional ha dedicado su atención preferente al estudio del asunto, pero a pesar del esfuerzo perseverante realizado, no confía poder emitir su informe con la urgencia que el asunto reclama, por lo que a fin de no causar perjuicio con la suspensión prolongada de un

régimen que tanto interesa a la industria nacional, ni deseando tampoco que el afán de proceder con rapidez redunde en daño del estudio detenido que la materia exige, ha creído preferible proponer al Gobierno que, como solución inmediata, se adopten la de prorrogar la vigencia del referido Real decreto hasta el 30 de Junio del año actual, con objeto de poder, mientras tanto, sin apremio de tiempo, continuar la labor de examen de tan importante asunto, para procurar el mayor acierto en la definitiva propuesta de resolución que se formule y que ésta pueda estar en consonancia con su misma trascendencia para la economía del país.

Aceptada la propuesta formulada y en consideración a cuanto queda consignado, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de

Cometer a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 3 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 28.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el 30 de Junio del año actual la vigencia del Real decreto de 30 de Abril de 1924, que establece la forma en que pueden concederse auxilios para favorecer a las industrias de nueva creación y al desarrollo de las ya existentes.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 29.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, y accediendo a lo solicitado por D. Alfredo de Zabala y Camps, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 30.

Vengo en nombrar Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Alfredo de Zabala, a D. Francisco García-Goyena y Alzugaray, que sirve igual plaza en la Sala primera del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 31.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo, vacante por traslación de D. Francisco García-Goyena, a D. Diego María Crehuet y del Amo, excedente de la misma categoría, y actualmente Fiscal del mismo Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 32.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto del Ministerio fiscal y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal Supremo, plaza vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Diego María Crehuet, a don José Oppelt y García, Presidente de la Audiencia territorial de Granada; debiendo ocupar, después de su cese en la expresada Fiscalía, la primera vacante que ocurra de Magistrado del Tribunal Supremo, para cuyo cargo tiene ya condiciones legales, si antes no reuniese las necesarias para ser nombrado Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 33.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 5.º de Mi Decreto-ley de 15 de Agosto último,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia territorial de Granada, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Oppelt, a D. José Reynoso Biurrún, Magistrado de la de Madrid.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 34.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de término en la vacante producida por nombramiento para otro cargo de don José Oppelt, a D. Francisco Catalá y Catalá, Magistrado de ascenso con destino en la Audiencia territorial de Valencia, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 35.

Habiendo cesado en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia D. José Alvarez Rodríguez, Magistrado de ascenso, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con Mi Decreto de 9 de Abril próximo pasado,

Vengo en nombrarle Magistrado de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Francisco Catalá, destinándole a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Reynoso.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto fecha 2 del actual, se ha dignado nombrar a D. Mateo Múgica Urrestarazu, Obispo de Pamplona, para la Iglesia y Obispado de Vitoria, que ha de resultar vacante por promoción de D. Fray Zacarías Martínez.

Y constando la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto fecha 2 del actual, se ha dignado nombrar a D. Tomás Muniz Pablos, Auditor del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, para la Iglesia y Obispado de Pamplona, que ha de resultar vacante por traslación de D. Mateo Múgica.

Y constando la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 30 de Septiembre de 1923 dejó en suspenso la prohibición de realizar transferencias de créditos en los presupuestos generales del Estado, porque las transformaciones que el cambio de régimen había de determinar en los servicios públicos demandaban fáciles y expeditivos procedimientos para acomodar a las necesidades de los mismos las dotaciones consignadas en el presupuesto.

Considerablemente atenuados los motivos que indujeron a autorizar la movilidad en los créditos que entrañan las transferencias, estima el Ministro que suscribe que ha llegado el momento de pensar en procurar la estabilidad de aquéllos, pero no de modo brusco y radical, que pudiera resultar a la postre contraproducente, sino con la transición de mantenerlas durante el año actual, en condiciones restrictivas que las limiten considerablemente, preparando de esta suerte el tránsito a la prohibición total, que empezará a regir en el año subsiguiente.

Tales son los motivos que inducen al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Enero de 1928.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 36.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º A partir de 1.º de

Enero de 1929 quedarán prohibidas las transferencias de créditos en los presupuestos del Estado, que fueron transitoriamente autorizadas por Real decreto de 30 de Septiembre de 1923.

Artículo 2.º Durante el año actual podrán autorizarse las transferencias indispensables dentro de los créditos del presupuesto de cada Ministerio, mediante el cumplimiento, además de las formalidades actualmente establecidas, de las siguientes condiciones:

- Que la transferencia afecte a créditos adscritos a servicios homogéneos; y
- Que sea disminuido el crédito del concepto a expensas del cual se efectúe la transferencia en el duplo de la cantidad transferida.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

EXPOSICION

SEÑOR: A los haberes de Clero y Monjas venían aplicándose, para hacer efectivo el donativo legal, ciertas escalas tributarias establecidas para contribuyentes, que con la reforma de la tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, llevada a cabo por Decreto-ley de 15 de Diciembre último, han alcanzado manifiesta reducción de sus tipos impositivos.

Asimiladas hasta ahora, a los efectos fiscales, as clases eclesiásticas a funcionarios que han obtenido rebaja en sus gravámenes, parece justo extender a ellas el beneficio que las demás rentas de trabajo han logrado merced a la disposición legal antes referida. Y fundado en tales consideraciones y en la muy especial que merece al Gobierno el preclaro sector social de que se trata, el Ministro que suscribe somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Enero de 1928.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 37.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. A los descuentos que por virtud del donativo de Clero

y Monjas se hacen efectivos sobre los haberes de las clases eclesiásticas les será aplicable desde 1.º de Enero de 1928 la escala contenida en el artículo 2.º del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, que reformó la tarifa 1.ª (Trabajo personal) de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Núm. 38.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 4.800 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la sección 7.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", del figurado en el capítulo 4.º, "Primera enseñanza.—Personal", artículo 1.º, "Escuelas nacionales de Primera enseñanza", concepto tercero, "Para la creación de 1.500 plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Escuelas unitarias o graduadas", al del capítulo 20, "Material y gastos diversos", artículo 1.º, "Construcciones civiles y monumentos", agrupación de "Gastos diversos", concepto 2.º, "Para dietas de visitas de inspección y gastos de locomoción a los Arquitectos encargados de obras fuera de su residencia oficial".

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 39.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de crédito dentro del vigente presupuesto de gastos en vigor de la sección 7.ª, "Ministerio de Instrucción pública y

Bellas Artes", en la siguiente forma: del capítulo 24, "Auxilios y subvenciones", artículo 1.º, "Subvenciones generales", concepto 37, "Para auxilios y subvenciones a las Escuelas de Enseñanza profesional de Artes e Industrias locales, etc.", 2.000 pesetas; del mismo capítulo y artículo, concepto 67, "Subvenciones a Centros y estudios de cultura general que lleven más de cuatro años de existencia, 6.000 pesetas, y de iguales capítulo y artículo, concepto 109, "Subvenciones a Sociedades musicales que lleven cuatro años de existencia", 3.078,41 pesetas, o sean en total 12.078,41 pesetas, que pasan a figurar en un nuevo concepto del mismo capítulo 24, artículo 2.º, "Subvenciones especiales", para entregar a la Sociedad Nacional de Exploradores de España, por los gastos extraordinarios realizados para atender a los Exploradores de Inglaterra durante los días que, en visita oficial, estuvieron en España.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José CALVO SOTELLO.

Núm. 40.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 20.000 pesetas dentro del vigente presupuesto de gastos de la sección 5.ª, "Ministerio de Marina", del figurado en el capítulo 1.º, "Administración Central.—Personal", artículo 4.º, "Dirección general de Pesca", al capítulo 2.º, "Material", artículo 3.º, "Dirección general de Pesca", concepto 1.º, "Para todos los gastos que ocasionen sus servicios, así Centrales como laboratorios costeros y trabajos oceanográficos, etcétera", con destino a la habilitación de una serie de locales destinados al trabajo de especialistas nacionales y extranjeros, en el laboratorio de Palma de Mallorca.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José CALVO SOTELLO.

Núm. 41.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 2.500.000 pesetas, dentro del presupuesto de gastos en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Guerra", del figurado en el capítulo 7.º, artículo 1.º, "Servicios de Intendencia.—Subsistencias", al del capítulo 1.º "Personal y material", artículo único "Cuerpos Armados, Centros, Dependencias y Establecimientos militares".

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José CALVO SOTELLO.

Núm. 42.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto 100.000 pesetas, al vigente Presupuesto de gastos de obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue: Sección 10. Ministerio de Hacienda, 30.000 pesetas, dentro del capítulo 12 "Gastos diversos", artículo 1.º "De la Deuda pública", del concepto 1.º "Para adquisición de títulos de la Deuda a emitir por conversión, inutilización, renovación y canje", al concepto 7.º "Suministros de documentos, facturas, registros y toda clase de impresos, libros, encuadernaciones, gratificaciones por trabajos extraordinarios, etc."; Sección 11. "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", 70.000 pesetas, como sigue: 62.000 pesetas del capítulo 6.º "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Adquisiciones y varios", artículo 2.º "Para adquisición de primeras materias para los servicios del timbre", y 8.000 pesetas del capítulo 8.º "Material y gastos diversos", artículo 2.º "Para atenciones menores", transfiriéndose el total importe de las dos cantidades precedentes en la forma siguiente: 5.000 pesetas al capítulo 3.º "Gastos de acuñación de moneda.—Personal", artículo 2.º "Para pago de jornales del personal obre-

ro"; 10.000 pesetas al capítulo 6.º, artículo 1.º "Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio de timbre"; 15.000 pesetas al capítulo 7.º "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Personal", artículo 2.º "Para pago de jornales al personal obrero", y 40.000 pesetas al capítulo 8.º, artículo 1.º "Para gastos generales (agua, combustible, gas y electricidad, pequeñas obras, material de limpieza, etc.)".

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José CALVO SOTELLO.

Núm. 43.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto 158.899,85 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue: Sección 6.ª, Ministerio de la Gobernación: 90.000 pesetas, dentro del capítulo 16, "Sanidad", artículo 7.º, "Hospital del Rey", del concepto 1.º, "Para toda clase de gastos que ocasione el sostenimiento del mismo y el nuevo pabellón de tuberculosos", a uno nuevo, que se figurará con la expresión: "Obras en el nuevo pabellón para tuberculosos del Hospital del Rey"; Sección 7.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: 3.899,85 pesetas, del capítulo 11, "Escuelas especiales.—Personal", artículo 3.º, "Otras Escuelas especiales", concepto 5.º, "Colegios nacionales de sordomudos y de ciegos de Madrid.—Para gastos de haberes y gratificaciones al personal, etcétera", al capítulo 12, "Material y gastos diversos", artículo 3.º, "Otras Escuelas especiales", concepto 5.º, "Gastos ordinarios de establecimiento, manutención, asistencia y equipos de los alumnos y cuantos sean necesarios para el sostenimiento de los Colegios de sordomudos y de ciegos, a propuesta del Patronato"; Sección 8.ª, Ministerio de Fomento: 65.000 pesetas, del capítulo 22, "Obras y servicios hidráulicos", artículo 1.º, "Obras de riego", concepto 1.º, "Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares, etc."

al capítulo 5.º, "Servicios generales y especiales del Ministerio", artículo único, "Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales", nuevo concepto que se figurará con la expresión: "Para toda clase de gastos para habilitar el pabellón anejo al edificio de este Ministerio".

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 44.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 15.000 pesetas dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", del capítulo 4.º, "Primera enseñanza.—Personal", artículo 1.º, "Escuelas nacionales de primera enseñanza", concepto 3.º, "Para la creación de 1.500 plazas de Maestros y Maestras nacionales", al capítulo 19, "Construcciones.—Personal", artículo 2.º, "Edificios escolares", concepto 2.º, "Dietas y gastos de locomoción de los Arquitectos".

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 45.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 10.415 pesetas, dentro del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Gracia y Justicia", en la forma que sigue: 9.888 pesetas del capítulo 12, artículo único, "Clero Catedral, parroquial y conventual", y pesetas 527 del capítulo 19, "Gastos diversos", artículo 5.º, "Imprevistos y eventuales", transiéndose el total importe de las cantidades precedentes, como sigue: 5.750 pesetas al capítulo 12, artículo único,

"Clero catedral, parroquial y conventual", distribuidas entre las Diócesis de Barcelona y Plasencia para aumentar en la primera un Párroco de ascenso a 2.000 pesetas y un Párroco de entrada a 1.750 pesetas; y en la segunda, un Párroco de ascenso a 2.000 pesetas; y 4.665 pesetas al capítulo 13, "Material", artículo único, "Culto, administración y visita", distribuidas en dos conceptos, "Para culto en la Capilla Real de Reyes Católicos en Granada" y "Para abono de las diferencias resultantes en las asignaciones para culto y enfermería en los conventos de la Diócesis de Toledo", a razón de 4.250 y 415 pesetas líquidas, respectivamente, a que quedan reducidos los aumentos introducidos con la baja del 15 por 100 establecida al final del capítulo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 46.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de un millón de pesetas al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, del capítulo 7.º, artículo 1.º, "Servicios de Intendencia.—Subsistencias", de la Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", al capítulo 5.º, artículo 1.º "Personal a amortizar de la Sección 15, "Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales.—Ministerio de la Guerra".

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 47.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 30.000 pesetas al figurado en el capítulo 29, artículo único, "Alquileres", concepto 1.º, "Para gastos de alquileres de los edificios ocupados por oficinas de Hacienda, a excepción de las de la Renta de Aduanas y del Alcohol", del presupuesto en vigor de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 48.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de a Hacienda pública y por la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 6.775 pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", capítulo 26, "Propiedades y derechos del Estado", artículo 1.º, "Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, etc.", para formalizar los gastos de inscripción en el Registro de la Propiedad y los de administración del edificio adquirido por Delegación de Hacienda en Barcelona.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 49.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo

de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 3.799,12 pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", capítulo 19, "Gastos de investigación en general", artículo 2.º, "Material para cuatro Laboratorios de minas".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELA.

Núm. 50.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado, y como caso comprendido en el párrafo segundo del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 400.000 pesetas al figurado en el capítulo 33, artículo 3.º, "Gastos diversos y eventuales. Servicio Internacional", concepto 3.º, "Para pago por saldos de la correspondencia telegráfica o telefónica internacional o interior, cuyas cuentas se liquiden durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores", del presupuesto de gastos en vigor de la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELA.

Núm. 51.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de

Ministros, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y oída la Sección de Hacienda y Trabajo del pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 300.000 pesetas al figurado en el capítulo 6.º, "Fuerzas navales.—Personal", artículo único, "Haberés del personal embarcado", concepto "Aumentos, premios, gratificaciones y asignaciones", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 5.ª, "Ministerio de Marina".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELA

Núm. 52.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda y Trabajo del pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 250.000 pesetas al figurado en un capítulo adicional del presupuesto en vigor de la Sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros", para satisfacer una prima de 25 pesetas por cada tonelada de arroz elaborado que se exporte, conforme al Real decreto-ley de 2 de Junio de 1927.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELA.

Núm. 53.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Su-

premo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 413.300 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la sección 1.ª de "Obligaciones de los Departamentos ministeriales.—Presidencia del Consejo de Ministros", como anticipo a las Empresas "Elizalde, S. A." e "Industria Nacional Metalúrgica, S. A.", para adquisición de primeras materias y elementos de fabricación destinados a construir 100 automóviles marca "Apta", contratados con el Estado.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELA.

Núm. 54.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Santña el edificio del Estado denominado "Penal viejo", sito en aquella población, para, después de demolido, destinar los terrenos que ocupa a obras de ensanche y urbanización.

La dicha cesión se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 2 de Octubre último y con la condición, ofrecida por el mencionado Ayuntamiento en su escrito de 20 de Septiembre anterior, de renunciar al cobro de cantidades por la cesión de terrenos que a su vez hizo para la construcción de la Colonia penitenciaria del Dueso.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELA.

Núm. 55.

Vengo en nombrar, con arreglo a Mi Real decreto fecha de ayer, Jefe de la Sección de Inspección de la Contabilidad del Estado en la Dirección

general de Tesorería y Contabilidad, a D. Pedro Gárate y Pera, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, que sirve en la actualidad en la Sección de Intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELA.

Núm. 56.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cinco tres décimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros "La Preservatrice", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de El Burgo, de la provincia de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informado por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en Pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén

en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

Núm. 57.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de El Burgo, de la provincia de Málaga, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de El Burgo (Málaga).

Artículo 1.º El Ayuntamiento de El Burgo, provincia de Málaga, acuerda acogerse a la Carta municipal autorizada por los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal en cuanto al orden económico.

Artículo 2.º Para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento serán utilizables todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 a 530 y 539 al 545 del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, y los que autorizan otras leyes sin orden de prelación alguno y sin las restricciones o limitaciones que establecen los artículos 531 y siguientes de dicho Decreto-ley.

Artículo 3.º Los recursos a que se refiere el artículo precedente se utilizarán después de los propios de este Ayuntamiento, tales como productos de fincas y censos, intereses de inscripciones intransferibles, títulos de la Deuda pública, rentas y alquileres de todas clases, reintegros, rentas de efectos públicos, legados, donativos y man-

das, cesión de terrenos de la vía pública, créditos pendientes de ejercicios cerrados, subvenciones, productos de los aprovechamientos comunales (cualquiera que sea el modo como se obtenga) y demás rendimientos que produzcan los bienes y servicios municipales de toda especie.

Artículo 4.º Todas las exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que autorizan otras leyes se atemperarán a las reglas de imposición, tipos de gravamen y demás normas fijadas en dicho Estatuto o que se fijen en aquellas leyes en cuanto sean aplicables o adaptables a este Municipio.

Artículo 5.º La cobranza de los ingresos municipales, sean de la clase que fueren, se acordará por el Ayuntamiento con entera libertad, pudiendo utilizar indistintamente los medios de recaudación directa o arriendo, concierto, repartimiento y cualquiera forma jurídica de contratación con fianza de los recaudadores y con o sin subasta, concurso o adjudicación directa.

Artículo 6.º El Ayuntamiento podrá emitir y contratar empréstitos, no sólo para llevar a ejecución obras de primer establecimiento, sino para realizar todo género de mejoras y reformas que afecten a la policía urbana o a los servicios y obligaciones encomendados a la Corporación municipal. Ello no obsta para que en lo menester se sujeten los empréstitos a las disposiciones de los artículos 539 a 545 del Estatuto.

Artículo 7.º El Ayuntamiento podrá utilizar el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio después de pasado el plazo que establece la disposición transitoria 16 del Estatuto municipal, sometiéndolo a lo prescrito en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, y a las que complementan y aclaran dichos preceptos, sin exceder las tarifas que acuerden de los tipos máximos que las mencionadas disposiciones autorizan.

Artículo 8.º Para simplificar la constitución definitiva de la Junta general del repartimiento, si convocadas las elecciones que previene el artículo 494 del Estatuto para la designación de los Vocales electos para formar parte de las Comisiones de las partes Real y personal del repartimiento, no concurriera ningún elector a emitir sufragio (cosa muy corriente), se declarará la elección desierta, y quedará constituida definitivamente la Junta general del repartimiento con los Vocales natos de ambas partes, Real y personal.

Artículo 9.º La presente Carta empezará a entrar en vigor desde el día de su aprobación superior para aquellos documentos que hayan de hacerse para el próximo ejercicio de 1927.

Artículo 10. Todas las disposiciones del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, relativas al orden económico, serán acomodadas a la orientación y bases de la presente Carta, si bien con absoluto respeto al contenido esencial de aquellas disposiciones.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

Núm. 52.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Magdalena Bona Prevost, súbdita francesa.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como española en el Registro civil.

Dado en Palacio a tres de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 9.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eberhard Frey-Bauer, domiciliado en Madrid, solicitando la importación temporal por la Aduana de Irún, del material necesario para realizar trabajos de investigación geofísica en la cuenca del Viar (Sevilla) y en Alcalá de Henares (Madrid):

Resultando que por Real orden número 201 del Ministerio de Fomento, inserta en la GACETA del 23 de Septiembre de 1927, se adjudicaron al solicitante los estudios generales para la prolongación de la cuenca carbonífera de Villanueva del Río (Sevilla), y otros sobre la meseta de Madrid, en Alcalá de Henares, en relación con el alumbramiento de aguas:

Resultando que el solicitante pretende la importación temporal de un gran carro de transporte y una caja, con peso total de 2.583 kilogramos, conteniendo aparatos de sondeo, accesorios para los mismos, aparatos e instrumentos usados en agrimensura, tres casetas desmontables, de bastidores de madera, con revestimiento de materia aisladora en sus paredes, destinada a observación, tres tiendas de lona, dos sillas de campo, una mesa y dos taburetes, herramientas de mano y demás accesorios que se detallan en un certificado de origen, visado por el Cónsul de España en Berlín en 28 de Septiembre de 1927, y cuya copia acompaña a la solicitud:

Considerando que si bien los elementos de trabajo, para los que se solicita el beneficio de importación temporal, puede haber algunos de naturaleza especialmente adecuada a los fines científicos de investigación a que se destinan, hay otros muchos accesorios y materiales de trabajo que pueden tener las más diversas aplicaciones:

Considerando que en conjunto no se aprecian razones que aconsejen la concesión de un régimen especial de importación como el que se solicita, pues si bien los trabajos de investigación del subsuelo son de importancia científica y posiblemente también de importancia industrial, estos aspectos no pueden relacionarse con el puramente económico que se deduce del régimen de importación temporal para el adjudicatario que lo solicita después de haberle sido asignado el concurso por cantidades que se habrán calculado debidamente, sin que en ellas pueda hacerse intervenir el beneficio que solo para el adjudicatario se deduciría de la concesión que pretende,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que se desestime la solicitud de D. Eberhard Frey-Bauer, referente a la importación temporal de los aparatos, instrumentos, herramientas y accesorios a que antes se hace referencia y que habrán de destinarse a los trabajos de investigación geofísica antes indicados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 10.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Bourbon, como representante y Apoderado general en España de la "Société de Prospection Electrique", de París, en la que manifiesta que, como consecuencia del concurso público para contratar la realización del plan de estudios geofísicos propuesto por el Instituto Geológico y Minero de España, le han sido adjudicados a la referida Sociedad los estudios especiales por el método eléctrico sobre la prolongación de la cuenca de Villanueva del Río

(Sevilla), para cuya realización solicita le sea concedido el derecho de importar temporalmente, con exención del pago de derechos de Aduanas y mediante las garantías que se estimen precisas, los materiales que en su instancia detalla, con peso total de 625 kilogramos y valor de 13.440 francos:

Resultando que en la referida relación están comprendidos materiales diversos, como cables eléctricos, manivelas, baterías de pilas, aparatos topográficos, amperímetros y otros elementos adecuados a los trabajos que han de realizarse y cuya adquisición no habría de ofrecer dificultades en el mercado nacional:

Considerando que no se aprecian en el caso de que se trata circunstancias de notoria significación ni de interés general que puedan aconsejar la concesión especial del régimen de importación temporal en caso no previsto en los preceptos de la disposición 3.ª, toda vez que los beneficios de tal concesión sólo a los adjudicatarios solicitantes habrían de afectar,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer: Que en atención a las consideraciones que quedan indicadas, se desestime la petición de importación temporal de los materiales a que se refiere la instancia suscrita por D. Antonio Bourbon, a nombre de la "Société de Prospection Electriques", y que se destinan a los estudios de la prolongación de la cuenca de Villanueva del Río (Sevilla).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 13.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Alcalde de Fontaneres, en la provincia de Valencia, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un

Juzgado municipal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado municipal de Onteniente, cuando con relación a los mismos sea necesaria la administración de justicia de tal naturaleza, o a las oficinas del Registro civil:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia, dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el informe favorable de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Fontanares de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa para todos los efectos judiciales del Juzgado de primera instancia e instrucción de Onteniente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas, para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que puedan comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia, que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. I. señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 14.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre

supresión del Juzgado municipal de Villayuda, la referida Comisión lo evauca en la forma siguiente:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden dictada por V. E., esta Comisión permanente ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde de Villayuda solicitó la supresión del Juzgado municipal y el Registro civil de dicha localidad, por haber sido suprimido el Ayuntamiento de dicho Municipio y agregado al de Burgos.

Que informa favorablemente tal pretensión el Juez municipal suplente, el Fiscal municipal y el Secretario accidental de la Junta de Villayuda, alegando que este Juzgado ha existido desde tiempo inmemorial; que el pueblo de Castañares, agregado al antiguo de Villayuda, dista seis kilómetros de la capital, y la dificultad que la supresión del Juzgado municipal de Villayuda habría de acarrear a los vecinos, en razón a la distancia respecto a las inscripciones y tramitación de otros documentos.

Que informan en pro de la referida supresión el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Burgos y el Juez de primera instancia, el Fiscal y la Sala de gobierno de la Audiencia del mismo territorio, fundándose: en lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de Justicia municipal, en que inspirada la citada ley en el criterio de que en cada término municipal exista un solo Juzgado de igual clase, sólo deberán subsistir más cuando verdaderas conveniencias públicas lo hagan imprescindible, y en este caso justifica la supresión la poca distancia de los dos núcleos de población que lo integran a la capital (Burgos), a la que vienen constantemente sus habitantes, y la poca necesidad que tienen de concurrir al Juzgado, como lo demuestra el reducido número de juicios que en los últimos años han tramitado y el pequeño movimiento que se observa en el Registro civil; siendo también muy digna de tenerse en cuenta la dificultad que en pueblos tan pequeños como Villayuda existe para encontrar quien desempeñe los cargos de Jueces, Fiscales y Secretarios del Juzgado municipal, no sólo por la incompetencia absoluta que para ello tienen los residentes de dichos lugares, sino por no haber, generalmente, quien quiera voluntariamente ejercerlos.

Aparece también en el expediente que las inscripciones practicadas en el Juzgado municipal que se trata de suprimir, durante el año 1926 fueron: nacimientos, 15; matrimonios, cuatro,

y defunciones, ocho; que se han tramitado tres asuntos civiles y ningún juicio de faltas; que el número de habitantes es el de 358 de derecho y 408 de hecho, y que, según comunicación del Presidente de la referida Audiencia, entre Villayuda y Burgos hay cuatro kilómetros y tres entre Villayuda y Castañares, distando, por tanto, este último de Burgos siete kilómetros, y que esos dos pueblos de Villayuda y Castañares se hallan unidos a Burgos por la carretera Burgos-Logroño, pudiendo recorrerse esa distancia diariamente en los distintos automóviles que hacen el servicio a las villas de Pradoluengo y Belorado, y efectuarse incluso a pie, dado el excelente estado de dicha carretera.

La Sección de ese Ministerio, con el parecer de la cual se muestra conforme la Dirección general y V. E., opinan también de modo favorable a la supresión, previo el dictamen de este Consejo, que ha examinado todo lo actuado:

Considerando que el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, preceptúa que en cada término municipal habrá un Juzgado de la misma clase, siendo necesario para la supresión de alguno de los existentes, la formación del correspondiente expediente, según la disposición 4.ª transitoria de dicha ley:

Considerando que de los informes emitidos no se puede deducir otra conclusión que aquella a la que en casos análogos ha llegado este Consejo, pues los únicos informes que en el presente hacen que no exista unanimidad proceden del Juzgado y del Fiscal, así como del Secretario accidental de la Junta, sin que den razón fundamental en contra de las alegadas por los demás informantes, ni de los hechos que quedan relatados.

La Comisión permanente es de dictamen: Que procede la supresión del Juzgado municipal de Villayuda y su agregación al de Burgos."

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver en el sentido que se indica y disponer que se agregue el territorio del Juzgado municipal que se suprime, para todos los efectos judiciales, al de igual clase de Burgos, cesando, en su consecuencia, en sus respectivos cargos, el Juez, el Fiscal, sus suplentes respectivos y los demás funcionarios del Juzgado municipal de Villayuda.

Lo que de Real orden digo a V. E.

para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de los libros y documentos del Juzgado municipal que se suprime y los del Registro civil al Juzgado municipal de Burgos, con las formalidades que estime oportunas, quedando V. I. autorizado para señalar el día que ha de dejar de funcionar el Juzgado municipal de Villayuda y sus oficinas del Registro civil, poniéndolo en conocimiento de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 15.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Ballesteros Tirado, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Medinaceli, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 16.

Excmo. Sr.: Por el señor Decano de la Junta directiva del Colegio Notarial de Burgos se ha comunicado a este Centro que esa excelentísima Diputación provincial ha cedido gratuitamente un excelente y amplio local con destino al archivo de protocolos del Distrito Notarial de Bilbao.

Honra ciertamente el acuerdo a la insigne Corporación que lo adoptó y a V. E., su dignísimo Presidente; altos fines de cultura y patriotismo que dan espléndidamente servidos merced a tan generosa resolución.

Pero incumbe muy especialmente a este Ministerio encarrecer cuánto dicha decisión implica como homenaje a la obra jurídica de los Eseribanos y Notarios de pasadas edades y a la confianza puesta en la inteligencia y celo del actual Notariado para custodiar esos preciados monumentos del Derecho vizcaíno.

Por lo que ello enaltece a la institución notarial, como depositaria de la fe pública española, y a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en su Real nombre se den gracias a V. E. y a la excelentísima Diputación provincial de su digna presidencia por la cesión de local destinado a archivo de protocolos del Distrito Notarial de Bilbao, y que esta Soberana resolución se publique en la GACETA para general conocimiento y ejemplo de tan alto proceder.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya.

Núm. 17.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre quién es la Autoridad a la cual ha de dirigirse el inquilino lanzado en el caso a que se refiere el número 2.º de la Real orden número 1.245 de este Ministerio, fechada el 26 y publicada en la GACETA del 27 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el número 2.º de la citada Real orden número 1.245 sea aplicado entendiéndose que la "autoridad gubernativa local" a que se refiere es la autoridad gubernativa superior que resida en la localidad y, por tanto, la autoridad a quien ha de acudir el inquilino para que le ampare en su derecho de volver a habitar los locales de que fué lanzado, antes de acudir al Fiscal municipal, ha de ser el Gobernador civil en las capitales de provincia, el Delegado del Gobierno donde haya funcionarios de esta clase, y el Alcalde en las demás poblaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 18.

Accediendo a lo solicitado por don Antonio López Hernández, Secretario de la Audiencia de Teruel, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por pase a otro destino de D. Germán Repetto Rey, que la desempeñaba.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cádiz.

Núm. 19.

Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Garde López, Secretario de la Audiencia de Bilbao, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por haber sido también trasladado a otro cargo D. Antonio López Hernández, que la servía.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Teruel.

Núm. 20.

Accediendo a lo solicitado por don José Cisneros Lizandra, Secretario de la Audiencia de Pontevedra, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por haber sido también trasladado a otro cargo D. Joaquín Garde López, que la servía.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 8.

Visto el expediente tramitado por la Dirección general de la Fábrica de

Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro, para la adquisición, por gestión directa, de las arpilleras que se consideran necesarias para el enfarde de la remesa de los recibos de Contribución territorial para el año 1928:

Considerando que el servicio de que se trata es de carácter urgente por ser precisa la remisión de los mencionados recibos a las Oficinas provinciales; y

Considerando que por no exceder el gasto de 50.000 pesetas se encuentra exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, pudiendo realizarse por gestión directa la adquisición de las referidas arpilleras, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general, se ha servido dar su conformidad al presupuesto cuyo importe total asciende a 1.538 pesetas, y reconocida la urgencia en la realización del servicio, autorizar a ese Centro directivo para la adquisición por administración de las arpilleras necesarias para la remesa de los recibos de Contribución territorial del año 1928, satisfaciéndose su importe con aplicación al crédito comprendido en la Sección 11, capítulo 9.º, artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 9.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de maquinaria e instalación de un contador de gas y reposición de uno eléctrico con destino a la Sección del Timbre de esa Fábrica:

Resultando que por el Ingeniero Jefe de máquinas se elevó moción exponiendo la necesidad de adquirir la referida maquinaria, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a pesetas 3.094,48:

Resultando que, consultadas la Sección de Intervención y Asesoría jurídica de esa Dirección general, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa la maquinaria de referencia y los gastos de instalación de un contador de gas y reposición de uno eléctrico con destino a la Sección del Timbre de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 3.094,48 pesetas, deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, Sección 11 del presupuesto vigente "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Para gastos generales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 10.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 15 de Diciembre último, reformando la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, aconseja para su aplicación uniforme y sencilla normas reglamentarias, cuya publicación ella misma, en su artículo 22, previene expresamente.

Se prepara, en consecuencia, la redacción de un Reglamento que la previsión de la ley ha de hacer fácil; pero extremos como el de fijación de coeficientes obliga, si han de responder con equidad y con justicia a la diversa naturaleza de cada profesión o cargo, a un estudio de sus distintas modalidades y diversos desenvolvimientos, incompatible con la necesidad de dar a conocer con urgencia a las dependencias administrativas y a los contribuyentes interesados determinadas normas para la aplicación de los preceptos del Decreto-ley.

En su vista, y sin perjuicio de la próxima publicación del Reglamento, y sólo a título de instrucciones provisionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la aplicación

de la ley de 15 de Diciembre próximo pasado, reformando la Tarifa 1.ª (trabajo personal) de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y a fin de evitar en lo posible las dudas que en el principio de su implantación pudieran producirse, se tengan en cuenta las siguientes normas:

Primera.

Acumulación.

Para la acumulación prevista en el artículo 4.º de la ley, en cuanto afecta a los contribuyentes incluidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º de la misma se procederá en la siguiente forma:

Los Habilitados que satisfagan gratificaciones, pluses o emolumentos de cualquier clase que no sean sueldos, notificarán al Jefe de la habilitación a la que estuviese adscrito el funcionario y en la que hiciere efectivo su sueldo, el nombre y apellidos de dicho funcionario, la naturaleza de los emolumentos que le abonar y el importe de ellos; debiendo asimismo proceder a igual notificación en el momento en que dejara de abonarse el total o parcialmente.

Recibidas por los Habilitados encargados de satisfacer los sueldos las notificaciones a que se refieren el párrafo anterior, procederán a realizar para cada funcionario la acumulación de dicho sueldo y de las cantidades fijas y periódicas que perciba por servicios anejos, derivados o complementarios del cargo o función que desempeñe, determinando el tipo de gravamen que pondrá en conocimiento del Habilitado o Habilitados que abonen emolumentos fijos y periódicos al referido funcionario, con el fin de que cada percepción de aquel carácter que se haga efectiva se grave con el tipo que por la acumulación le corresponda.

A estos efectos y cuando las percepciones acumulables deban figurar en distintas nóminas por corresponder a distintos conceptos del presupuesto, se hará constar en una casilla que se añadirá en la nómina correspondiente al sueldo del contribuyente la suma de las cantidades acumuladas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, todo funcionario tendrá obligación de manifestar por escrito a la habilitación en que haga efectivo su sueldo, todas las retribuciones o emolumentos que perciba.

Los Habilitados y contribuyente que dejasen de cumplir estas obliga-

ciones incurrirán en responsabilidades que determinará el Reglamento.

Segunda.

Dietas.

Las dietas de todas clases que perciban los contribuyentes de los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º de la Ley, serán gravadas en todo caso al 12 por 100. Sin embargo, cuando se trate de dietas abonadas por servicios que hayan de realizarse fuera de la población en que el contribuyente ejerza habitualmente el cargo, el gravamen se aplicará solamente al 50 por 100 de las dietas percibidas.

Tercera.

Asignaciones de residencia.

En las gratificaciones y asignaciones de residencia que perciban los funcionarios, tanto civiles como militares, destinados en la zona del Protectorado de Marruecos y plazas de soberanía, se gravará solamente el 50 por 100 de su importe. Este 50 por 100 se acumulará al sueldo respectivo cuando la asignación o gratificación sea fija por su cuantía y periódica en su vencimiento. En otro caso, se gravará con el 12 por 100. El 50 por 100 restante de la gratificación o asignación, ni será objeto de gravamen ni se acumulará al sueldo para determinar el tipo de imposición aplicable.

Cuando dichas clasificaciones o asignaciones sean percibidas por clases de tropa o sus asimilados, quedarán en su integridad libres de gravamen y no se computarán al efecto de determinar el límite de exención de dichas clases.

Cuarta.

Jornales.

A los efectos del artículo 14 de la Ley, se entenderá que un obrero es estable cuando figure en plantilla o escalafones de carácter permanente, o lleve un año al servicio de la Empresa o patrono.

Para la determinación del límite exento se tendrá en cuenta que estarán sujetos a gravamen: cuando se trate de jornales que se satisfagan diariamente, incluso los domingos y demás días festivos, los que excedan de 8,90 pesetas diarias, y cuando se trate de jornales que se abonan solamente por días laborables, los que excedan de 10,33 pesetas diarias; supuesto en uno y otro caso que los perceptores tengan carácter estable.

Los jornales percibidos por obreros del Estado y demás Corporaciones ofi-

ciales tributarán en su caso con arreglo a la escala del artículo 6.º de la ley.

Las personas que satisfagan jornales sujetos a contribuir, quedan obligadas a retener el impuesto desde 1.º de Enero de 1928.

Quinta.

Asignaciones de clases de tropa.

Gozarán de exención total las asignaciones por pan y vestuario que perciban las clases de tropa o sus asimilados, y tributarán íntegramente las que les sean abonadas por casa.

Sexta.

Gastos de locomoción.

No serán objeto de gravamen las cantidades que se abonan por los llamados gastos de locomoción.

Tributarán por la mitad de su importe las que se satisfagan por viáticos en el extranjero.

Séptima.

Determinación de bases impositivas.

En los casos de deducción de coeficientes por gastos se tendrá en cuenta, a todos los efectos de la ley, incluso al de la determinación del límite exento, que la base impositiva o utilidad gravable será la que resulte una vez deducidos los dichos coeficientes.

Octava.

Solicitudes de aplicación del régimen antiguo.

Los contribuyentes que se encuentren en el caso de la segunda disposición transitoria de la Ley habrán de probarlo por declaración jurada, que presentarán al funcionario que abone sus devengos, como encargado de retener el importe de la contribución de Utilidades, y comprobada por él la exactitud de los datos, aplicará la legislación que proceda.

La declaración jurada habrá de presentarse cuantas veces se cambie de destino dentro de la misma categoría o clase, por ser indispensable demostrar, no sólo el perjuicio que cause la aplicación del Real decreto-ley citado, sino también el empleo o categoría que se tenía en 31 de Diciembre de 1927.

Novena.

Observancia de preceptos reglamentarios.

Para la aplicación de los conceptos comprendidos en la ley serán de ob-

servancia, hasta la publicación del Reglamento que se dicte, los preceptos vigentes que por analogía les sean aplicables.

Décima.

Consultas.

Los contribuyentes que tengan dudas acerca de sus deberes para el cumplimiento de la Ley, podrán consultarias a las Administraciones de Rentas públicas respectivas. Asimismo estas oficinas, como todas las dependencias de la Administración que hayan de intervenir en la aplicación de dicha Ley, deberán dirigir rápidamente las consultas que estimen convenientes a la Dirección general de Rentas públicas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.

CALVO SOTELLO.

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 14.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización otorgada en la séptima disposición transitoria del Real decreto de 14 de Diciembre de 1927, núm. 2.128, para dictar con el carácter de Real orden cuantas disposiciones aclaratorias y complementarias exija su cumplimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º El importe de los sueldos de las vacantes ocurridas hasta 31 del mes de Diciembre próximo pasado en los Cuerpos de Correos y Telégrafos, Auxiliares femeninos de ambos y Auxiliares de Oficinas del de Telégrafos, se aplicarán a ir dotando las plantillas de los organismos facultativo y auxiliares hasta el límite que las cantidades disponibles lo consientan, haciéndose el movimiento de personal que ello exija y reconociéndose el derecho al nuevo sueldo a los ascendidos y el cómputo de su antigüedad a partir de 1.º de Enero actual, con arreglo a las normas establecidas en el citado Real decreto.

2.º Distribuidas las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, se publicarán las plantillas provisionales que resulten hecha la división de es-

calas y teniendo en cuenta la colocación de los funcionarios que hayan solicitado el pase de una a otra categoría con arreglo a las instrucciones que a continuación se detallan.

3.º Los Jefes de Negociado de primera y segunda en Correos y los de las clases equivalentes en Telégrafos a quienes conviniera, para mayor estabilidad en sus actuales destinos o por cualquier otra causa o circunstancia personal, pasar a la escala de Oficiales, pueden solicitarlo antes del día 10 de Enero actual, entendiéndose que les será concedido el pase por esta sola vez y siempre debiendo renunciar a todos los derechos que pudieran corresponderles en el organismo directivo, en el que serán baja definitivamente. Los funcionarios a quienes se otorgue, previa solicitud, el derecho consignado en el párrafo anterior pasarán con su sueldo a la escala de Oficiales, colocándose en ella en el puesto que les correspondería en el escalafón existente antes de la vigencia del Real decreto.

4.º Los Jefes de Negociado de tercera clase de Correos y los Oficiales mayores de Telégrafos ampliados que opten por pasar por antigüedad al organismo directivo, conservarán el sueldo que actualmente disfrutaban hasta el ingreso en aquél. Los Oficiales primeros comprendidos en el mismo caso podrán ascender en la escala de Oficiales hasta el sueldo de 6.000 pesetas, en el cual permanecerán hasta el ingreso en la escala de Jefes.

5.º Dotadas las plazas inferiores de Auxiliares femeninos de Correos en la plantilla definitiva con 2.000 pesetas, y existiendo funcionarios de dicha clase que sólo cobran actualmente 1.500 pesetas, no se creará plaza alguna de 2.000 para nueva provisión en tanto no hayan pasado a dicho sueldo las que en la actualidad cobran el de 1.500, aplicándose las cantidades que en cada caso haya disponibles, por mitad, al ascenso de las de 2.500 a 3.000 y de las de 1.500 a 2.000.

6.º En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de las plantillas provisionales, se publicarán también los Escalafones de los respectivos organismos, ateniéndose a las normas del Real decreto y reflejándose en ellos la situación de los funcionarios después de la corrida de escalas que suponga la aplicación de los sueldos vacantes en 31 de Diciembre próximo pasado. Se concederá el plazo de treinta días para recurrir de

los errores que en los Escalafones puedan cometerse, contándose dicho plazo desde la fecha de la publicación de dichos Escalafones en la GACETA DE MADRID.

7.º Por esta sola vez, y en atención al escaso tiempo de preparación que quedaría para las oposiciones a la escala de Jefes, si tuviera lugar en Marzo próximo, se aplazan las mismas hasta el mes de Mayo siguiente.

8.º Los ejercicios para dichas oposiciones serán tres, y consistirán: el primero en la contestación por escrito de dos temas sacados a la suerte del cuestionario que se publicará, sobre materias de Derecho político y administrativo y Contabilidad del Estado; el segundo en un trabajo práctico, con datos suficientes sobre el servicio postal o telegráfico, teniendo en cuenta principalmente la legislación especial por que se regulan tales servicios, y el tercero en la redacción por escrito de una moción, modificación de servicio o minuta de resolución en Correos, y en Telégrafos en la redacción de informes sobre montajes de aparatos y estaciones, proyectos de nuevas construcciones o cualquier otro tema telegráfico; pero con datos precisos y para exponer el opositor concretamente lo procedente en cada caso. Los opositores deberán acreditar en la forma que en la convocatoria se fija que saben redactar en francés los documentos exigidos por los Convenios internacionales y que sabe resolver toda clase de incidencias sobre este servicio. Acreditarán, por los medios posibles, los servicios y departamentos en donde han actuado, teniendo en cuenta que se considerará como un mérito el mayor número de oficinas o departamentos donde hayan prestado servicio con buena concepción. La composición de los Tribunales que han de juzgar estas oposiciones se determinará oportunamente, y se ajustará en lo fundamental a lo dispuesto en el artículo 12, letra D), apartado a) del Reglamento de empleados de la Administración civil del Estado, de 7 de Septiembre de 1918.

9.º Por no existir vacantes que proveer en los organismos de oficiales de ambos Cuerpos y Auxiliares femeninos de Correos en 31 de Diciembre próximo pasado, no se efectuarán oposiciones a los mismos durante el año 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 15.

Ilmo. Sr.: La interpretación armónica de los preceptos contenidos en los artículos 39 y 84 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y la Real orden de 27 de Mayo de 1926, ha dado lugar a dudas y vacilaciones de criterio y, como consecuencia, a reiteradas consultas a este Ministerio, pues mientras la primera de dichas disposiciones parece autorizar la opinión de que el derecho a disfrute de quinquenios que en él se reconoce a los Secretarios municipales es, una vez adquirido, exigible a las Corporaciones en que, quienes los disfruten, presten sus servicios, el segundo parece subordinar la efectividad de tal derecho a la aceptación de su realidad por aquellas a que el Secretario que lo ha adquirido sea trasladado; es decir, que siendo siempre obligatorio para las Corporaciones en que un Secretario preste sus servicios el pago de los quinquenios que en ellas hayan adquirido, ofrece dudas si, al cambiar de destino, subsiste ese derecho mientras quien lo disfruta no lo renuncie expresamente, o se extingue si no es aceptado por la Corporación en que pase a prestar sus servicios, y anexa a esta cuestión y como inmediata consecuencia suya, se presenta y plantea la relativa a la determinación de las Corporaciones que vienen obligadas a efectuar el pago de estos derechos una vez reconocidos.

Si se atiende al espíritu que informa estas disposiciones y los distintos aspectos del derecho a que se refieren, ninguna duda puede ofrecer la conjunta aplicación de los citados artículos del Reglamento de Empleados municipales, pues es indudable que si, como dice el artículo 39, el derecho al quinquenio tiene carácter personal, su pago, una vez reconocido, no se puede suspender sino por renuncia del interesado, lo que no se opone, como dice el artículo 84, a que el reconocimiento de tal derecho deje de ser obligatorio para las Corporaciones provinciales y municipales que no lo concedieron, si voluntariamente no aceptan la obligación de su pago.

A la vez no puede tener la menor duda el que si el derecho abonable por quinquenios es una mejora del sueldo del funcionario, lo que ir-

forzosamente unida al referido haber sin que pueda atribuirse su pago a Corporación diferente de la que venga obligada a satisfacer el sueldo, o sea en que preste sus servicios el funcionario de que se trate, cuya doctrina, por su sola enunciación, deja sentado, sin que quepa género alguno de duda, que los quinquenios, como mejora que son del sueldo, sólo los devengan los funcionarios activos, pero no los excedentes ni jubilados, ni tampoco los interinos por la accidentalidad de los servicios que presta y los cuales sólo podrán serles de abono, en la proporción que establecen las disposiciones vigentes, para determinar la jubilación que en su día haya de corresponderles.

En consecuencia de lo expuesto, importa consignar, para que queden perfectamente fijados los derechos de las Corporaciones y los de los funcionarios de que se trata, que el Secretario o Interventor, al concursar en otra Corporación, exprese concretamente en su instancia la circunstancia de disfrutar uno o más quinquenios, añadiendo si renuncia o no a su percibo, y hecho así, la Corporación que lo acepte contraerá la obligación de abonarlos, conjuntamente con el sueldo asignado a la plaza; y en los casos de permuta, será preciso, para ser autorizada, el acuerdo de las dos Corporaciones que sirvan los permutantes y que éstos hayan hecho en sus respectivas instancias, declaración expresa, respecto al pago de los quinquenios que pueda tener uno o ambos permutantes, para el debido conocimiento de las Corporaciones de que se trate.

Por las consideraciones expuestas y como interpretación y aclaración armónicas de los artículos 39, 84 y concordantes del Reglamento de Empleados municipales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º De conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 84 del expresado Reglamento de Empleados municipales, el pago de los quinquenios a que tengan derecho los Secretarios e Interventores de la Administración provincial y municipal y los Jefes de las Secciones de Presupuestos, no es obligatorio para las Corporaciones que no los hayan concedido, más que en el caso de aceptación expresa de tal obligación.

2.º De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 39 del mismo Cuerpo legal, el pago de este derecho, una vez reconocido por la Corporación que lo acordara, no se

puede suspender sino por renuncia del interesado.

3.º El pago de los quinquenios de los Secretarios, Interventores y de los Jefes de las Secciones de Presupuestos de la Administración municipal y provincial será siempre de cargo de los presupuestos correspondientes a las Corporaciones en que los interesados presten sus servicios.

4.º En los casos de jubilación se estará a lo dispuesto en el número 10 de la Real orden de 6 de Abril de 1925 y en los artículos 45 y 47 del Reglamento de Empleados municipales, y el haber regulador de jubilación, incluidos los quinquenios, se prorrateará entre las Corporaciones en que los funcionarios que tengan derecho a él hayan prestado sus servicios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Núm. 16.

Excmo. Sr.: Nominados por Real orden de 20 de Diciembre próximo pasado y en virtud de concurso-oposición, alumnos oficiales de la Escuela nacional de Sanidad, los Sres. D. José Pérez Mel, D. Antonio Mallou Vicario, D. Francisco Blanco Rodríguez, D. César Bécarré Sánchez, D. Diego García Alonso, D. Pablo Montañés Escuer, don Santiago Colomo de la Villa, D. Natalio Sánchez Plaza, D. José Pardo Gayoso y D. Emilio Baeza Alonso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los mencionados alumnos comiencen los estudios correspondientes a Bacteriología e Inmunología en el Instituto nacional de Higiene de Alfonso XIII, el próximo día 7 del corriente y que se encargue de la enseñanza de la referida materia, D. Antonio Ruiz Falcó, Jefe de Sección del mencionado Centro; y

Que asimismo, y en la misma fecha, comience en el Hospital del Rey la enseñanza correspondiente a "Enfermedades infecciosas y epidemiología", encargando de ella a don Manuel Tapia, Director de dicho Hospital, y que los referidos Profesores dispongan el personal auxiliar que ha de ayudarles en su cometido.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 25.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los requisitos establecidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Auxiliar temporal de la Universidad de Barcelona, D. Fernando Calvet Prats, la primera prórroga por enfermo, al plazo posesorio por un mes, sin sueldo, y a contar desde el día 10 de los corrientes fecha término del plazo posesorio legal, determinado éste por el Real decreto de 31 de Julio de 1904, artículo 3.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 26.

Ilmo. Sr.: Adjudicados por Real orden fecha 20 del presente mes los premios correspondientes a algunas de las obras presentadas al concurso de libros de texto en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza y declarado desierto dicho concurso en las materias que en la misma Real orden se cita,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, se anuncia nuevo concurso de obras que puedan ser declaradas de texto en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en las materias siguientes:

- a) Geografía e Historia.
- b) Aritmética y Geometría.
- c) Terminología.
- d) Historia natural y Fisiología e Higiene.
- e) Historia de la Literatura.
- f) Religión.
- g) Lengua latina.

- h) Geografía política y Económica e Historia de la Civilización.
 i) Psicología, Lógica y Ética, Deberes éticos, etc.
 j) Literatura española y Literatura latina.
 k) Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría.
 l) Agricultura.
 ll) Física.
 m) Geología y Biología.

2.º Podrán acudir a este segundo concurso todos los autores españoles, pertenecientes o no al Profesorado oficial.

3.º Todas las obras estarán escritas en castellano, con la brevedad y sencillez adecuadas a la edad y cultura de los alumnos, con la simplicidad y sentido práctico y claridad propios de los textos de segunda enseñanza.

4.º Las obras deberán presentarse en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes del 31 de Mayo de 1928.

5.º Se ajustarán las obras a los cuestionarios reformados con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 16 del pasado mes de Noviembre.

6.º Los que concursen deberán tener en cuenta lo establecido en los artículos 6.º al 10, ambos inclusive, del repetido Real decreto.

7.º Los concurrentes, al mismo tiempo que presenten sus obras, entregarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas cada uno para atender a los gastos que ocasione el concurso.

8.º Las obras no podrán ser firmadas por sus autores, ni contendrán en portada ni en sitio alguno indicación de nombre, ni inicial de ninguna clase.

Los autores enviarán las obras al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en pliego o paquete cerrado y en ellas se consignará el lema elegido; en sobre distinto, y también cerrado, con la indicación al exterior de "Concurso de libros de texto" y el mismo lema que figure en las obras, incluirán una nota firmada por cada interesado y lugar de su residencia, con repetición del lema.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 3.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Auxiliares facultativos en las Jefaturas de Estudios y Construcciones de ferrocarriles, y debiendo procederse a su provisión en las condiciones determinadas en el Real decreto-ley de 6 de Julio de 1926 y Real decreto de 7 de Enero del pasado año, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se invite a los Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas a que en un plazo de quince días las soliciten, si les conviene, de la Dirección general de su digno cargo, por conducto reglamentario, expresando la Jefatura en donde les interese servir por si las necesidades de cada una de ellas lo permiten.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que si no hubiera peticiones en número suficiente a cubrir las expresadas vacantes se provean en Ingenieros de Caminos en expectativa de ingreso en el Cuerpo, a cuyo efecto se les invita para que puedan solicitarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 9.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Inspector provincial del Trabajo en Orense el Ingeniero agrónomo D. Vicente Rivadeneyra Villasuso:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su virtud, acordar el nombramiento de D. Vicente Rivadeneyra Villasuso para el cargo de Inspector provincial del Trabajo en Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de los corrientes, se convoca a oposición para proveer 40 plazas de Aspirantes a la Judicatura.

Conforme al Reglamento que ha de regir estas oposiciones, que es el aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926 (GACETA del 24), los que deseen tomar parte en ellas lo solicitarán por medio de una instancia, firmada por ellos mismos, dirigida al Presidente de la Audiencia territorial o provincial a que corresponda su domicilio, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido a los ejercicios de oposición se requiere, conforme a lo prevenido en el artículo 83 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial.

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.º Ser Licenciado en Derecho por Universidad oficial; y
- 4.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala esta ley.

Estos extremos se justificarán por los solicitantes, acompañando a su instancia los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo o certificación del acta de nacimiento, según los casos.
- 2.º Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial. En todo caso, bastará acompañar certificación, librada por el Establecimiento correspondiente, de haber concluido la carrera de Derecho; pero habrá de presentarse original testimonio notarial del título o certificación de haber consignado los derechos del mismo al recoger el título administrativo de Aspirante.
- 3.º Certificación del Alcalde del domicilio del solicitante durante los dos últimos años, por la cual se acredite que éste ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer en el concepto público.
- 4.º Certificación del Registro central de penados, justificativa de no haberle sido impuesta pena alguna afflictiva o correccional de las estable-

cidas por el Código o leyes penales especiales.

5.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece la ley sobre Organización del Poder judicial. Deberá también consignarse especial manifestación de no haber sido el solicitante separado de Cuerpo alguno.

Podrá asimismo presentar documentos que acrediten servicios en la carrera Judicial, el ejercicio de la profesión de Abogado o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se relacione con la expresada carrera.

Los Presidentes de las Audiencias, al dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento citado sobre informe reservado de los solicitantes, procurarán reunir la mayor cantidad de datos para que el referido informe sea lo más concreto y exacto posible, y en todo caso relativo a cada solicitante en particular. Si se tratara de individuos que hayan desempeñado cargos en la Justicia municipal, se hará constar si han sido o no objeto de sanción por parte de las Juntas depuradoras respectivas.

En el término de diez días naturales, a contar desde el siguiente de la publicación en la GACETA DE MADRID de la lista de opositores admitidos a practicar los ejercicios por la Junta calificadora, entregará cada opositor, en la Habilitación de esta Dirección general, la cantidad de 50 pesetas en metálico. Al opositor o su representante se entregará un resguardo de la consignación hecha, y este documento acreditará que ha sido admitido a la práctica de los ejercicios. Si la consignación se hace por medio de giro postal o telegráfico, se dirigirán las cantidades al Habilitado de material de esta Dirección general, consignándose con claridad el nombre y apellidos del opositor a quien afecta el giro; siendo lo más conveniente manifestar, por medio de carta dirigida al referido Habilitado, el número del giro impuesto, el opositor a quien pertenece y lugar y persona a quien ha de remitirse el resguardo.

La edad de veintitrés años que se exige para tomar parte en las oposiciones, habrá de estar cumplida en el momento de terminar el plazo para solicitar ser admitido a las mismas. Los Presidentes de las Audiencias no darán curso a las instancias de opositores en quienes no concurre dicho requisito.

Madrid, 3 de Enero de 1928.—El Director general, García del Valle.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Continuación de los Cuestionarios correspondientes a las distintas materias, cuyas enseñanzas han de darse en los Institutos nacionales de

segunda enseñanza, dispuesta su publicación por Real orden de 13 de Diciembre próximo pasado, inserta en la GACETA del 15 de dicho mes.

Questionario de Física.

Unidades.—Medida de longitudes.

Empiécese por el sistema terrestre y lleguese al sistema cegesimal. Aun cuando no se ha precisado todavía la noción de masa ni de fuerza, se supone que basta para definir las unidades respectivas con el concepto intuitivo adquirido en el curso de Nociones. En la medida de longitudes se llegará a una teoría elemental del nonius.

Movimientos.

Hasta la discusión de la fórmula del movimiento rectilíneo uniformemente acelerado y del circular uniforme. Es conveniente aclarar la discusión con representaciones gráficas.

Postulados fundamentales de la mecánica.

Con estos postulados se llegará a establecer la noción de fuerza, de masa inerte y de densidad. Se darán las reglas de composición de fuerzas en los casos más sencillos, fundándose, tan sólo, en los experimentos. Se llegará a establecer, de un modo elemental, el valor de la fuerza centrífuga y se dará una idea del momento de inercia.

Fuerzas centrales.

Se formularán las leyes de Newton y las de Coulomb, mediante el concepto que de las cargas eléctricas y magnéticas se ha adquirido en el curso de Nociones. Respecto de la caída de los cuerpos, en vez de la complicada descripción de los experimentos de Atwood, etc., es preferible hacer ejercicios numéricos con la fórmula del movimiento uniformemente acelerado, dando a la aceleración el valor particular que posee en el caso de la gravedad. Se dará una descripción de los campos gravitatorios eléctricos y magnéticos. Aquí podrá darse una explicación elemental del movimiento de los proyectiles.

Energía.

Partiendo de la definición de trabajo y del principio de conservación de la energía, se deducirán los valores de la energía cinética y de la potencial. Se llegará a establecer claramente el concepto de diferencia de potencial entre dos puntos de un campo de fuerzas.

También se deja en libertad el tratar en el mismo lugar los campos gravitatorios, eléctrico y magnético, o hacerlo en las partes correspondientes a cada uno.

Máquinas.

Mediante el principio de conservación del trabajo, lleguese a esta-

blecer la condición de equilibrio de las más importantes.

Equilibrio de los sólidos bajo la acción de la gravedad, medida de fuerzas y de masas.

Lléguese hasta la definición del centro de gravedad y a su situación en cuerpos sencillos. Establézcase bien la diferencia entre medir pesos (fuerzas, dinamómetros) y medir masas (balanzas). Con esto será posible prescindir de la inútil distinción entre pesos absolutos y relativos, densidad absoluta y relativa, peso específico absoluto y relativo.

Lléguese a establecer las condiciones de sensibilidad de la balanza y a exponer los métodos para hacer pesadas exactas.

Movimiento pendular.

Renunciando a deducir teóricamente la fórmula del péndulo simple, se explicará su funcionamiento y se expondrán las magnitudes que han de considerarse en este estudio. Se pondrá la fórmula, en su forma más sencilla, discutiéndola hasta explicar claramente su sentido. Dése cuenta del péndulo físico y objeto de los péndulos compensados.

Equilibrio de líquidos pesados: presión.—Principio de Arquímedes.

Se tenderá, ante todo, a precisar bien el concepto de presión, tanto si ésta se debe al propio peso del líquido como si procede de otra fuerza. Al tratar de su medida, se podrá ya estudiar el manómetro de mercurio y definir las unidades usuales, bario, atmósfera, centímetro de mercurio.

Se llegará a establecer la distribución de presiones en el seno de un líquido pesado y la forma de la superficie libre de uno o varios líquidos en vasos comunicantes.

Medida de densidades.

Digase lo suficiente para comprender el fundamento de los aparatos destinados a las medidas usuales en los sólidos y líquidos, no siendo necesario llegar a los métodos de gran precisión. Algo de densidad de gases y necesidad de reducir las pesadas al vacío.

Movimiento de líquidos.

Puede aprovecharse esta ocasión para insistir sobre la transformabilidad de la energía potencial en cinética; hacer cálculos de potencias de salto de agua y tratar esquemáticamente las turbinas.

Tensión superficial.—Capilaridad.—Disoluciones.—Difusión.—Osmosis.

Estas cuestiones se tratarán con vistas a las necesidades actuales de los Médicos y Farmacéuticos, teniendo en cuenta que los Licenciados en Ciencias e Ingenieros tendrán luego ocasión de completar estos conocimientos.

Gases.—Presión atmosférica.

Bastará llegar a explicar el fundamento del barómetro de mercurio y correcciones más importantes. Huelga la descripción detallada de los diversos tipos. En cambio, podrá ponerse la fórmula sencilla de nivelación barométrica con ejercicios y hablar de isobaras, previsión del tiempo, ciclones, anticiclones, etcétera.

Comprensibilidad de los gases.—Aplicaciones.

Basta enunciar la ley de Boyle-Mariotte como hecho experimental que se cumple aproximadamente. No es preciso describir ningún aparato para su demostración; cada Profesor utilizará el que tenga. En cambio, convendrá hacer ejercicios numéricos, representaciones gráficas, etcétera. Como aplicaciones de lo que precede se estudiarán del modo usual la pipeta, el sifón, etc. Los tipos clásicos de bombas hidráulicas y máquinas neumáticas se suponen estudiados en las Nociones. Aquí procede la descripción esquemática de algún tipo industrial moderno de bomba, de máquina neumática y de compresor.

Teorías modernas de los estados sólido, líquido y gaseoso.

Exposición de las ideas actuales acerca de la constitución de la materia y de los estados de agregación, desde el punto de vista cinético, dándole un carácter meramente cualitativo.

Movimientos ondulatorios.

Su descripción hasta establecer los conceptos de frecuencia, longitud de onda, período y velocidad de propagación. Mediante el principio de Huyghens se deducirán las leyes de la reflexión y de la refracción. Algún caso sencillo de interferencias, con el fin de llegar a la noción de ondas estacionarias. Procúrese poner ejemplos y hacer comparaciones, con el fin de que este tema no resulte demasiado abstracto. Podrá aprovecharse esta ocasión para tratar algunos experimentos sencillos de reflexión, refracción e interferencias de la luz, contando con que los alumnos han estudiado ya las Nociones.

Acústica.

Cualidades del sonido hasta la medida del número de vibraciones. Estudio elemental de los tubos sonoros y de las cuerdas vibrantes, aprovechando esta ocasión para hablar de los armónicos. Escalas musicales: lo suficiente para que se tenga una idea de lo que son octavas, intervalos, acordes, bemoles, sostenidos, etc.

Termometría.

Puntos fijos de un termómetro. Termómetros de máxima y mínima y termómetros clínicos. De la dilatación de gases, lo suficiente para

establecer la emanación de estado y el concepto de cero absoluto.

Dilataciones.—Estudio térmico de los gases.—Fórmulas de la dilatación, hasta establecer la relación entre el coeficiente de dilatación lineal y el coeficiente de dilatación cúbica. En vez de hablar de la dilatación aparente de los líquidos, como si fuere algo objetivo, póngase, si se cree conveniente, algún ejemplo, en el que es preciso tener en cuenta la dilatación de la vasija como una corrección.

Calorimetría.

Concepto de calor específico y de calor latente de transformación, con ejercicios numéricos en que intervengan ambas magnitudes, separada y conjuntamente.

Cambios de estado.

Evaporación, hasta llegar al concepto de presión de vapor. Licuefacción de gases. Respecto de los demás cambios de estado, se hará referencia al curso de Nociones y se completará lo que falte.

Hidrometría.

Como aplicación de lo que procede, empezando por señalar los fenómenos debidos a la presencia del vapor acuoso y llegando a la noción de estado higrométrico. Aparte del higrómetro, quizá no convenga exponer más que el higrómetro de absorción o químico, por ser el más elaró.

Propagación del calor.

Respecto a la conducción, creemos que hasta la noción de cuerpos conductores y aisladores; las leyes huelgan para el no especializado. En cambio, convendrá exponer con algún detalle el mecanismo de la convección. Breve noticia del calor radiante como parte de los movimientos ondulatorios en el éter.

Teoría mecánica del calor.

Explíquese la naturaleza del calor como movimiento desordenado, llegando a decir que la temperatura es proporcional a la energía cinética de traslación de las moléculas y explicación de la intervención de los calores latentes de los cambios de estado. Del principio de la equivalencia se hará referencia al curso de Nociones, y, si acaso, se aprovechará la ocasión para dar el valor de la caloría en otras unidades de trabajo (ergio, kilogrametro y julio).

Electrostática.

Enunciado de las leyes de Coulomb (o referencia de ellas, si se hubieran expuesto ya antes). Prescindase de su comprobación experimental. Lléguese a definir el culombio. Noción de la diferencia de potencial, hasta definir el voltio y hacer ver que en un campo electrostático todos los puntos de un conductor se hallan al mismo potencial. Idea de la capacidad eléctrica

y definición del faradio. Exposición de cómo se distribuye la carga en los conductores y breve idea de la electrización por influencia, y del papel que desempeñan los condensadores, llegando a decir cómo depende su capacidad de la superficie y el espesor y naturaleza del dieléctrico. Mejor que la botella de Leyden encaja la descripción de un condensador variable. Termínese con una descripción esquemática de la máquina de Wimshurst.

Corriente eléctrica.

Explíquese de un modo elemental en qué consiste una pila eléctrica. Se podrá empezar por hablar de los potenciales de contacto de los metales y pasar al caso en que haya un líquido intermedio. Noción de fuerza electromotriz de intensidad de la corriente y de resistencia, llegando a definir las unidades respectivas. Ley de Ohm, hasta distinguir entre resistencia interna y resistencia externa.

Corrientes derivadas hasta aplicar las leyes de Kirchoff al puente de Wheatstone, al shunt y a algún otro ejemplo sencillo y de utilidad práctica.

Energía de la corriente.

Hasta aplicar qué es la potencia de la corriente y las leyes de Joule, con ejemplos acerca del consumo en las lámparas de alumbrado.

Electrolisis.

Hasta explicar las leyes de Faraday. Cítense algunos ejemplos de reacciones secundarias, la polarización de las pilas; describáse algún tipo de pila constante y lo más fundamental respecto de los acumuladores.

Magnetismo.

Complétese lo dicho en el curso de Nociones, hablando del campo magnético y de la teoría de Ampere, hasta establecer la equivalencia entre imanes y corriente. Del magnetismo terrestre, hasta hablar de la inclinación y de la declinación magnética.

Electromagnetismo.

Hasta dar alguna de las reglas que indican el sentido de los movimientos y el de las corrientes inducidas. No es necesario dar leyes cuantitativas, ni tampoco las leyes cualitativas demasiado particulares. Es preferible prescindir del orden histórico y dar de una vez la esencia de cada uno de los fenómenos, a saber: del movimiento de una corriente (o de su equivalente, un imán) en un campo magnético, y del sentido de la corriente inducida en un circuito que se mueve en un campo. Se dará idea de los voltímetros y amperímetros, cuidando bien de establecer la diferencia, tanto en su construcción como en su manejo.

De las máquinas eléctricas se dará una breve descripción de un alternador y de una dinamo. Se podrá apre-

vechar esta ocasión para decir algo de la naturaleza de las corrientes alternas, de sus usos y propiedades. Si se juzga necesario, complétese lo dicho en el curso de Nociones, respecto del telégrafo y teléfono.

Electricidad libre y rayos Roentgen.

Hasta la producción, naturaleza y propiedades de los rayos catódicos, canales y Roentgen. Descripción, en sus líneas esenciales, de una instalación de rayos X, tanto con tubo de gas como con tubo de corriente termiónica (Coolidge).

En los rayos Roentgen, convendrá dar la noción de dureza y blandura y enunciar su relación con la longitud de onda, llegando a decir que hay radiación continua y radiación característica, y que para obtener rayos de cierta dureza el voltaje ha de pasar de cierto valor mínimo.

Radiotelegrafía y radiotelefonía.

Hasta explicar el receptor de galena y dar una idea de la lámpara de tres electrodos como detectora y como amplificadora.

Reflexión y refracción.

Teniendo en cuenta lo estudiado

en el curso de Nociones, puede empezarse en la marcha de la luz en un espejo esférico cóncavo y en otro convexo, llegando a una breve discusión de la fórmula elemental y a la distinción entre imágenes reales y virtuales.

En la refracción habrá que exponer las leyes.

Reflexión total y ángulo límite. Explicación de la marcha de los rayos en un prisma.

Marcha de los rayos, formación de imágenes y breve discusión de la fórmula en una lente convergente y en otra divergente.

Complétese lo dicho en Nociones respecto a instrumentos ópticos, describiendo, por ejemplo, un teodolito y un taquímetro.

Dispersión.

Idea de los espectros característicos de los elementos, haciendo resaltar su complejidad y su utilización en el análisis espectral.

Interferencias, doble refracción.—Polarización.

Descripción de los experimentos fundamentales y explicación elemental sin fórmulas. Puede decirse que

también los rayos Roentgen interfieren. De la doble refracción sólo el experimento. En la polarización, basta la descripción y teoría elemental de un polarímetro.

Visión.

Hasta hablar de la presbicia y miopía, con las lentes que han de usarse en cada caso. Visión en relieve. Estereoscopio. Telémetro. Idea de la fotografía en colores.

Atomística.

Explíquense a grandes rasgos, con el sistema periódico a la vista, las ideas de Bohr respecto a la constitución de los átomos, llegando a establecer la igualdad entre el número ordinario de un elemento y el de los electrones que rodean el núcleo de los átomos.

Explicación elemental de cómo se emiten los espectros característicos, tanto ópticos como roentgenianos.

Transformaciones radioactivas, basta explicar su mecanismo como procesos de desintegración de los átomos. Termínese con una breve idea de las transformaciones energéticas de que van acompañadas.